



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1843

RADICACIÓN: 760013103-001-2021-00009-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y FNG
DEMANDADO : Paula Andrea Ortiz Ardila
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el trámite del presente proceso se encuentran comunicaciones del Banco Agrario de Colombia (ID 23 y 24), en las que informan que no se encontraron depósitos judiciales asociados al proceso las cuales se agregarán y se pondrán en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por el Banco Agrario a ID 23 y 24 en las que informan que no se encontraron depósitos judiciales asociados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS

C-PQR 1966271-F_RESP_FINAL_SFC

pqr.depositosjudiciales <pqr.depositosjudiciales@bancoagrario.gov.co>

Vie 19/05/2023 14:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (138 KB)

C-PQR 1966271-F_RESP_FINAL_SFC.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1966271. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Por favor no responder este correo, no tiene respuesta, cualquier inquietud debe ser tramitada directamente con nuestros canales de servicio al cliente: Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000 o al correo electrónico servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Cordialmente,

**Área Operativa de Depósitos Especiales**

Gerencia Operativa de Convenios

Vicepresidencia de Operaciones



📞 (601) 5945555

✉ requerimientos.depositosespeciales@bancoagrario.gov.co

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 9

Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co



bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

🖨 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá, D. C. 19 de mayo de 2023

GOC-AODE-2023-12240
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a su oficio N° 919, con referencia *RADICACIÓN: 760013103-001-2021-00009-00*
DEMANDANTE: Banco de Occidente y FNG DEMANDADO: Paula Andrea Ortiz Ardila CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular, recibido en esta dependencia el 17 de mayo de 2023.

Respetado Sr. Pino:

En atención al oficio citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandantes las entidades BANCO DE OCCIDENTE y FNG y como demandada la señora PAULA ANDREA ORTIZ ARDILA identificado(a) con número de C.C. 44003783, a la fecha no se evidenció la existencia de depósitos judiciales.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada por el consignante en nuestra entidad, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Finalmente les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



aode-02427

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9859

PQR No. 1966271

Proyectó: Sandra Solano
Revisó: Marlene Ospina

Respuesta PQR 1968000

daniel ariza

Jue 8/06/2023 16:10

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

C-PQR 1968000-Respuesta Final F.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1968000

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

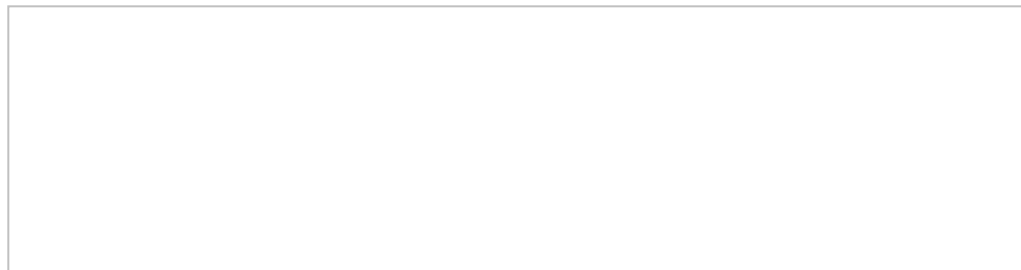
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 08 de junio del 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1968000

AUTO NO. 919

NO. RADICACIÓN: 760013103-001-2021-00009-00 DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Y
FNG DEMANDADOS: PAULA ANDREA ORTIZ ARDILA. C.C. 44.003.783

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 08 de junio del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pqabogados.com.

Atentamente,



GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia Ejecutiva
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
✉ servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
📞 Línea Nacional 018000 915000
📞 Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

🌱 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co



Síguenos en
   
bancoagrario



**El campo
es de todos**

Minagricultura



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1839

RADICACIÓN: 760013103-002-2009-00454-00
DEMANDANTE: Justino Coral Perea
DEMANDADO: Elisa Amira Mayorga Quiñonez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario se encuentra memorial presentado por la parte ejecutada en el que solicita *“que como consecuencia del auto que ordena procesalmente la terminación del proceso...que a partir de la fecha que soporta la respectiva solicitud firmada conjuntamente con el actor, su abogado y la suscrita, se me haga entrega de los valores que soportan los títulos judiciales de mis acciones que fueron remitidos a órdenes de este despacho judicial, por el Gerente jurídico de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.”*, al respecto debe mencionarse que el depósito por valor de \$17.075.441 fue ordenado pagar a la parte ejecutante, acorde con el escrito mediante el cual se solicitó la de terminación del proceso como se evidencia a continuación:

1. Se sirva una vez se **elaboren y entreguen** al apoderado del demandante que está facultado para recibir Dr. Ayrton Jadhil Lozano Murillo CC 16.788.734 los títulos que existen en el Despacho a favor de demandante señor Justino Coral Perea, por un valor neto de 17.075.441 \$ M/cte.
2. Se sirva **dar por terminado este proceso por pago total de la obligación** que genere este proceso, con las cuales las partes se declaran a paz y salvo.
3. Consecuencialmente a ello, Solicitamos se **sirva decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares** solicitadas con la demanda en el cuaderno de medidas previas.
4. Disponiendo el archivo del proceso y la cancelación de la radicación.

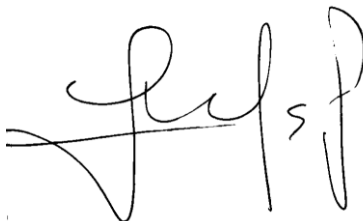
Así mismo, posterior a la fecha de la presentación del escrito de terminación, no se constituyeron depósitos nuevos a favor del presente asunto ni en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali ni en la del Juzgado de origen, por lo que su solicitud será negada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos presentada por la parte demandada por lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1844

RADICACIÓN: 760013103-004-2017-00016
DEMANDANTE: Banco CorpaBanca Colombia S.A
DEMANDADO : Fundación para el Desarrollo de la Educación Superior
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el trámite del presente proceso, se observa comunicación del Banco Agrario de Colombia (ID 13), en la que informan que *“no se evidencian depósitos judiciales al corte del 18 de mayo de 2023 para el proceso en el cual figure como Demandante Banco Itaú CorpaBanca y demandada la Fundación Para El Desarrollo De La Educación Superior con Nit 805.026.781-7”* la cual se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco Agrario a ID 13 la que informan que *“no se evidencian depósitos judiciales al corte del 18 de mayo de 2023 para el proceso en el cual figure como Demandante Banco Itaú CorpaBanca y demandada la Fundación Para El Desarrollo De La Educación Superior con Nit 805.026.781-7”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS

C-PQR 1965792-F_RESP_FINAL_SFC

Jesica Andrea Beltran Pena <jesica.beltran@bancoagrario.gov.co>

Vie 19/05/2023 13:58

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

C-PQR- 1965792 F_RESP_FINAL_SFC.pdf;

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali - Valle

Asunto: Auto No. 812 de fecha 31 de marzo de 2023 y recibido en esta dependencia el 14 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00016-00

DEMANDANTE: Banco CorpaBanca Colombia S.A.

DEMANDADOS: Fundación para el Desarrollo de la Educación

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1965792. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Por favor no responder este correo, no tiene respuesta, cualquier inquietud debe ser tramitada directamente con nuestros canales de servicio al cliente: Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000 o al correo electrónico servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

GOC-AODE-2023-12237
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores
JUZGADO SEGUNDO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Asunto: Auto No. 812 de fecha 31 de marzo de 2023 y recibido en esta dependencia el 14 de mayo de 2023

RADICACIÓN:	76-001-31-03-004-2017-00016-00
DEMANDANTE:	Banco CorpaBanca Colombia S.A.
DEMANDADOS:	Fundación para el Desarrollo de la Educación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Respetados señores:

En atención a lo citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, no se evidencian depósitos judiciales al corte del 18 de mayo de 2023 para el proceso en el cual figure como Demandante Banco Itaú CorpaBanca y demandada la Fundación Para El Desarrollo De La Educación Superior con Nit 805.026.781-7.

Consideramos importante resaltar que la información suministrada, fue extractada de la base de datos del producto de Depósitos Judiciales mediante la consulta de los números de documento relacionados para la parte Demandada y de ahí con el nombre de la parte demandante, teniendo en cuenta que no se registra número de documento para la parte demandante en su solicitud; base de datos que administra el Banco Agrario de Colombia en donde reposa toda la información de las consignaciones de los recursos recibidos por el Banco para la respectiva emisión de Depósitos Judiciales, los cuales quedan a órdenes de los despachos judiciales y/o entes coactivos correspondientes.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los Consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los Consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos.

Proyecto: Jesica Beltran / Reviso: Marlen Ospina

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co

Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



aode-02423

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior
jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555

PQR 1965792

Proyecto: Jesica Beltran / Reviso: Marlen Ospina

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 1845

RADICACIÓN: 760013103-006-2020-00155-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A
DEMANDADO : Quimíaq Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el trámite del presente proceso se encuentran comunicaciones del Banco Agrario de Colombia (ID 14 y 15), en las que informan sobre depósitos judiciales encontrados con el número de cédula del demandado Edgar Fernando Guerrero Sevillano, sin embargo, de la revisión de la relación adjunta a los memoriales se advierte que pertenecen a una radicación diferente y que ya fueron pagados, por lo que se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por el Banco Agrario a ID 14 y 15 en las que informan sobre depósitos judiciales encontrados con el número de cédula del demandado Edgar Fernando Guerrero Sevillano, los cuales pertenecen a una radicación diferente y se encuentran es estado pagado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS

C-PQR 1966266-F_RESP_FINAL_SFC

Jesica Andrea Beltran Pena <jesica.beltran@bancoagrario.gov.co>

Mar 23/05/2023 16:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (188 KB)

C-PQR- 1966266 F_RESP_FINAL_SFC.pdf; ANEXO PQR 1966266.zip;

Señores

**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali - Valle

Asunto: Auto No. 920 de fecha 17 de abril de 2023 y recibido en esta dependencia el 17 de mayo de 2023

RADICACIÓN: 760013103-006-2020-00155-00

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A

DEMANDADO: Quimiaz Ltda y otros

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1966266. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Por favor no responder este correo, no tiene respuesta, cualquier inquietud debe ser tramitada directamente con nuestros canales de servicio al cliente: Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000 o al correo electrónico servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

GOC-AODE-2023-12280
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Asunto: Auto No. 920 de fecha 17 de abril de 2023 y recibido en esta dependencia el 17 de mayo de 2023

RADICACIÓN:	760013103-006-2020-00155-00
DEMANDANTE:	Banco de Occidente S.A
DEMANDADO:	Quimiaz Ltda y otros
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Respetados señores:

En atención a lo citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, se evidenciaron depósitos judiciales constituidos donde figura como demandante Banco de Occidente y como demandado Edgar Fernando Sevillano Guerrero identificados con el número de documento suministrado en su solicitud, en estado pagado con abono a cuenta con corte al 19 de mayo de 2023; información que detallamos en el archivo Excel adjunto denominado "ANEXO PQR 1966266" y su clave de apertura es el número de identificación perteneciente al señor Edgar Sevillano, sin puntos.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los Consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los Consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Consideramos importante resaltar que la información suministrada, fue extractada de la base de datos del producto de Depósitos Judiciales mediante la consulta de los números de documento relacionados en su solicitud, base de datos que administra el Banco Agrario de Colombia en donde reposa toda la información de las consignaciones de los recursos recibidos por el Banco para la respectiva emisión de Depósitos Judiciales, los cuales quedan a órdenes de los despachos judiciales y/o entes coactivos correspondientes.

Igualmente, indicamos que en la consulta realizada no se evidencian depósitos judiciales constituidos donde figure como Demandados Quimiaz LTDA NIT: 890.318.447-4 y Carmen Judith Sevillano Guerra C.C 31.253.252 contra la parte demandante.

Proyecto: Jessica Beltran / Reviso: Marlen Ospina

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



aode-02474

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior
jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555
PQR 1966266

Proyecto: Jesica Beltran / Reviso: Marlen Ospina

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - AREA DE DEPOSITOS ESPECIALES

INFORME DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES DONDE FIGURA COMO DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE Y DEMANDADO EDGAR FERNANDO SEVILLANO GUERRERO CON C.C. 14.982.893 CON FECHA DE CORTE 19 DE MAYO DE 2023.

SISTEMA	No DE TITULO	OFICINA	CONCEPTO	ORDEN	CLASE	CONCEPTO	No DE	No DE	CUENTA JUDICIAL		FECHA		DEPOSITO		TI	DATOS DEL DEMANDANTE			TI	DATOS DEL DEMANDADO			TI	DATOS DEL CONSIGNANTE			TI	DATOS DEL BENEFICIARIO		
									CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO		IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
4	6903	0002448391	6903	1	1	G	0	0	760012031006	006 CIVIL CIRCUITO CALI	20191115	20220114	25.725.066	PAGADO CON ABONO A CUENTA	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SA	1	14982893	EDGAR FENANDO	GUERRERO SEVILLANO	3	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA		1	31279031	MARTHA LUCIA	CORENA VERGARA
4	6903	0002453628	20	1	1	G	0	0	760012031006	006 CIVIL CIRCUITO CALI	20191125	20220114	14.290.293	PAGADO CON ABONO A CUENTA	3	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	IA	1	14982893	EDGAR FERNANDO	SEVILLANO GUERRERO	3	8600030201	BBVA COLOMBIA		1	31279031	MARTHA LUCIA	CORENA VERGARA

Para una mayor comprensión de la información suministrada en la hoja "DEPÓSITOS JUDICIALES", a continuación detallamos la definición de los estados descritos en la columna "ESTADO":

- **Pagado con Abono a Cuenta:** Depósito judicial que fue abonado a la cuenta corriente o de ahorros del beneficiario, por el consignante (para los casos de cuotas alimentarias), por el juzgado o el ente coactivo.

C-PQR 1968095 F_RESP_FINAL_SFC

Adriana Zapata Taborda <adriana.zapatat@bancoagrario.gov.co>

Mar 30/05/2023 16:34

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (165 KB)

C- PQR 1968095 RESPUESTA FINAL.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Cali - Valle

Asunto: AUTO No. 920

RADICACIÓN: 760013103-006-2020-00155-00 DEMANDANTE: Banco de
Occidente S.A DEMANDADO: Quimiaz Ltda y otros CLASE DE PROCESO:
Ejecutivo Singular

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1968095. Es de
indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero
Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

*Por favor no responder este correo, no tiene respuesta, cualquier inquietud debe ser tramitada directamente con
nuestros canales de servicio al cliente: Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000 o al
correo electrónico servicio.cliente@bancoagrario.gov.co*

Cordialmente,

**ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES**Gerencia Operativa de Convenios
Vicepresidencia de Operaciones
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Carrera 8 No. 15-43 Piso 9°
Bogotá D.C., Colombiawww.bancoagrario.gov.co

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o
destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error,
comunique de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento,
transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia
privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023

GOC-AODE-2023-12376
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Asunto: AUTO No. 920
RADICACIÓN: 760013103-006-2020-00155-00 DEMANDANTE: Banco de
Occidente S.A DEMANDADO: Quimiaz Ltda y otros CLASE DE PROCESO:
Ejecutivo Singular

Respetados señores:

En atención a lo citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, se evidenciaron depósitos judiciales constituidos donde figura como demandante Banco de Occidente NIT. 890.300.279-4 y demandado Fernando Sevillano Guerrero con Cédula de Ciudadanía N°14.982.893 en estado pagado con abono a cuenta, con corte al 29 de mayo de 2023; información que detallamos en el archivo Excel adjunto denominado "ANEXO PQR 1968095" información que detallamos a continuación:

SISTEMA	No DE TITULO		ORICINA	DEL DE	No DE	No DE	Cuenta Judicial		FECHA		DEPOSITO	
	OFICINA	CONSECUTIVO					CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO
4	6903	0002448391	6903	1	1	0	760012031006	006 CIVIL CIRCUITO CALI	20191115	20220114	\$ 25,725,066.00	PAGADO CON ABONO A CUENTA
4	6903	0002453628	0020	1	1	0	760012031006	006 CIVIL CIRCUITO CALI	20191125	20220114	\$ 14,290,293.24	PAGADO CON ABONO A CUENTA

DATOS DEL DEMANDANTE				DATOS DEL DEMANDADO				DATOS DEL CONSIGNANTE				DATOS DEL BENEFICIARIO			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	
8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	SA	1	14982893	EDGAR FENANDO	GUERRERO SEVILLANO	3	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA		1	31279031	MARTHA LUCIA	CORENA VERGARA	
8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S	A	1	14982893	EDGAR FERNANDO	SEVILLANO GUERRERO	3	8600030201	BBVA COLOMBIA		1	31279031	MARTHA LUCIA	CORENA VERGARA	

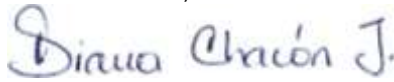
Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los Consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los Consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Proyectó: Adriana Zapata.
Revisó: Marlén Ospina

Igualmente, indicamos que en la consulta realizada no se evidencian depósitos judiciales constituidos donde figuren como Demandante Banco de Occidente y demandamos QUIMAQ LTDA. con Nit. 890.318.447-4 y Carmen Judith Sevillano Guerrero con CC. 31.253.252.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



aode-02583

DIANA PAOLA CHACON JOVEN

Profesional Senior (E)

diana.chacon@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820

PQR 1968095

Proyectó: Adriana Zapata.
Revisó: Marlén Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1835

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2021-00274-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SINERGIA LATINA S.A.S – HERNÁN PEREZ RODRIGUEZ.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 003 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 27 carpeta de origen) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 007). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que demandante no se descontó el valor del título judicial No. 469030002775038 por \$60.386, con fecha de constitución inicial del 05/05/2022. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera, teniendo en cuenta que el cálculo de los intereses de mora es procedente:

Concepto	Valor
Capital	\$ 396.743.981
Intereses de Mora	\$ 139.470.132
Imputación de Títulos, aplicados a Intereses de mora	-\$ 60.836
Total	\$ 536.153.277

Acorde con los abonos imputados y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el pago de los depósitos que se encuentran en cuenta judicial de la oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali por valor de \$ 60.836.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$536.153.277), a corte 10 de noviembre del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.



SEGUNDO: En firme la presente providencia pasar al área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, por valor de \$ 60.836,00, a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 como abono a la obligación.

						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002860711	8909033888	S.A. BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 60.386,00
						Total Valor \$ 60.386,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1872

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2021-00162-00
DEMANDANTE: William Fernando Álvarez Gómez
DEMANDADOS: Irma Irene Anaya de Hernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que el extremo pasivo presento observaciones al avalúo aportado por la parte demandante, allegando el correspondiente informe pericial como sustento de sus argumentos; en ese orden de ideas, previo a resolver, se correrá traslado del escrito aludido a la parte ejecutante para que emita las manifestaciones que considere pertinentes.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que emitan las manifestaciones que consideren pertinentes, las observaciones al avalúo presentado por el extremo pasivo, obrante a ID 29 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: MEMORIAL OBJECION AVALUO EJECUTIVO SINGULAR RAD 7-2021-162

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/05/2023 14:19

📎 6 archivos adjuntos (27 MB)

OBJECION AVALUO.pdf; PODER OBJECION FIRMADO.pdf; Certificacion Laboral CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA .pdf; Binder1-MIS CERTIFICACIONES FINALES PARA JUZGADOS Y PARTICULARES-PERITO JUDICIAL Y COMERCIL, CHARLES POLO - copia - copia.pdf; Binder1-kra 49 a no. 14c-30 cali para avluo.pdf; AVALUO COMERCIAL Kr 49A # 14C-30, comuna 10, Cali IRMA ANAYA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 13:30

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL OBJECION AVALUO EJECUTIVO SINGULAR RAD 7-2021-162

De: kata Vargas <kemsalin@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 12:59

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: karole84@hotmail.com <karole84@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL OBJECION AVALUO EJECUTIVO SINGULAR RAD 7-2021-162

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de **WILLIAM FERNANDO ALVAREZ y ALEJANDRA BEDOYA RICO** contra **IRMA IRENE ANAYA de HERNANDEZ.**

RAD: 7-2021-162.

KAROL ELIANA MUÑOZ SALINAS, mayor, de este vecindario e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.309.003 de Cali, Abogada con Tarjeta Profesional No. 229.071 del C.S.J., comparezco en mi calidad de Apoderada de la DEMANDADA para **DESCORRER EL TRASLADO AL AVALUO PRESENTADO POR EL DEMANDANTE.**

Adjunto Link que contiene los siguientes documentos:

- Avalúo Comercial.
- Soportes del Avalúo
- Certificaciones del perito evaluador.
- Poder a mi favor.

[OBJECION AVALUO - Google Drive](#)

NOTIFICACIONES:

En la AV estación Nro 5BN 93 oficina 401 Edificio Maria Victoria de la Ciudad de Cali.

Correo:

kemsalin@gmail.com

karole84@hotmail.com

Cel. 3168728086

Por favor confirmar lo recibido por este medio.

De usted, Señor Juez,

KAROL ELIANA MUÑOZ SALINAS.
C.C. No. 31.309.003 de Cali
T.P. No. 229.071 del C.S.J.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Singular de **WILLIAM FERNANDO ALVAREZ y ALEJANDRA BEDOYA RICO** contra **IRMA IRENE ANAYA de HERNANDEZ**.

RAD: 7-2021-162.

KAROL ELIANA MUÑOZ SALINAS, mayor, de este vecindario e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.309.003 de Cali, Abogada con Tarjeta Profesional No. 229.071 del C.S.J., comparezco en mi calidad de Apoderada de la DEMANDADA para **DESCORRER EL TRASLADO AL AVALUO PRESENTADO POR EL DEMANDANTE**.

En el anterior sentido y por no estar de acuerdo con el valor del avalúo aportado por la parte actora; me permito aportar AVALUO comercial del inmueble, embargado y secuestrado en la presente causa judicial, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$857.093.000.00) M/L**, para que previo traslado al DEMANDANTE, se sirva el Despacho aprobar el presente avalúo toda vez que está realizado conforme a la realidad del mercado inmobiliario de la ciudad de Cali y por un perito de la lonja de propiedad raíz debidamente inscrito en el registro nacional de evaluadores.

Esta solicitud la fundamento en el artículo 444, numeral 2 que reza:

**“Código General del Proceso
Artículo 444. Avalúo y pago con productos**

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”

Anexos:

- Avalúo Comercial.
- Soportes del Avalúo
- Certificaciones del perito evaluador
- Poder a mi favor.

Atentamente,


KAROL ELIANA MUÑOZ SALINAS.
C.C. No. 31.309.003 de Cali
T.P. No. 229.071 del C.S.J.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Singular de **WILLIAM FERNANDO ALVAREZ y ALEJANDRA BEDOYA RICO** contra **IRMA IRENE ANAYA de HERNANDEZ**.

RAD: 7-2021-162.

IRMA IRENE ANAYA de HERNANDEZ, mayor y vecina de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.242.508 de Cali (Valle), actuando en mi calidad de **DEMANDADA** en la causa de la referencia, comparezco a su Despacho a través del presente escrito para manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **KAROL ELIANA MUÑOZ SALINAS**, quien también es mayor, de este vecindario y se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.309.003 de Cali, Abogada con Tarjeta Profesional No. 229.071 del C.S.J., para que **asuma mi defensa en el estado actual del proceso, objete el avalúo y lleve mi representación hasta la terminación del mismo**.

Mi Apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir con idénticas facultades, desistir, reasumir, interponer toda clase de recursos y todo lo que considere conveniente en procura de la defensa de mis personales intereses.

Sírvase reconocer personería a mi Apoderada en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Atentamente,

Irma Irene Anaya de H
IRMA IRENE ANAYA de HERNANDEZ.
C.C. No. 31.242.508 de Cali (Valle)

Acepto,

Karol Eliana Muñoz Salinas
KAROL ELIANA MUÑOZ SALINAS.
C.C. No. 31.309.003 de Cali
T.P. No. 229.071 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaría 18 del Circuito de Cali	
AUTENTICACIONES	
Ante MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO NOTARIA (E) 18 DEL CIRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:	
ANAYA DE HERNANDEZ IRMA IRENE	
Identificado con C.C. 31242508 quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.	
PODER ESPECIAL	
Cali, 2023-05-23 08:51:02	
<i>Irma Irene Anaya de H</i> Firma Declarante	 Cod. huz38  8019-99ff7b62
MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO NOTARIA (E) 18 DEL CIRCULO DE CALI	

AVALÚO COMERCIAL



CARRERA 49A NO. 14C - 30
LAS GRANJAS - COMUNA 10
CALI - VALLE DEL CAUCA
COLOMBIA

AVALÚO COMERCIAL



**CARRERA 49A No. 14C - 30
LAS GRANJAS – COMUNA 10
CALI – VALLE DEL CAUCA
COLOMBIA**

**SOLICITADO POR:
IRMA ANAYA.**

Cali, 24 de mayo de 2023.



CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL
2. DOCUMENTOS
3. INFORMACIÓN JURÍDICA
4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA
6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
7. MÉTODOS VALUATORIOS
8. INVESTIGACIONES DESARROLLADAS
9. CALCULO VALOR TERRENO
10. CALCULO VALOR CONSTRUCCIÓN
11. CONSIDERACIONES GENERALES
12. RESULTADO DEL AVALÚO
13. SUSTENTACIÓN DEL AVALÚO
14. BIBLIOGRAFÍA



AVALÚO COMERCIAL

1. INFORMACIÓN GENERAL.

1.1. Propósito del avalúo.

Obtener el valor comercial del inmueble en un mercado abierto, siendo éste el precio por el cual se efectuaría una operación de compra - venta, entre personas conocedoras de valores de la propiedad raíz, en condiciones similares y en que ninguna de las partes tuviese ventajas sobre la otra, dentro de un equilibrio de oferta y demanda.

1.1.1. Avalúo Urbano.

Un Avalúo Urbano es aquel que se realiza sobre un predio urbano (Lote y/o construcción), es decir, el inmueble se encuentra ubicado dentro del perímetro de servicios de la ciudad. En el avalúo quedarán comprendidos el valor de los terrenos, el valor de las edificaciones y el potencial de desarrollo, si hay lugar.

1.2. Marco jurídico

El avalúo se realiza bajo la normatividad vigente que rige la realización de los avalúos, Resolución 620 de 2.008 emanada por el IGAC "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997" y demás Normas Colombianas.

1.3. Ubicación

Departamento	Valle del Cauca
Ciudad	Cali
Comuna	Diez (10)
Barrio	Las Granjas
Dirección	Carrera 49ª No. 14C-30

1.4. Uso actual del inmueble

El predio motivo del avalúo se encuentra con una destinación mixta (vivienda y oficinas).

1.5. Información Catastral.

Tratamiento	Consolidación básica (C2)
Área de actividad	Residencial predominante

1.6. Solicitante. IRMA ANAYA.

1.7. Fecha de visita. 17 de mayo de 2023.

1.8. Fecha del Informe. 24 de mayo de 2023.



1.9. Avaluador.

Ing. William Robledo Giraldo, Y Charles Polo Ortega, perito judicial y comercial.

2. DOCUMENTOS.



Copia del certificado de tradición y libertad, de matrícula No. 370-406917, impreso el 16 de mayo de 2023, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.



Copia de la escritura pública No. 4353, del 03 de noviembre de 1992, otorgada en la notaría 13 de Cali.



Copia de la escritura publica No. 2115, del 23 de agosto, de 2023, otorgada en la notaría 13 de Cali.

3. INFORMACIÓN JURÍDICA.

3.1. Propietarios

ANAYA DE HERNANDEZ IRMA IRENE.

3.2. Modo de adquisición

El predio motivo de avalúo se adquirió por medio de COMPRAVENTA, según escritura pública No.4353, del 03, de noviembre de 1992, otorgada en la notaría 13, de Cali.

3.3. Matricula inmobiliaria



370-406917.

3.4. Numero predial



7600101001016001700080000000008.

3.5. Observaciones jurídicas

Estudiado el certificado de tradición del inmueble, se encontró que existe un EMBARGO EJECUTIVO, según oficio 779, del 21 de julio de 2021, del juzgado 007 civil de circuito de Cali.

NOTA: Esta información no hace parte de un estudio de título.

4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR





4.1. Tipos de edificaciones del sector.

Viviendas unifamiliares y bifamiliares, viviendas multifamiliares, locales comerciales, instituciones educativas, servicios hoteleros.

4.2. Vías de acceso al sector.

En sentido oriente-occidente y viceversa la carrera 50 y carrera 39, en sentido norte-sur y viceversa la autopista sur y la calle 25, que intercomunicadas con vías sectoriales permiten llegar sin ningún inconveniente al predio.

Vía Frente a la Propiedad.

Carrera 49A

4.3. Estado de la Infraestructura Urbanística.

Andenes	En buen estado					
Sardineles	En buen estado					
Vías	En buen estado					
Alumbrado público	Bueno, postes de iluminación situados a distancias adecuadas.					
Redes de servicios públicos.	Agua	Alcantarillado	Luz	Teléfono	Gas Domiciliario	
	Si	Si	Si	Si	Si	

4.4. Equipamiento Urbano.

Hace referencia al equipamiento que posee el barrio Las Granjas, de la comuna 10.

Mercados	Si
Parques y jardines	Si
Instituciones Educativas	Si
Estaciones de Servicio	No
Centros deportivos	No
Señalización vial	Si

4.5. Transporte Público.

El sector cuenta con numerosas rutas de buses, busetas y colectivos, que permiten llegar sin ningún problema al predio.

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.

Según cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 69 del 26 de octubre de 2.000, "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para la ciudad de Santiago de Cali.", y el acuerdo 0373 de 2014. "por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali. Se establece que el predio objeto de avalúo se encuentra ubicado en Zona Urbana, de acuerdo con las siguientes condiciones:

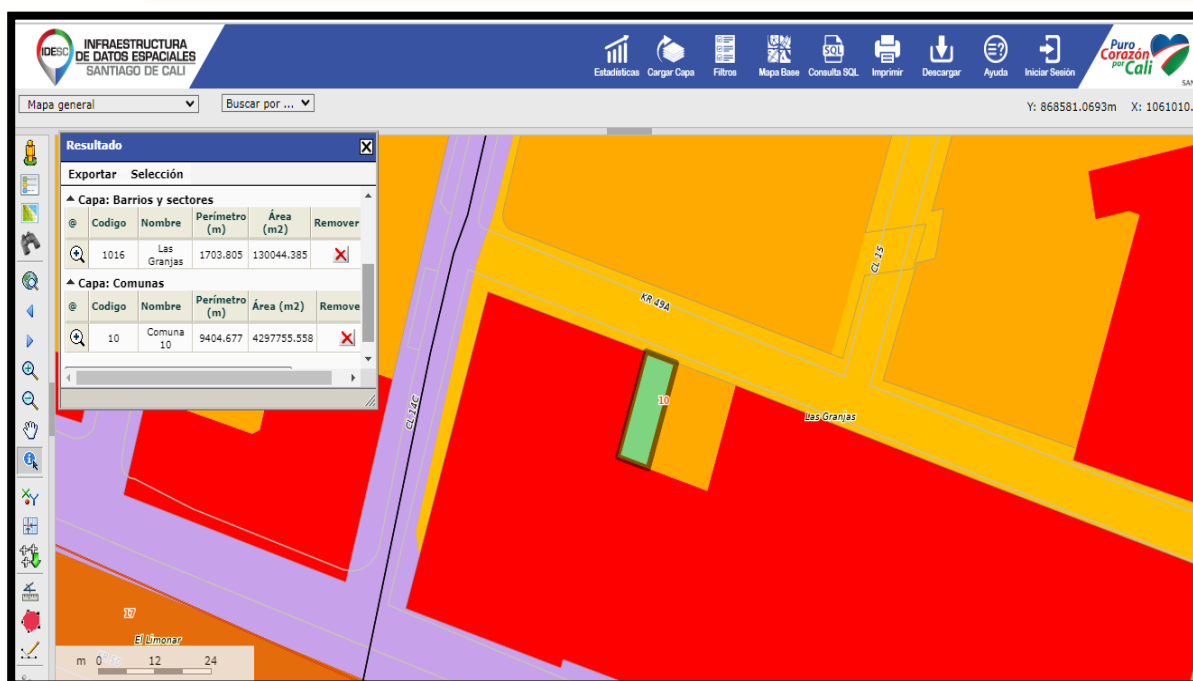


Ilustración 1. Ubicación del predio en el POT.
Fuente: Decreto 0373 de 2014.

Área de actividad	Residencial Predominante: Corresponde a aquellas áreas del territorio urbano cuya actividad principal es la residencial, y tiene como usos complementarios comercio y servicios asociados a la vivienda, los cuales se pueden desarrollar dentro del predio, en un área no mayor a ochenta (80 m2) metros cuadrados.
Tratamiento	Consolidación Básica (C2): Sectores residenciales con tendencia de desarrollo principalmente por autoconstrucción, donde se pretende consolidar permitiendo la modificación moderada o ampliación de las edificaciones existentes.
Índice de ocupación	0.7
Índice de construcción	2.5

6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

6.1. Ubicación

El inmueble motivo del avalúo se ubica al centro sur de la ciudad, en la comuna 10, en el barrio Las Granjas y se distingue con la placa No. 14C-30, de la carrera 49A, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali.

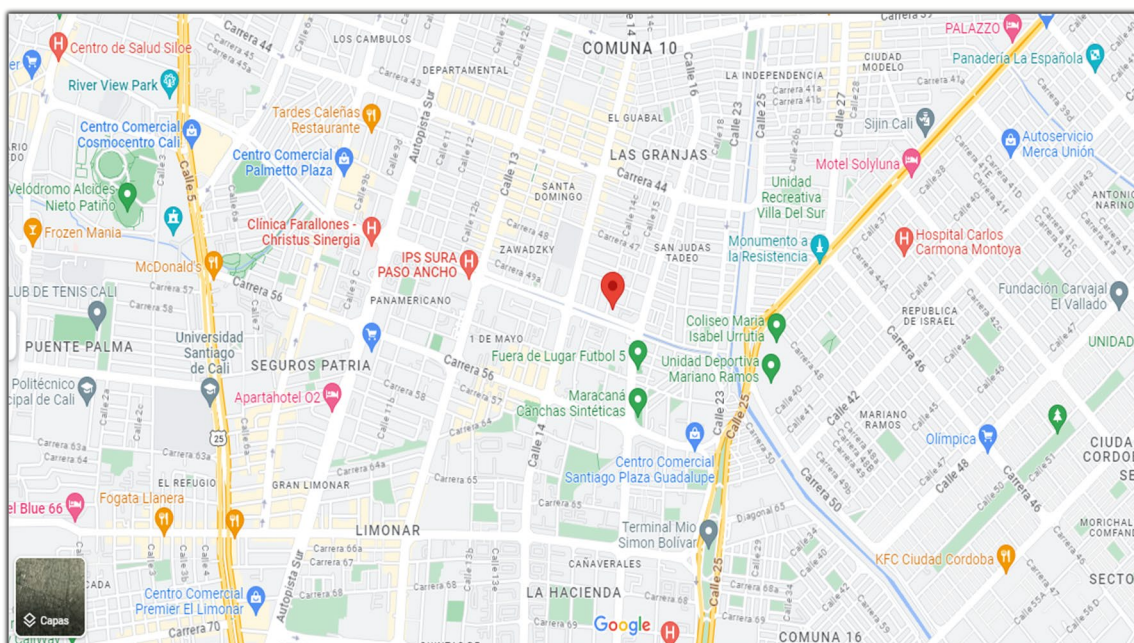


Ilustración 2. Ubicación del predio en la ciudad

Fuente: <https://www.google.es/maps/>

6.2. Estratificación.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

6.3. Áreas:

Área de Terreno:	 138,25 m2 aproximadamente.
Área de Construcción:	 414.74 m2 aproximadamente.
Fuente:	Copia del certificado de tradición y libertad e información tomada en campo.

6.4. Linderos

Norte: En extensión de 7.00 metros, aproximadamente, con carrera 49ª.

Sur: En extensión de 7.00 metros, aproximadamente, con predio de Guido Garces Ramírez.

Oriente: En extensión de 19.75 metros aproximadamente, con el lote B.

Occidente: En extensión de 19.75 metros aproximadamente, con el lote No. 21, de la parcelación La Camelia.

6.5. Número de pisos de la construcción

El predio consta de tres (3) pisos.

6.6. Distribución actual del inmueble.

Primer piso: Garaje, sala-comedor, tres (3) alcobas, dos (2) baños, patio.

Segundo piso: Sala-comedor, tres (3) alcobas, dos (2) baños.

Tercer piso: Tres (3) alcobas, dos (2) baños, patio de ropas.

6.7. Especificaciones de la construcción.

CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN.	
CIMENTACIÓN	Zapatas y vigas de amarre
ESTRUCTURA	Pórticos
CUBIERTA	Teja de asbesto, placa impermeabilizada
FACHADA	Estuco y pintura, ladrillo a la vista, balcones en segundo y tercer piso
CIELORRASO	Placa estucada y pintada, icopor sobre lamina de aluminio anodizado, madera
MAMPOSTERÍA	Bloque y ladrillo
VENTANERÍA	Marco metálico con vidrio plano transparente y rejilla de seguridad
PUERTAS	En madera y metálicas
PISOS	Baldosa, cerámica
BAÑOS	Línea sencilla
COCINA	Tradicional con mesón en concreto enchapado
CARPINTERÍA	Metálica y madera
PINTURA	Estuco y pintura
ACABADOS	Sencillos
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Bueno
VETUSTEZ	31 años aprox.

6.8. Características generales del terreno.

Tipo de inmueble	Urbano
Forma	Regular
Topografía	Plana
Disposición del inmueble	Medianero

7. MÉTODOS VALUATORIOS

Los métodos valuatorios utilizados son conforme a lo establecido por la Resolución No. 620 de fecha 23 de septiembre de 2.008, expedida por el IGAC "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997" y bajo el Decreto 1420 de 1998 y demás normas complementarias.

Método de comparación o de mercado.

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Método (técnica) residual.

Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.



Método de costo de reposición:

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

8. INVESTIGACIONES DESARROLLADAS.

Método de comparación o de mercado.

Las investigaciones realizadas dieron como consecuencia una tendencia histórica de comportamiento de los precios de la tierra en el sector, se realizó también un análisis de precios unitarios en revistas especializadas como Guía Inmobiliaria y CONSTRUDATA. Adicionalmente se consultó la opinión de profesionales especializados y la base de datos de **W.R. INGENIEROS AVALUADORES**.

TIPO DE PREDIO	TELEFONO	LINK	AREA m2	VALOR DE VENTA	VALOR m2
Casa	3157035746	010910?ut	146,00	\$520.000.000,00	\$3.561.644
Casa	3145553673	-casa-cali-	132,00	\$435.000.000,00	\$3.295.455
Casa	3188810868	ble/casa-	270,00	\$830.000.000,00	\$3.074.074
NUMERO DE MUESTRAS	3				
MEDIA	\$3.310.391				
DESVIACION ESTANDAR	\$244.128				
COEFICIENTE	0,074				
VALOR M2	\$3.310.391				
VALOR ASUMIDO	\$3.300.000,00				

Nota: El mercado se da a título informativo, pues no se encontraron ofertas con áreas similares a las del bien motivo del avalúo.

9. CALCULO VALOR TERRENO.

Método residual

CUADRO POTENCIAL DE DESARROLLO.METODO RESIDUAL					
Área del Lote:		138,25	m2		
Mayor y Mejor Uso del Predio:		3	pisos		
Máxima Área Construable: Área Útil x Índice de Construcción					
Área Útil=	96,775	2,5	241,938	m2	
Valor Probable de Venta del Proyecto:	\$	3.000.000,00	m2		
V.P.V.P.=Área Construable x Valor Mt2 de Construcción					
V.P.V.P.=	241,9375	X	\$	3.000.000	\$ 725.812.500,00
Valor Final:	\$				725.812.500,00
Costos Directos: Entre el 50 y 52 % del P.P.V.P =	\$				370.164.375,00
Costos Indirectos: Entre el 13 y el 15 del P.P.V.P =	\$				101.613.750,00
Costos Financieros. : Entre el 2 y el 4 del P.P.V.P.=	\$				21.774.375,00
Costos Administrativos: Entre el 4 y el 6 del P.P.V.P.=	\$				36.290.625,00
Imprevistos del Proyecto: Entre el 5 y el 7 del P.P.V.P.=	\$				43.548.750,00
Utilidad del Constructor: Entre el 10 y el 12 del P.P.V.P.=	\$				79.839.375,00
Sumatoria de Costos 90%=	\$				653.231.250,00
Valor Residual (Lote).= Valor Probable de Venta del Proyecto-Sumatoria de Costos.					
Valor Residual=	\$	725.812.500,00	-	\$	653.231.250,00
En consecuencia, el valor del lote es	\$	72.581.250,00	Lo que se traduce en	\$	525.000,00 por m2

Valor por m2 de terreno	\$500.000,00
--------------------------------	---------------------

10. CALCULO VALOR CONSTRUCCIÓN.

Método de reposición a nuevo.

TABLA DE DEPRECIACIÓN POR ESTADO			
Estado	Condiciones físicas	Clasificación normal	Coefic. deprec.
1	NUEVO	Óptimo-O	1
	No ha sufrido ni necesita reparaciones		
		Muy bueno-MB	0,99
2	BUENO	Bueno B	0,975
	Requiere o ha recibido reparaciones sin importancia		
		Intermedio-I	0,92
3	Requiere reparaciones Simples	Regular-R	0,82
		Deficiente-D	0,66
4	Requiere reparaciones importantes	Malo-M	0,47
5	Requiere muchas reparaciones importantes	Muy Malo-MM	0,25
	Sin Valor = Valor de Demolición	Demolición-DM	0,135

- **Óptimo:** Una construcción en estado óptimo es aquella que no ha sufrido ni requiere reparaciones de ningún tipo.
- **Bueno:** Una construcción en estado bueno es aquella que requiere o ha recibido reparaciones sin importancia, por ejemplo, reparaciones de fisuras en repellos, filtraciones de agua sin importancia en tuberías y techos, cambios en pequeños sectores de rodapié, marcos de ventanas o puertas y otros.
- **Regular:** Una construcción en estado regular es aquella que requiere reparaciones simples, por ejemplo, pintura, cambios parciales en pisos, cielos, ventanería, y otros.
- **Malo:** Una construcción en estado malo es aquella que requiere reparaciones importantes, por ejemplo, cambio total de cubierta, pisos, cielos, instalaciones mecánicas, y otros.
- **Muy malo:** Una construcción en estado muy malo es aquella que requiere de muchas reparaciones importantes en forma inmediata y de no recibirlas en poco tiempo, estará en estado de demolición.



10.1. CUADRO DE CÁLCULO

Area construida M2		414,74
Valor de Reposición m2		
Costos Directos	80%	\$ 1.520.000,00
Costos Indirectos	20%	\$ 380.000,00
Costos Totales de La Construcción	100%	\$ 1.900.000,00
Costos Administrativos y Financieros	15%	\$ 285.000,00
Gran total de Costos		\$ 2.185.000,00
Valor reposición (Obra Nueva)		\$ 906.206.900,00
Utilidad del Constructor	10%	\$ 90.620.690,00
Valor Total Construcción (Obra Nueva)		\$ 996.827.590,00
Depreciación por Edad y Conservación (tabla de Fitto y Corvini)		
Vida Util o Técnica	años	100
Edad aproximada	años	35
Vida remanente	años	65
Estado de conservación	(de 1 a 5)	1,5
Depreciación Acumulada	20,33%	\$ 202.655.049
Determinación Valor Actual de la Construcción		
Valor de reposición obra nueva		\$ 996.827.590
Menos depreciación acumulada		\$ 202.655.049
SubTotal		\$ 794.172.541
Valor de la Construcción		\$ 794.172.541
Valor por M2		\$ 1.914.868
Valor Adoptado por M2		\$ 1.900.000
Valor Total Construcción		\$ 788.006.000

Valor por m2 de construcción \$1.900.000,00

11. CONSIDERACIONES GENERALES.

En líneas generales se han tenido en cuenta las siguientes:

- No se presentaron inconvenientes en la elaboración del Avalúo.
- El predio cuenta con la normatividad asignada.
- El sector no presenta problemas de orden público.

12. RESULTADO DEL AVALÚO

TOTAL	AREA	VALOR MT2	TOTAL
Terreno	138,25	\$ 500.000,00	\$ 69.125.000,00
Construcción	414,72	\$ 1.900.000,00	\$ 787.968.000,00
TOTAL			\$ 857.093.000,00

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$857.093.000.00).

13.SUSTENTACIÓN DEL AVALÚO

Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad, su ubicación, pues los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicados, el futuro económico del área, pues la tierra urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción, el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se les someta.

El formato de calificación de construcciones es un formato de aceptación universal con mínimas variaciones de forma. El formato es el siguiente:

CAPÍTULOS	%
Cimentación-Estructura	32.00
Cubierta	9.00
Mampostería	10.00
Instalaciones Eléctricas	5.00
Instalaciones Hidráulicas	5.00
Pisos y Enchapes	10.00
Pañetes	7.00
Cielorrasos	3.00
Carpintería Metálica	5.00
Carpintería de Madera	2.00
Pinturas	7.00
Cocina	3.00
Baño	2.00
VALORES TOTALES	100.00

Se consideraron también los centros de atracción económica existentes, la categoría de los servicios públicos, la infraestructura vial y su conductibilidad, la geometría del predio, las obras en ejecución y proyectadas, los usos del suelo, su posible rentabilidad. Son incidentes del valor otros elementos como los materiales de construcción, los acabados, el estado de conservación, el mayor y mejor uso, el diseño arquitectónico y la distribución interior del inmueble, la estratificación y el entorno.

Nota: De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420 de 1998 y 422 del 2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contando desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presente variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.



14.BIBLIOGRAFÍA.

"AVALÚOS. METODOLOGÍAS PRACTICAS" William Robledo.
BASE DE DATOS DE "W.R. INGENIEROS AVALUADORES".
ESTUDIO DE VALOR DEL SUELO URBANO
FUENTE CONSULTADA: ACUERDO 0373 DE 2014 (POT-CALI).

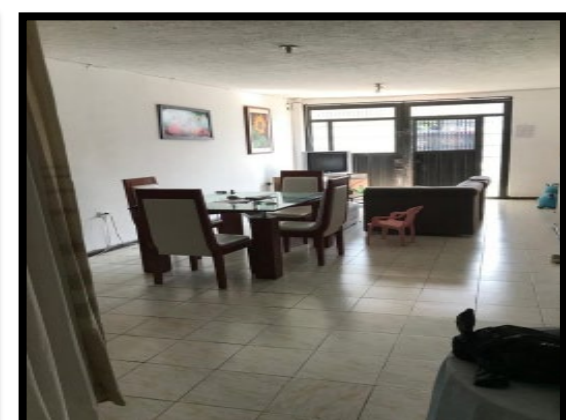
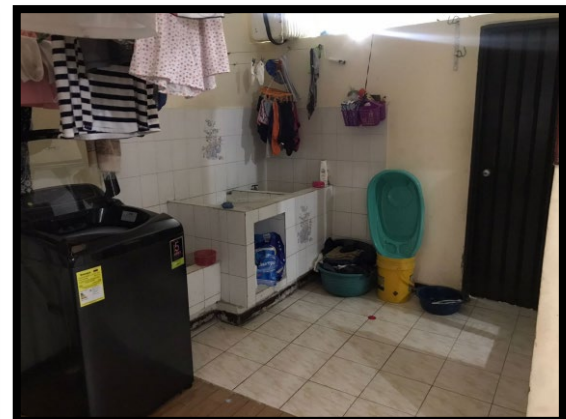
Atentamente,

WILLIAM ROBLED GIRALDO
Ingeniero Catastral y Geodesta
M.P. No. 2522249646 Cund.
R.A.A. AVAL 19424858

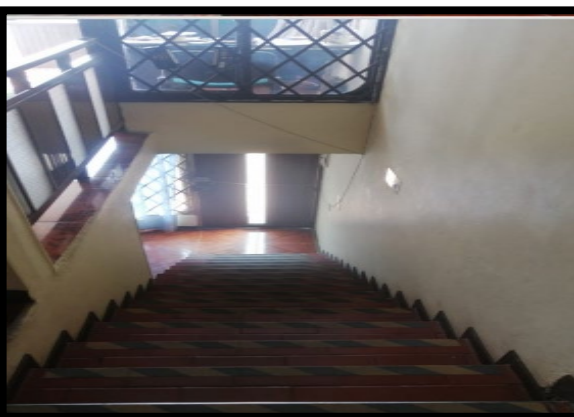
CHARLES POLO ORTEGA
Auxiliar de Justicia
Perito Judicial-Inmuebles-Muebles-Joyas.
Asesorías Jurídicas e Inmobiliario-Remates Judiciales y Directos.
Adscrito a Corpolonjas de Colombia- y lonja Propiedad Raíz de Cali.
R.N.A. /C.C.-04-4015
Copia. Archivos registros dictámenes y avalúos.

Nota: A partir de la expedición de la Ley 1673 del 2013, se creó el R.A.A., el señor perito Charles Polo está en proceso de obtención de tal registro, sin embargo, como perito externo de la empresa WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S y para dar cabal cumplimiento a la norma el avalúo del predio en comento es remitido a la firma WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S, y realizado en conjunto con el ingeniero WILLIAM ROBLED GIRALDO, quien firma con su RAA como responsable del documento.

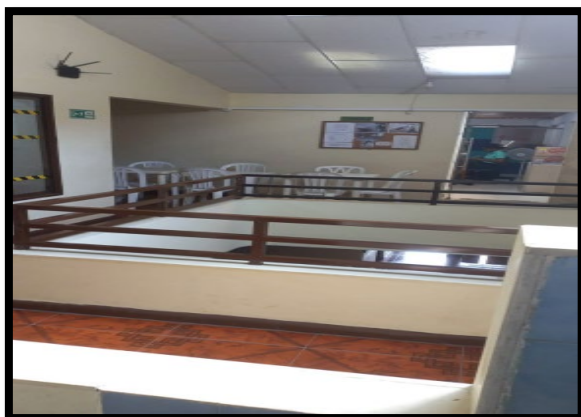
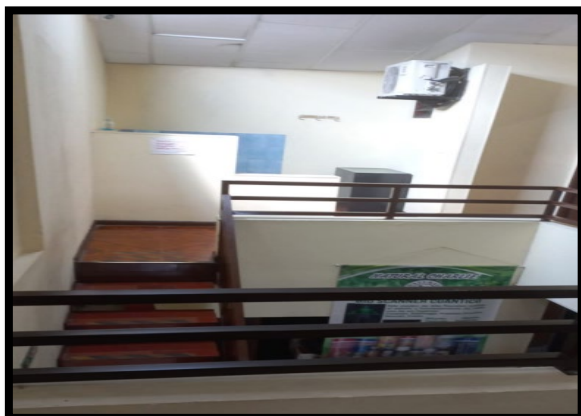
RESEÑA FOTOGRAFICA.



RESEÑA FOTOGRAFICA.



RESEÑA FOTOGRAFICA.



La empresa **WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S.**, identificada con Nit. No. **830.096.397-1.**

CERTIFICA QUE:

El señor **CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.729.591 de Cali, labora para la empresa **WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S.**, con NIT. 830.096.397-1, desde el año 2008 hasta la fecha, en el cargo de perito avaluador externo, en la realización de avalúos de inmuebles urbanos y rurales, avalúos de activos, avalúos especiales y avalúos industriales, en el departamento del Valle del Cauca.

A partir de la expedición de la Ley 1673 del 2013, se creó el R.A.A., el señor perito Charles Polo está en proceso de obtención de tal registro, sin embargo, como perito externo de la empresa **WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S** y para dar cabal cumplimiento a la norma de los avalúos, estos son remitidos a la firma **WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S**, y realizado en conjunto con el ingeniero **WILLIAM ROBLEDO GIRALDO**, quien firma con su RAA como avaluador de la empresa.

Se firma a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de mayo del año 2023.

Cordialmente,



WILLIAM MAURICIO ROBLEDO T.
REPRESENTANTE LEGAL
WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230516234176806967

Nro Matrícula: 370-406917

Pagina 1 TURNO: 2023-219592

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 02:02:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 11-11-1992 RADICACIÓN: 73826 CON: ESCRITURA DE: 09-11-1992

CODIGO CATASTRAL: **760010100101600170008000000008** COD CATASTRAL ANT: 7600101101600170008000000008

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #4353 DEL 03-11-92 NOTARIA 13. DE CALI (DCTO 1711/84). POR MEDIO DE LA ESCRITURA #2115 DEL 23-08-2013 DE LA NOTARIA TRECE DE CALI, SE ACLARA QUE EL AREA ACTUAL DEL PREDIO SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CORRESPONDE A: 138.25 MTS2

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

JOSE ARTURO HERNANDEZ RIVERA & CIA. S. EN C., ADQUIRIO POR COMPRA A IRMA IRENE ANAYA DE HERNANDEZ, SEGUN ESCRITURA #2508 DEL 26-06-92, NOTARIA 13 DE CALI, REGISTRADA EL 28-07-92.- IRMA IRENE ANAYA, ADQUIRIO POR COMPRA A GUIDO GARCES RAMIREZ, SEGUN ESCRITURA #1845 DEL 11-07-90, NOTARIA 5. DE CALI, REGISTRADA EL 18-07-90.- GUIDO GARCES RAMIREZ, ADQUIRIO ASI: DERECHOS POR PERMUTA CON ALFREDO GARCES MEJIA Y SARA MARIA CABAL DE GARCES, POR ESCRITURA #5122 DEL 23-11-87, NOTARIA 5. DE CALI, REGISTRADA EL 22-02-88.- GUIDO GARCES RAMIREZ, SARA MARIA CABAL DE GARCES Y ALFREDO GARCES MEJIA, ADQUIRIERON POR COMPRA A PEVA HERRERA & CIA. LTDA., POR ESCRITURA #7340 DEL 13-12-82, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 01-03-83.- PEVA HERRERA & CIA. LTDA., ADQUIRIO POR APOORTE DE ALFONOSO PEVA ZAMORANO, POR ESCRITURA #2254 DEL 23-05-56, NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 25-05-56.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 49 A # 14 C - 30 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 49A 14C-30 Y 14C-34 PARCELACION LA CAMELIA

1) LOTE Y CASA "A" DOS PLANTAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 340892

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-11-1992 Radicación: 73826

Doc: ESCRITURA 4353 del 03-11-1992 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JOSE ARTURO HERNANDEZ RIVERA Y CIA S.EN C.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230516234176806967

Nro Matrícula: 370-406917

Pagina 2 TURNO: 2023-219592

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 02:02:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-11-1992 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4353 del 03-11-1992 NOTARIA 13 de CALI

VALOR ACTO: \$234,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOSE ARTURO HERNANDEZ RIVERA Y CIA S.EN C.

A: ANAYA DE HERNANDEZ IRMA IRENE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-10-2013 Radicación: 2013-90847

Doc: ESCRITURA 2115 del 23-08-2013 NOTARIA TRECE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA #4353 DEL 03-11-1992 DE LA NOTARIA TRECE DE CALI, EN CUANTO A LAS AREAS Y DIMENSIONES ACTUALES DEL PREDIO, SEGUN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ANAYA DE HERNANDEZ IRMA IRENE

CC# 31242508 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-12-2014 Radicación: 2014-124016

Doc: ESCRITURA 1501 del 27-11-2014 NOTARIA VEINTIDOS de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RATIFICACION CONTRATO: 0146 RATIFICACION CONTRATO DE ACLARACION ,EN ESTE Y OTROS INMUEBLES,CONTENIDA EN LA ESCRITURA # 2115 DEL 23-08-2013 NOTARIA 13 DE CALI.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ANAYA DE HERNANDEZ IRMA IRENE

CC# 31242508

A: HERNANDEZ RIVERA JOSE ARTURO

CC# 14431218

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-12-2018 Radicación: 2018-116744

Doc: CERTIFICADO 9200798412 del 03-12-2018 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL 21 MEGA OBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION-ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230516234176806967

Nro Matrícula: 370-406917

Pagina 3 TURNO: 2023-219592

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 02:02:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-12-2018 Radicación: 2018-116747

Doc: ESCRITURA 4529 del 03-12-2018 NOTARIA VEINTITRES de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANAYA DE HERNANDEZ IRMA IRENE

CC# 31242508 X

A: ALVAREZ GOMEZ WILLIAM FERNANDO

CC# 16830698

A: BEDOYA RICO ALEJANDRA

CC# 66972455

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-12-2018 Radicación: 2018-116747

Doc: ESCRITURA 4529 del 03-12-2018 NOTARIA VEINTITRES de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANAYA DE HERNANDEZ IRMA IRENE

CC# 31242508

A: ALVAREZ GOMEZ WILLIAM FERNANDO

CC# 16830698

A: BEDOYA RICO ALEJANDRA

CC# 66972455

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-07-2021 Radicación: 2021-56667

Doc: OFICIO 779 del 21-07-2021 JUZGADO 007 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RADICADO 760014003003-2021-00162-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ GOMEZ WILLIAM FERNANDO

CC# 16830698

DE: BEDOYA RICO ALEJANDRA

CC# 66972455

A: ANAYA DE HERNANDEZ IRMA IRENE

CC# 31242508 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radación: C2010-6054

Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radación: C2014-5471

Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radación:

Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230516234176806967

Nro Matrícula: 370-406917

Pagina 4 TURNO: 2023-219592

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 02:02:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

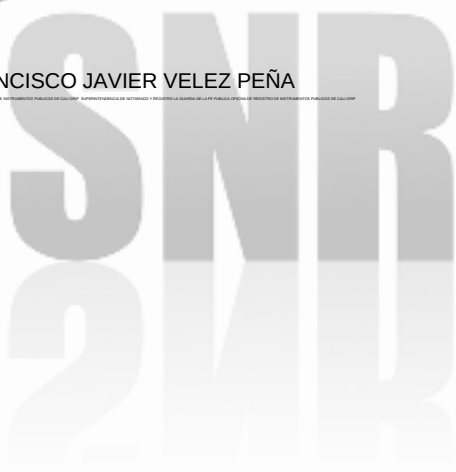
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-219592

FECHA: 16-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

AB 30402741

ACTOS O CONTRATOS: DIVISION MATERIAL,
TRES COMPROVENTAS Y TRES DECLARACIONES DE
CONSTRUCCION.

VENDEDORA: SOCIEDAD "JOSE ARTURO
HERNANDEZ RIVERA & CIA. S. EN C". Nit.
No. 800165321-DV1

IRMA IRENE ANAYA DE HERNANDEZ, CARLOS ARTURO HERNANDEZ ANAYA
Y MENOR LUZ ELENA HERNANDEZ ANAYA.

VALOR VENTAS: \$234.000, \$233.000 y \$233.000.

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-0340892.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA
Y TRES (4.353)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca,
República de Colombia, a los Tres (03) ----- días del mes
de Noviembre --- de mil novecientos noventa y dos (1992),
ante mí, LUCIA BELLINI AYALA, Notaria Trece del Circulo,
compareció el señor JOSE ARTURO HERNANDEZ RIVERA, de estado
civil casado, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad,
vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de
ciudadanía número 14.431.210 expedida en Cali, con Libreta
Militar número B544428 del Distrito Militar número 17, hábil
para contratar y obligarse y dijo: PRIMERO: Que en la
presente escritura y en las declaraciones que en ella hace,
obra en nombre y representación de la Sociedad denominada
"JOSE ARTURO HERNANDEZ RIVERA & CIA. S. EN C.", domiciliada
en Cali, constituida mediante la Escritura Pública núm.
2.249 del 12 de Junio de 1992, otorgada en la Notaria Trece
del Circulo de Cali, debidamente inscrita en la Cámara de
Comercio de la misma ciudad el 17 de Junio de 1992 bajo el
número 54.420 del Libro IX, en su condición de Socio Gestor,
lo que acredita con certificado expedido por la citada Cámara
que se agrega a este instrumento para que forme parte
integrante de él y su tenor se inserte en las copias que del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



PAGINA 001

SE ARTURO HERNANDEZ
DE SOCIA GESTORAM
; MISMAS FACULTADES

ENTADOS EN TREINTA
SOCIAL DE UN VALOR
EL CAPITAL HA SIDO
TRIBUIDO ENTRE LOS

VALOR APORTE

\$12.000.000,00

7.500.000,00

7.500.000,00

3.000.000,00

10.000.000,00

I SOEDARIAMENTE
CIONES SOCIALES
SABIDIDAD POR LAS

ECIA DEL PRESENTE
E 90 CONTENIDO

Caz0281290

016-8041192



0020281290



República de Colombia
Notaria Trece del Circulo
Cali

mismo se expidan. SEGUNDO: Que obrando en el indicado carácter expresamente manifiesta que la sociedad que representa es dueña y poseedora material e inscrita de un lote de terreno, mejorado con tres casas de habitación de dos plantas, totalmente independientes, ubicado en la Parcelación Las Camelias del área urbana de esta ciudad de Cali, en la carrera 49A números 14-C-32/34/38/42/46/50, ficha catastral número 197900800-11, con extensión superficial de seiscientos ocho metros cuadrados (608.00 M2), distinguido con el número dos (2) del plano, alinderado así de conformidad con el título de adquisición: NORTE, que es su frente, en 20.27 metros, con la carrera 49A. SUR, en 20.27 metros, con predio que se reserva el vendedor señor Guilo Garcés Ramírez. ORIENTE, en 30.00 metros, con el lote número 21 de la antigua parcelación La Camelia. Y, OCCIDENTE, en 30.00 metros, con el lote número 21 de la antigua Parcelación La Camelia. TRADICION: Inmueble que adquirió la sociedad JUSTO ARTURO HERNANDEZ RIVERA & CIA. S. EN C., por compra que hizo mediante la Escritura Pública número 2.508 del 26 de Junio de 1992, otorgada en la Notaría Trece del Circulo de Cali, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del mismo Circulo el 28 de Julio de 1992, anotada en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-0340892. La antigua casa existente en el lote fue demolida, levantando posteriormente la sociedad vendedora en el mismo tres casas de habitación de dos pisos que existen actualmente, a sus propias expensas y sin la intervención económica de terceras personas. TERCERO: Que hoy mediante este público instrumento procede a efectuar la DIVISION MATERIAL del inmueble antes determinado, en tres (3) lotes distinguidos como A, B y C, los cuales se determinan así: LOTE "A": Un lote de terreno ubicado en el área urbana de esta ciudad de Cali, en la carrera 49A, mejorado con casa de



NORTE,
el SUR
Garcés
de 30.0
metros,
LOTE "C"
esta ci
(2) pla
puertas
C-42, pl
19790080
medidas:
carrera
predio
de 30.0
Parcelac
30.00 me
La Came
área urb
habitaci
distingui
planta b
número 14
y medidas
carrera
predio, c
de 30.00



AB-304027695

habitación de dos plantas, totalmente independientes marcada con los números 14-C-30 planta baja y 14-C-34 planta alta; parte de la ficha catastral número 197900800-11, determinado por los siguientes linderos y medidas: Por el

NORTE, con la carrera 49A, en extensión de 6.87 metros; por el SUR, en extensión de 6.87 metros, con predio de Guido Garcés Ramírez; por el ORIENTE, con el lote "B", en extensión de 30.00 metros; y, por el OCCIDENTE, en longitud de 30.00 metros, con el lote número 21 de la Parcelación La Camelia. LOTE "D": Un lote de terreno ubicado en el área urbana de esta ciudad de Cali, mejorado con casa de habitación de dos (2) plantas totalmente independientes, distinguidas en sus puertas de entrada con los números 14-C-38 planta baja y 14-C-42 planta alta, parte de la ficha catastral número 197900800-11, determinado por los siguientes linderos y medidas: Por el NORTE, en longitud de 6.70 metros, con la carrera 49A; por el SUR, en longitud de 6.70 metros, con predio de Guido Garcés Ramírez; por el ORIENTE, en longitud de 30.00 metros, con el lote número 21 de la antigua Parcelación La Camelia; y, por el OCCIDENTE, en longitud de 30.00 metros, con el lote número 21 de la antigua Parcelación La Camelia. Y, LOTE "C": Un lote de terreno ubicado en el área urbanada esta ciudad de Cali, mejorado con casa de habitación de dos plantas, totalmente independientes, distinguida en sus puertas de entrada con los números 14-C-40 planta baja y 14-C-50 parte alta, parte de la ficha catastral número 197900800-11, determinado por los siguientes linderos y medidas: Por el NORTE, en extensión de 6.70 metros, con la carrera 49A; por el SUR, en longitud de 6.70 metros, con predio de Guido Garcés Ramírez; por el ORIENTE, en longitud de 30.00 metros, con el lote número 21 de la Parcelación La

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Se otorga en virtud de la presente escritura pública de compraventa, en la ciudad de Cali, a las 10 de la mañana del día 10 de mayo de 2010.



Camelia; y, por el OCCIDENTE, en longitud de 30.00 metros, con el lote "B". Y, CUARTO: Que la presente división material la efectúa con el fin de que en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali se le fije a cada uno de los lotes folio de matrícula inmobiliaria separada y en la Oficina de Catastro también se le asigne a cada uno ficha catastral. Continuando presente JOSE ARTURO HERNANDEZ RIVERA, de condiciones civiles conocidas y obrando en el mismo carácter ya indicado, dijo: Que transfiere a título de venta en favor de los señores IRMA IRENE ANAYA DE HERNANDEZ Y CARLOS ARTURO HERNANDEZ ANAYA, de estado civil casados, con sociedades conyugales vigentes, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 31.242.508 y 16.764.426 ambas expedidas en Cali -----

el varón con Libreta Militar No. 16764426 Distrito Militar # 16 --- hábiles para contratar y obligarse; y de la menor LUZ ELENA HERNANDEZ ANAYA, el derecho de dominio y la posesión que la sociedad que representa tiene en forma exclusiva sobre los siguientes inmuebles: 1o) A IRMA IRENE ANAYA DE HERNANDEZ: LOTE "A": Un lote de terreno ubicado en el área urbana de esta ciudad de Cali, en la carrera 49A, mejorado con casa de habitación de dos plantas, totalmente independientes marcada con los números 14-C-30 planta baja y 14-C-34 planta alta; parte de la ficha catastral número 197900800-11, determinado por los siguientes linderos y medidas: Por el NORTE, con la carrera 49A, en extensión de 6.87 metros; por el SUR, en extensión de 6.87 metros, con predio de Guido Garcés Ramírez; por el ORIENTE, con el lote "B", en extensión de 30.00 metros; y, por el OCCIDENTE, en longitud de 30.00 metros, con el lote número 21 de la Parcelación La Camelia. 2o) A CARLOS ARTURO HERNANDEZ ANAYA: LOTE "B": Un lote de terreno ubicado en el área urbana de esta ciudad de Cali, mejorado con casa

sigui

6.70

6.70

ORIENTE

de la

longi

Parcela

HERNA

área

habit.

distri

planta

número

y medi

carrer

predic

de 30

Cameli

con e

divisi

ni el

a títu

los: ci

gravam

resoluc

SEGUNDO

mejoras

AB 3040270

58



de habitación de dos (2) plantas totalmente independientes, distinguidas en sus puertas de entrada con los números 14-C-38 planta baja y 14-C-42 planta alta, parte de la ficha catastral número 197900800-11, determinado por los

siguientes linderos y medidas: Por el NORTE, en longitud de 6.70 metros, con la carrera 49A; por el SUR, en longitud de 6.70 metros, con predio de Guido Garcés Ramírez; por el ORIENTE, en longitud de 30.00 metros, con el lote número 21 de la antigua Parcelación La Camelia; y, por el OCCIDENTE, en longitud de 30.00 metros, con el lote número 21 de la antigua Parcelación La Camelia. Y, 3o) A LA MENOR LUZ ELENA HERNANDEZ ANAYA: LOTE "C": Un lote de terreno ubicado en el área urbanada esta ciudad de Cali, mejorado con casa de habitación de dos plantas, totalmente independientes, distinguida en sus puertas de entrada con los números 14-C-46 planta baja y 14-C-50 parte alta, parte de la ficha catastral número 197900800-11, determinado por los siguientes linderos y medidas: Por el NORTE, en extensión de 6.70 metros, con la carrera 49A; por el SUR, en longitud de 6.70 metros, con predio de Guido Garcés Ramírez; por el ORIENTE, en longitud de 30.00 metros, con el lote número 21 de la Parcelación La Camelia; y, por el OCCIDENTE, en longitud de 30.00 metros, con el lote "B". TRADICION: La misma citada en la anterior división material. Declara además el exponente: PRIMERO: ni él ni la sociedad vendedora han hecho acto de enajenación a título alguno a otra persona de los expresados inmuebles los cuales se encuentran libres de toda limitación y gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias y además la sociedad tiene la posesión material. SEGUNDO: Que hace la venta de los inmuebles, con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias y sin hacer

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia



para la sociedad vendedora ninguna reserva por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) MONEDA CORRIENTE, la cual declara recibida de la compradores a su entera satisfacción y de contado y en la siguiente forma: De IRMA IRENE ANAYA DE HERNANDEZ \$234.000; de CARLOS ARTURO HERNANDEZ ANAYA \$233.000; y, de la menor LUZ ELENA HERNANDEZ ANAYA \$233.000.

TERCERO: Que desde esta misma fecha pone a los compradores en posesión y dominio de lo que les vende, con los demás títulos y acciones consiguientes. Y, CUARTO: Que obliga a la sociedad vendedora a salir al saneamiento de esta venta, en todos los casos previstos por la ley. Presentes los compradores señores IRMA IRENE ANAYA DE HERNANDEZ Y CARLOS ARTURO HERNANDEZ ANAYA, de condiciones civiles conocidas, dijeron: Que aceptan la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace. Además la compareciente IRMA IRENE ANAYA DE HERNANDEZ manifiesta que obrando en nombre y representación de su hijo menor compradora LUZ ELENA HERNANDEZ ANAYA, sobre quien ejerce la patria potestad como lo acredita con el Registro Civil de Nacimiento que se agrega a este instrumento para que forme parte integrante de él y su tenor se inserte en las copias que del mismo se expidan, acepta también la presente escritura y la venta que se hace en favor de la citada menor.

SE AGREGA: Certificado número 218295 en el cual consta que el predio número 197900800-11, dirección K 49 A 14 C, avaluado en \$674.000, inscrito a nombre de Anaya Irma I., está a paz y salvo con el tesoro del Municipio de Cali por concepto de impuesto predial y complementarios, expedido el 5 de Octubre de 1992, válido hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Derechos: \$22.000, Decreto número 172 de 28 de Enero de 1992.

Se extendió en las hojas números AB30402741, AB30402769, AB30402770 y AB30402771. Leído este instrumento a la exponente, a quien advertí lo relativo al registro oportuno, lo aprobó y firma conmigo la Notaria que de todo lo expuesto

rcc.

AB 30402770

583



Viene de la hoja número AB30402770.

doy fe.

LOS OTORGANTES:

JOSE ARTURO HERNANDEZ RIVERA

"JOSE ARTURO HERNANDEZ RIVERA & CIA, S.
EN C"

SOCIO GESTOR

Irene Irene Anaya

IRMA IRENE ANAYA DE HERNANDEZ

EN SU PROPIO NOMBRE Y EN NOMBRE Y
REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA LUZ ELENA
HERNANDEZ ANAYA

Carlos Arturo Hernandez Anaya
CARLOS ARTURO HERNANDEZ ANAYA

Lucia Beltrini Ayala
LUCIA BELTRINI AYALA

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

República de Colombia



Portal notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del registro notarial.



Ca290281287



Ca290281287

Calendario 24-09-18

NOTICIA



República de Colombia

Esc 2115 Agosto 23 / 2013



Aa003337779

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (2115) DOS MIL CIENTO QUINCE

FECHA: AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL TRECE (2.013)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ART. 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012 - FORMATO DE CALIFICACION

CLASE DE ACTO O CONTRATO: (0902) ACTUALIZACION AREA

..... PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.

OTORGANTES: JOSE ARTURO HERNANDEZ RIVERA C.C. 14.431.218; IRMA IRENE ANAYA DE HERNANDEZ C.C. 31.242.508

DIRECCION O NOMBRE DE LOS PREDIOS: A) CARRERA 49-A NUMERO 14-C-30 Y 14-C-34; B) CARRERA 49-A NUMERO 14-C-38 Y 14-C-42; C) CARRERA 49-A NUMERO 14-C-46 Y 14-C-50, URBANIZACION LA CAMELIA.

MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 370-406917; 370-406918; 370-406919

FICHAS CATASTRALES: I097900080000 I097900120000 I097900130000.

UBICACION DE LOS PREDIOS: URBANO

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE CAUCA.

VALOR DEL ACTO: \$ - 0 -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI.

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del Dos Mil trece (2.013), al Despacho de la Notaria Trece del Circulo de Cali, cuyo titular es la Doctora LUCIA BELLINI AYALA,

Comparecieron: IRMA IRENE ANAYA DE HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.242.508 de Cali y JOSE ARTURO HERNANDEZ RIVERA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.431.218 de Cali, de estado civil, casados cónyuges entre si con sociedad conyugal vigente, hábiles para contratar y obligarse y dijeron: PRIMERO: Que son propietarios inscritos de tres (3) predios, los cuales según escritura de división material contenida en la escritura pública número 4353 del 03 de Noviembre de 1992 de la Notaria Trece del Circulo de Cali, suman un área total de seiscientos ocho metros cuadrados, (608.00 M.2), predios que se determinan individualmente por los siguientes linderos y dimensiones :

@Haric Esc 113495 24/08/2013

A) Un lote de terreno ubicada en el área urbana de esta ciudad de Cali, en la carrera 49-A, mejorado con la casa de habitación de dos plantas, totalmente independiente marcada con los números 14-C-30 planta baja y 14-C-34 planta alta, determinado por los siguientes linderos y medidas: Por el NORTE, con la carrera 49A, en extensión de 6.87 metros; por el Sur, en extensión de 6.87 metros, con predio de Guido Garcés Ramírez; por el ORIENTE, con el lote "B", en extensión de 30.00 metros; OCCIDENTE; en longitud de 30.00 metros, con el lote numero 21 de la Parcelación La Camelia.- TITULO: Predio adquirido por la compareciente IRMA IRENE ANAYA DE HERNANDEZ, por compra según consta en la escritura pública número 4353 del 03 de Noviembre de 1.992 de la Notaria Trece del Circulo de Cali, debidamente registrada e inscrita en el folio de matricula inmobiliaria Número 370-406917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali.-

B) LOTE "B" : Un lote de terreno ubicada en el área urbana de esta ciudad de Cali, mejorado con casa de habitación de dos (2) plantas totalmente independientes distinguidas en su puertas de entrada con los números 14-C-38 planta baja y 14-C-42 planta alta de la Carrera 49-A de la nomenclatura urbana de Cali, determinado por los siguientes linderos y medidas: Por el NORTE, en longitud de 6.70 metros, con la carrera 49A; por el SUR, en longitud de 6.70 metros, con predio de Guido Garcés Ramírez; por el ORIENTE, en longitud de 30.00 metros, con el lote numero 21 de la antigua Parcelación La Camelia; y por el OCCIDENTE, en longitud de 30.00 metros, con el lote .numero 21 de la antigua Parcelación La Camelia. TITULO: Predio adquirido por la compareciente IRMA IRENE ANAYA DE HERNANDEZ, por compra según consta en la escritura pública número 0064 del 17 de Enero de 2.002 de la Notaria Trece del Circulo de Cali, debidamente registrada e inscrita en el folio de matricula inmobiliaria Número 370-406918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali.-

C) LOTE "C".- Un lote de terreno ubicado en área urbana de esta ciudad de Cali, mejorado con casa de habitación de dos plantas, totalmente independientes distinguidas en sus puertas de entrada con los números 14-C-46 planta baja y 14-C-50 parte alta, de la carrera 49-A, determinado por los siguientes linderos y medidas: Por el NORTE, con la carrera 49-A en extensión de 6.70 metros; Por el SUR, en longitud de 6.70 metros, con predio de Guido Garcés Ramírez; por el ORIENTE, en longitud de 30.00 metros, con el lote numero 21 de la Parcelación La Camelia y, por



República de Colombia



Aa003337929

el OCCIDENTE, en longitud de 30.00 metros, con el lote "B".- TITULO: Predio adquirido por el compareciente JOSE ARTURO HERNANDEZ RIVERA, por compra según consta en la escritura pública número 2671 del 26 de Julio de 2.000 de la Notaria Trece del Circulo de Cali, debidamente registrada e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Número 370-406919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali.-

SEGUNDO: Que hoy por medio de la presente escritura pública los comparecientes en su condición de actuales titulares del dominio declaran que las áreas y dimensiones actuales de los predios anteriormente determinados según levantamiento topográfico y cuyo plano se protocoliza con la presente escritura pública, son las siguientes:

Area total de los tres predios: 399.50 metros cuadrados.-

A) Un lote de terreno ubicada en el área urbana de esta ciudad de Cali, en la carrera 49-A, mejorado con la casa de habitación de dos plantas, totalmente independiente marcada con los números 14-C-30 planta baja y 14-C-34 planta alta, con área de 138.25 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos y medidas : Por el NORTE, con la carrera 49A, en extensión de 7.00 metros; por el Sur, en extensión de 7.00 metros, con predio de Guido Garcés Ramírez; por el ORIENTE, con el lote "B", en extensión de 19.75 metros; OCCIDENTE; en longitud de 19.75 metros, con el lote numero 21 de la Parcelación La Camelia.- Predio de propiedad de la señora Irma Irene Anaya de Hernández

B) LOTE "B" : Un lote de terreno ubicada en el área urbana de esta ciudad de Cali, mejorado con casa de habitación de dos (2) plantas totalmente independientes distinguidas en su puertas de entrada con los números 14-C-38 planta baja y 14-C-42 planta alta de la Carrera 49-A de la nomenclatura urbana de Cali, con área de 129.95 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos y medidas: Por el NORTE, en longitud de 6.58 metros, con la carrera 49A; por el SUR, en longitud de 6.58 metros, con predio de Guido Garcés Ramírez; por el ORIENTE, en longitud de 19.75 metros, con el lote C, de la división; y, por el OCCIDENTE, en longitud de 19.75 metros, con el lote A de la presente división.- Predio de propiedad de la señora Irme Irene Anaya de Hernández.-

C) LOTE "C".- Un lote de terreno ubicado en área urbana de esta ciudad de Cali, mejorado con casa de habitación de dos plantas, totalmente independientes

distinguidas en sus puertas de entrada con los números 14-C-46 plata baja y 14-C-50 parte alta, de la carrera 49-A, con área de 131.30 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos y medidas: Por el NORTE, con la carrera 49-A en extensión de 6.65 metros; Por el SUR, en longitud de 6.65 metros, con predio de Guido Garces Ramírez; por el ORIENTE, en longitud de 19.75 metros, con el lote numero 21 de la Parcelación La Camelia y por el OCCIDENTE, en longitud de 19.75 metros, con el lote "B".- Predio de propiedad del compareciente José Arturo Hernández Rivera.-

TERCERO: Que los comparecientes obrando en la calidad indicada, solicitan a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, la anotación de la presente actualización de área de los predios en los folios de matriculas inmobiliarias, antes anotados.- SE AGREGAN: Paz y salvo de megaobras 9700045483, 9700048657, 9700045485 y autorizaciones de otorgamiento No. 9800044943, 9800048095, 9800044945.-

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total, en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTICULO 35 DEL DECRETO LEY 960 DE 1.970).- Leído este instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal de dos (2) meses siguientes al otorgamiento de la escritura, dieron su asentamiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria.

Derechos: \$46.400.- Iva: \$16.240.- Recaudos \$8.800.- Decreto 1681 de septiembre 16 de 1.996 modificado por el Decreto 0188 de 12 de febrero de 2.013 del Ministerio de Justicia y del Derecho.- Enmandado "IRMA", "9700045485", "MIL", "Aa0003337929" si valen.- Se corrio en las hojas notariales numeros Aa003337779, Aa003337929, Aa003339911.-

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
LAS GRANJAS -
C.C./Nit SIENA378242
CR 49 A 14 C-34
CALI

Esta es tu factura

CONTRATO

378668

TOTAL A PAGAR

\$ 590,429.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Mayo 19-2023

FECHA DE EXPEDICION

Mayo 09-2023

No. Pago
Electrónico

291233626

Ruta 14004 30620
Ciclo 14
Mes Cuenta Mayo 2023
Periodo Facturacion MAR 29 a ABR 27
Días Facturados 30
Estado de Cuenta No. 362582745
Nro. Predial Nal 760010100101600170008000000006

Feliz Día

Mamá

DUCTO

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 20 de MAYO

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio/Contrib	Total
Cargo Básico	18.00	2,754.90	9,836.48		
Valor Consumo			49,566.20		
Interes de Mora (0.50%)					
(-)Ajuste al Peso					
TOTAL					

NTARRILLADO

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio/Contrib	Total
Cargo Básico	18.00	3,166.05	5,275.87		
Valor Consumo			56,988.90		
Interes de Mora (0.50%)					
(-)Ajuste al Peso					
TOTAL					

IA

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 20 de MAYO

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio/Contrib	Total
Consumo De Energía Activa	143.00	858.03	122,698.62		
Valor Consumo Energía					
Interes de Mora (0.50%)					
Ajuste al Peso					
TOTAL					

Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración
Meta anual (DIUG-FIUG)	00	00	00
Mensual (DIUM-FIUM)	00	00	00
Acumulado (DIU-FIU)	00	00	00
Hrs Comp. (HC-THC)	00 - 00		
Eventos Comp. (VC-TVC)	00 - 00		
Cons. Estimado Comp. (CEC)	00		
% Desc. Cargo Comp. - %DT	00		
Cargo de Distribución-DT	00		
Valor Total-COMP	\$ 00		

REGAL PROMOAMBIENTAL VALLE NIT:900.235.531-3 TELEFONO:110

CONCEPTOS	Total a Pagar
Costo Fijo	17,598.04
Costo Variable	10,754.22
Valor Aprovechamiento	768.42
Interes de Mora (0.50%)	119.05
Ajuste al Peso	27
TOTAL	\$29,240.00

ALUMBRADO PUBLICO

Municipio de Santiago De Cali
ALUMB PUB RESIDENCIAL CALI
Interes de Mora (0.50%)
TOTAL

ULTIMO PAGO

Realizado el 2023-03-22
Por valor de \$467,387.00
Recibido en Efecty
Interés de mora 0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali
SubTotal Otros Servicios + AP + TS
+ IVA
TOTAL OPERACIÓN MES
+ Cuentas Vencidas
VALOR TOTAL
TOTAL A PAGAR

RIDAD (TS) - GOBERNACION VALLE DEL CAUCA

CONVIVENCIA 2,120.60
22.46
para cobro \$ 42,412.00
\$2,143.06

on Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020.

No. Pago Electrónico

GRANJAS - CR 49 A 14 C-34



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000476112	2022-04-29	2022-04-30	101600170008000000008	000104504392
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL	
IRMA IRENE ANAYA DE HERNANDEZ	31242508	KR 49 A # 14 C - 30	760036	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100101600170008000000008	243.761.000	10		02
P MIXTO		DIRECCIÓN DE ENTREGA		
		KR 49 A # 14 C - 34		
Predio	1097900080000	Tarifa IPU 14.50 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
		Tarifa Bomberos 3.70 %		Tasa Interés 26.58000

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2020	3.332.000	958.285	345.000	99.222	0	0	123.000	35.375	0	0	4.892.882
2021	3.432.000	249.278	355.000	25.785	0	0	127.000	9.224	0	0	4.198.287
2022	3.535.000	0	366.000	0	0	0	131.000	0	0	0	4.032.000
TOTAL CONCEPTO											
	10.299.000	1.207.563	1.066.000	125.007	0	0	381.000	44.599	0	0	13.123.169
0											
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total				
4.032.000	7.714.000	1.377.169	0	-604.800	0	0	12.518.369				

PAGO TOTAL \$: 12.518.369

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web, a través de la App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia a nombre de consorcio Fiducolombia Fiducomerio Municipio Santiago de Cali con NIT: 830088274-0, escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.call.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000104504392

Pago total: \$ 12.518.369



(415)7707332442272(0020)000104504392(3900)12518369(96)20220430

BANCO

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO



760010100101600170008000000008

000104504392

FORMA DE PAGO

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque de Gerencia

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

ruta de entrega

FECHA DE VENCIMIENTO:

760036

2022-04-30

SANTIAGO DE CALI, 08 DE NOVIEMBRE DE 2021

A QUIEN INTERESE:

El abajo firmante, Ingeniero William Robledo Giraldo, identificado con C.C. No 19.424.858 de Bogotá, y Matricula Profesional 2522249646 CND y R.A.A. AVAL 19424858, como firmante del avalúo y como jefe del Departamento de Avalúos de **W.R. INGENIEROS AVALUADORES**, aporta la siguiente información:

1. La empresa WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S, identificada con Nit. 830.096.397-1, y domiciliada en la ciudad de Bogotá, con participación del Ing. Catastral y Geodesta, WILLIAM ROBLEDOS GERALDO, identificado con C.C. No. 19.424.858 de Bogotá y matricula profesional No. 2522249646 Cund., realizaron el dictamen pericial para el caso de la referencia
2. El perito Avaluador Ing. William Robledo Giraldo, se encuentra ubicado en la calle 123 No. 60-51, teléfonos 516 69 94/95, ciudad de Bogotá.
3. Se anexa al presente documento, copia de la matricula profesional, certificación del RAA que lo acreditan como Avaluador, certificaciones laborales, de la empresa y del perito Avaluador.
4. El perito Avaluador ha realizado las siguientes publicaciones: a. Avalúos. Metodologías Prácticas. Editar Manizales 1998. b. Valorizaciones Agrarias. Coautor 2002. Bandhar Editores c. Avalúos. Generalidades y Métodos. 2012. Roma Editores d. Diccionario Inmobiliario. 2012. Roma Editores. e. Valoración De Empresas 2.012. Roma Editores
5. El Ing. William Robledo Giraldo, El Ing. William Robledo Giraldo, ha realizado los siguientes dictámenes:



Referencia: 250002336000201401522 00

Juzgado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca Secretaria Sección Tercera

Materia: Acción de reparación directa, demandante Rodríguez Quintana E Hijos LTDA, Demandado Distrito Capital de Bogotá y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca



Referencia: 20151378

Juzgado: 14 de Familia

Bogotá



Materia: Partición adicional de Luz Marina Ussa

Referencia: 2015634

Juzgado: 28 civil del circuito- Bogotá



Materia: Divisorio, Douglas Ernesto Arias, contra Graciela Guaqueta y otros

Referencia: 2016595

Juzgado: 63 civil municipal



Materia: Sucesión, Luz Marina Pinzón

Referencia: 20170008

Juzgado: Promiscuo del circuito Cimitarra Santander

Materia: Expropiación, promovido por la Agencia nacional de Infraestructura contra Hernán de Jesús Loaiza Acevedo.



Referencia: 2017037

Juzgado: Promiscuo del circuito Cimitarra Santander

Materia: Expropiación, promovido por la Agencia nacional de Infraestructura contra Hernán de Jesús Loaiza Acevedo.



Referencia: 01-20/04/2018

Centro: centro de conciliación y arbitraje seccional meta Materia:

Tramite de arbitraje conciliación



Referencia: 00622-2016

Juzgado: Tercero del Circuito Familia en Oralidad-Montería

Año: 2019

Materia: Sucesión, Dte. Carolina Ramírez Aljure y otros, Cte. Alfredo Ramírez Juliao



Referencia: 2016-00729

Juzgado: Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá

Año: 2018

Materia: Expropiación

Cordialmente,

WILLIAM ROBLEDO GIRALDO

Ingeniero Catastral y Geodesta

M.P. No. 2522249646 Cund.

6. El Ing. William Robledo, ni la empresa ha sido designado en otro caso, por la misma parte.
7. No se encuentra en curso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Los métodos valuatorios utilizados son conforme a lo establecido por la Resolución 620 de fecha de septiembre de 2008, expedida por el IGAC “por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997”, y bajo el Decreto 1420 de 1998 y demás normas complementarias.
9. Se declara que los métodos utilizados no son diferentes respecto aquellos que se utilizan en ejercicios anteriores.

R.A.A. AVAL 19424858

CHARLES POLO ORTEGA, perito judicial y comercial, de acuerdo a la presente solicitud del despacho de turno según proceso, de manera muy atenta y respetuosa me permito allegar a su despacho constancias de mi labor como perito judicial y comercial de mis trabajos con la entidad de Ingenieros Avaluadores de Bogotá, wringenieros@gmail.com jefe inmediato Dr. WILLIAM ROBLEDO GIRALDO, ingeniero Geodesta, como mi constancias de mis cursos con entidades del gremio de Lonjas de propiedad raíz de Cali, y Corpolonjas de Colombia, donde estoy adscrito a estas entidades privadas, además mis diplomas con la entidad del estado educativa e institucional Sena-colombia, se han realizado avalúos a distintas entidades tanto comerciales como judiciales, quedando a satisfacción nuestra labor hasta ahora encomendada mis certificaciones de estudios reposa ya en el informe que allegamos al cliente que nos solicita el estudio valuatorio según proceso para constancia de las partes solicitantes.

Dictamen Pericial Bien Inmueble Urbano
Dte: FIDELINA RENTERIA
Ddo: UNION DE VIVIENDA VALLECAUCANA
Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2019-480
JUZGADO: CUARTO DE PENAS Y PEQUEÑAS Y CAUSAS MULTIPLE
Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2021

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: SAMUEL OSPINA FLOREZ
DDO: DIEGO RAMOS CARVAJAL Y OTROS
RADICADO: 2014-387
JDO: 29 CVM CALI

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
JDO: CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLE
DTE: ANA MARIA MOLINA CLAVIJO
DDO: LILIA SOTO DE MARTINEZ
RADICADO: 2019-665
FECHA: 25 DE MARZO DE 2022

PROCESO: SUSECION INTESTADA
DTE: DORA GARCIA TRUJILLO
DDO: MARIA MELBA TRUJILLO Y OTROS
RADICADO: 2015-598
JDO: 28 CVM DE CALI

AVALUO COMERCIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO
SOLICITANTE: FARVICAL S.A.S.
FECHA DE LA VISITA: 05 DE ABRIL DE 2022

DICTAMEN PERICIAL BIEN INMUEBLE RURAL
CASA LOTE 15 SECTOR LA PLAYITA-JAMUNDI
LOTE DE MAYOR EXTENSION SACHAMATE
SOLICITANTE: DANIEL CUELLAR RODRIGUEZ
APDO JUDICIAL: DR. GERARDO MAYA

Avaluó comercial predio rural
SOLICITADO POR:
RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA
Jamundí, 15 de noviembre de 2019

Avaluó comercial predio urbano
SOLICITADO POR: HONNEY CRISTAL HOYOS HOLGUIN
Cali, 09 de junio de 2020 Avaluó comercial predio urbano

AVALUO COMERCIAL
SOLICITADO POR: CARLOS ALBERTO ZAMORA MARIN
Cali, 25 de marzo de 2020

Avaluó comercial predio urbano
SOLICITADO POR: MARIA DALMAR PRIETO CORREA
Palmira, 09 de junio de 2020

Avaluó comercial bien inmueble
SOLICITADO POR: ANA MILENA CAICEDO
Cali, 07 de marzo de 2020

Avaluó comercial inmueble
SOLICITADO POR: MARÍA OFELIA ÁLZATE SALAZAR
Cali, 16 de marzo de 2020

Avaluó comercial predio urbano
SOLICITADO POR: DR. JAIME ASTUDILLO GUERRERO
Cali, 02 de marzo de 2020

Avaluó comercial inmueble
SOLICITADO POR: PEDRO JOSE NARANJO NARANJO
Cali, 07 de enero de 2020

Avaluó comercial de vehículo
Solicitante. COLOMBIASEO S.A.
12 de febrero de 2020

Proceso verbal de pertenencia, Jdo 13. Cto-Cali
SOLICITADO POR: DIEGO FERNANDO DIAZ BUITRAGO
Cali, 18 de febrero de 2020

Avaluó comercial predio rural
SOLICITADO POR: AMPARO FRANCO ORDOÑEZ
Yumbo, 02 de septiembre de 2020

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
JDO: 4 DE PENAS Y CAUSAS MULTIPLE
DTE: FIDELINA RENTERIA
DDO: UNION DE VIVIENDA VALLECAUCANA
RADICADO: 2019-480
FECHA: DICIEMBRE 3 -2021

AVALUO COMERCIAL, PREDIO URBANO
SOLCITANTE: CARLOS AUGUSTO VASQUEZ
FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

JDO, 12-CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, DTE: GLORIA PATRICIA IPIA RODRIGUEZ, VS-HEREDEROS INDETERMINADOS, RAD. REPARTO 30/01/2019
SOLICITADO POR: IPIA RODRIGUEZ GLORIA PATRICIA

Avaluó de vehículo servicio público Jdo 14 cvm
Solicitante. HERNÁN ZULUAGA
Fecha de visita. 08 de abril del 2021

RADICADO: 2018-300, DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
SOLICITADO POR: HERNAN BETANCOURT GARCIA

RADICADO No.2014-01057-00 PROCESO VERBAL, COMUNA (2) DE CALI, COLOMBIA
SOLICITADO POR: JOSE FAIVER OLAYA SANCHEZ, Y LUZ ANGELICA LOZANO RAMIREZ
JDO. 29 CVM DE CALI

AVALÚO COMERCIAL PREDIO DE YUMBO-VALLE
SOLICITADO POR: DRA. CAROLINA LOPEZ
Yumbo, 05 de abril de 2021.

RADICADO: 2018-267, ACCION ORDENADA POR EL JUZGADO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
SOLICITADO POR: MARCO FIDEL VASQUEZ MORALES, Y RAFAELA TASCON ARRAT
PREDIO RURAL K.41 VIA AL QUEREMAL-DAGUA-VALLE

CARRERA 7 NO. 1-10/ CALLE 1 NO. 6-250
SECTOR SAN PACHO CORREGIMIENTO SAN FRANCISCO
TORO – VALLE DEL CAUCA, SOLICITADO POR: ROMERO HERNÁNDEZ MARÍA ALEYDA
Toro, 23 de octubre de 2020

AVALUÓ DE MAQUINARIA INDUSTRIAL
SOLICITANTE VLADIMIR ALVARADO OSORIO
FECHA DE VISITA JULIO DE 2021, ESTE TRABAJO SE LE PRESENTO A LA SRA. JUEZ 22 CVM DE CALI

RAD: 7600-1-40-03-029-2014-00387-00, ACCION JUDICIAL, ORDENADA POR EL JUZGADO 29 CVM DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
SOLICITADO POR: SAMUEL OSPINA FLOREZ

AVALUO COMERCIAL PREDIO RURAL LA BUITRERA
RADICADO: 2017-244 JDO 2 CTO DE CALI, PROCESO VERBAL PERTENENCIA
SOLICITADO: DRA. ADRIANA PAREDES MUÑOZ
FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2019

PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA JDO. 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SOLICITADO: YOLANDA PEREA TELLO Y OTROS. FECHA: 20 DE JUNIO DE 2017
RADICADO: 2015-442

PROCESO VERBAL, JDO. 12 CTO DE CALI DTE: JHON JAIRO QUINTERO DUQUE
RADICADO: 2015-374 FECHA: 13 DE MARZO DE 2017

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
JDO. 12 CTO DE CALI, RADICADO: 2016-394
SOLICITADO: JOSE SIERRA BUITRAGO FECHA: 22 DE MAYO DE 2017

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, JDO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO: 2015-251, DTE: HERNAN SERNA BEDOYA
FECHA: 18 DE AGOSTO DEL 2016

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
JDO, 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO: 2016-00093
DTE: NILLIREDT BERNAL
FECHA 25 DE JUNIO DE 2019

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
JDO. 13 CTO DE CALI
RADICADO: 2017-00050
DTE. MARIA CAQLINA HURTADO
FECHA: 15 DE MAYO DE 2018

PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN
DTE: OMAIRA ANGULO GARCES
RADICADO: 2016-00084
JDO. 26 CVM DE CALI
FECHA: 30 MAYO DE 2017

Atentamente,



CHARLES POLO ORTEGA
Auxiliar de Justicia

Perito Judicial y comercial-Inmuebles-Muebles-Joyas.
Asesorías Jurídicas e Inmobiliario-Remates Judiciales y Directos.
Adscrito a Corpolonjas de Colombia- y lonja Propiedad Raíz de Cali.
R.N.A. /C.C.-04-4015Copia. Archivo personal.

 Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 1 3 Actualización de oficio		4. Número de formulario 14563864280	
		 (415)7707212489984(8020) 000001456386428 0	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 6 7 2 9 5 9 1 6. DV 1		12. Dirección seccional Impuestos de Cali	
		14. Buzón electrónico 5	
IDENTIFICACIÓN			
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	
2		1 3	
26. Número de identificación 1 6 7 2 9 5 9 1		27. Fecha expedición 1 9 8 4, 1 1, 3 0	
28. País COLOMBIA		29. Departamento Valle del Cauca	
1 6 9		7 6	
30. Ciudad/Municipio Cali		0 0 1	
31. Primer apellido POLO		32. Segundo apellido ORTEGA	
33. Primer nombre CHARLES		34. Otros nombres ANTONIO	
35. Razón social			
36. Nombre comercial			
37. Sigla			
UBICACIÓN			
38. País COLOMBIA		39. Departamento Valle del Cauca	
1 6 9		7 6	
40. Ciudad/Municipio Cali		0 0 1	
41. Dirección principal CR 4 9 63 OF 103			
42. Correo electrónico charlespolo683@yahoo.com			
43. Código postal		44. Teléfono 1 8 8 0 4 8 7 7	
		45. Teléfono 2 3 1 0 5 2 6 0 0 9 9	
CLASIFICACIÓN			
Actividad económica		Ocupación	
46. Código 6 9 1 0		51. Código 2 4 2 1	
47. Fecha inicio actividad 1 9 9 8, 0 6, 0 1		52. Número establecimientos 	
48. Código 		49. Fecha inicio actividad 	
50. Código 		53. Código 4 9	
Responsabilidades, Calidades y Atributos			
49 - No responsable de IVA			
Obligados aduaneros		Exportadores	
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20		55. Forma 	
56. Tipo 		57. Modo 	
58. CPC 		59. Fecha 2019 - 06 - 01	
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación			
Para uso exclusivo de la DIAN			
59. Anexos SI ☐ NO ☒		60. No. de Folios: 0	
61. Fecha		2019 - 06 - 01	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:		Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA 985. Cargo	

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Registro nacional de avaluadores

Inscripción ☒Actualización: ☐

Indicar número de radicación anterior

IDENTIFICACIÓN

1. Personas Naturales

Nombre CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA

Documento de identidad 16.729.591

Dirección CRA. 4 NO. 9 - 83. LOCAL 103

Ciudad CALI

Dpto VALLE

Dirección correo electrónico charlespolo683@yahoo.com

Teléfono 3105260099

Fax

Profesional

SI ☐ No ☐

Profesión

Reg. o T.P. No.

AVALUADOR Expedida por

de educación forma.

PERITO AVALUADOR DE CORP. COLONJAS DE COLOMBIA CON # DE REGISTRO: R.N.A/CC-04-4015

Experiencia en años Si lo desea, puede especificar: ☐ or ☐ ac ☐ s bre ☐ s ex

DIEZ (10) AÑOS

2. Personas Jurídicas

Nombre

N.L.

Personería

Nc. Fecha

Entidad

Dirección

Ciudad:

Dpto

Dirección Correo electrónico Fax

Representante legal

Documento identidad

3. Report de inhabilidades, incompatibilidades y recusaciones

Resolución No.

Fecha

Causal

CONTRALORIA: NO SE ENCUENTRA REPORTADO (A)

PROCURADURIA: NO PRESENTA ANTECEDENTES

CERTIFICADO DE NO INFRACTOR A LA NORMA ADUANERA

Que una vez consultado el Servicio Informático de Registro de Infractores y Antecedentes Aduaneros (INFAD), hoy 23/02/2023 a las 12:58:21, para el número de identificación relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO INFRACTOR ADUANERO.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	16729591
Nombre/Razón Social	POLO ORTEGA CHARLES ANTONIO
Código de Verificación	75249afe249465c0d0ddb43ca540765cb6213b68

Esta Subdirección únicamente certifica sobre las actuaciones administrativas aduaneras ejecutoriadas que figuran en el Servicio Informático de Registro de Infractores y Antecedentes Aduaneros (INFAD), registradas allí de conformidad con el artículo 642 de la Resolución 046 de 2019 y sus respectivas modificaciones.

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Se deja constancia que este certificado se expide a solicitud del interesado, y contiene la información histórica con corte a la fecha del presente certificado.



SANDRA LILIANA CADAVID ORTIZ
Subdirectora de Fiscalización Aduanera
Dirección de Gestión de Fiscalización

La empresa **WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S.**, identificada con Nit. No. **830.096.397-1.**

CERTIFICA QUE:

El señor **CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.729.591 de Cali, labora para la empresa **WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S.**, con NIT. 830.096.397-1, desde el año 2008 hasta la fecha, en el cargo de perito avaluador externo, en la realización de avalúos de inmuebles urbanos y rurales, avalúos de activos, avalúos especiales y avalúos industriales, en el departamento del Valle del Cauca.

A partir de la expedición de la Ley 1673 del 2013, se creó el R.A.A., el señor perito Charles Polo está en proceso de obtención de tal registro, sin embargo, como perito externo de la empresa WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S y para dar cabal cumplimiento a la norma de los avalúos, estos son remitidos a la firma WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S, y realizado en conjunto con el ingeniero WILLIAM ROBLEDO GIRALDO, quien firma con su RAA como avaluador de la empresa.

Se firma a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año 2021.

Cordialmente,



WILLIAM MAURICIO ROBLEDO T.
REPRESENTANTE LEGAL
WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S.



Avalúos Urbanos, Rurales Especiales. Intangibles, Masivos e Industriales, Actualizaciones de Activos, Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía, Fotointerpretación, y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural. Estudio de Suelos Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

Yo, **WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.073.222 de Bogotá D.C., en calidad de Representante legal de la empresa **WR INGENIEROS AVALUADORES LTDA.**

CERTIFICO QUE:

Que el señor CHARLES POLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.729.591 de Cali, labora para la empresa WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S., identificada con el NIT 830.096.397-1, mediante un contrato de OBRA Y LABOR, para la realización de las visitas a los inmuebles requeridos por la empresa en el departamento del Valle del Cauca y Cauca.

La empresa se encuentra dentro de las excepciones decretadas por el gobierno.

Esta certificación se emite a solicitud del interesado, para presentar la autorización para la realización de las visitas, y se da a los dieciocho (18) días del mes mayo de 2020

Cordialmente,

WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE
C.C.80.073.222 de BOGOTA D.C.
Representante Legal
WR INGENIEROS AVALUADORES LTDA.



Avalúos Urbanos, Rurales Especiales. Intangibles, Masivos e Industriales, Actualizaciones de Activos, Valoración de Empresas, Catastro y Planeación, Planes de Ordenamiento, Topografía, Fotointerpretación, y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión Reglamentos de Propiedad Horizontal, Diseño Arquitectónico, Estructural. Estudio de Suelos Geología, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

Yo, **WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.073.222 de Bogotá D.C., en calidad de Representante legal de la empresa **WR INGENIEROS AVALUADORES LTDA.**

CERTIFICO QUE:

Que el señor CHARLES POLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.729.591 de Cali, labora para la empresa WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S., identificada con el NIT 830.096.397-1, como perito, por consiguiente, queda en la facultad de representar en la empresa, y tomar posesión en los despachos que se requiera.

Esta certificación se da a los cuatro (4) días del mes diciembre de 2020

Cordialmente,

WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE
C.C.80.073.222 de BOGOTA D.C.
Representante Legal
WR INGENIEROS AVALUADORES LTDA.



Corpolonjas de Colombia

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

S0024034 - R.N.A. 04107075

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la
CORPORACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CERTIFICA QUE:
CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA
C. C. 16.729.591

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por El Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS DE COLOMBIA Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como Perito Avaluador Profesional, utilizando metodologías bajo las Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde el año **2014** y le fue otorgado el **Registro-Matrícula No. R.N.A/C.C-04-4015**, que respalda ésta determinación con vigencia hasta el día **31 de Marzo de 2025**, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general y continúa con la Membresía

Se expide en Bogotá, D.C., a los **17** días del mes de **Marzo** de **2022**


PATRICIA GONZÁLEZ GUÍO.
Gerente Administrativo
Junta Directiva

SEDE NACIONAL

Celulares: 315 315 4305 - 310 571 1200 - 310 329 1552 - WhatsApp
Carrera 8 No. 47-61 Of. 101 - e-mail: corpolonjasdecolombia@yahoo.es
Bogota, D. C. - Colombia

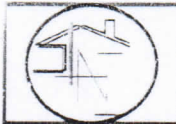
REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



MATRÍCULA No. 2522249846CND
ING. CATASTRAL Y GEODESTA
DE FECHA 17/02/84
APELLIDOS
ROBLEDO GIRALDO
NOMBRES
WILLIAM
C.C. 19.424.858
UNIV. DISTRITAL



Presidente del Consejo



ASOCIACIÓN NACIONAL DE INGENIEROS Y AVALUADORES



WILLIAM ROBLEDO GIRALDO
PROFESION
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA
C.C. 19.424.858 REG. No. 001

CORPORACION REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
Bienes Muebles e Inmuebles
Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá
No. S0016693



WILLIAM ROBLEDO GIRALDO
C.c. No 19.424.858

Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos
Rurales, Muebles y Maquinaria
MATRÍCULA - MI 1245
VENCE: ABRIL 2015

ASOLONJAS



WILLIAM ROBLEDO GIRALDO

C.C. No. 19'424.858 de Bogotá.
Libreta Militar No. 19'424.858 D.M. 55
M.P. No. 2522249646CND
Calle 123 No. 60-51
Teléfonos. 5 16 69 94 / 5 16 69 95
Celular: 310 320 07 49

FORMACION PROFESIONAL

ESPECIALIZACION

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

AREA: DIPLOMADO EN AVALUOS Y ASESORIA EN INVERSIONES INMOBILIARIAS.

TITULO: ESPECIALISTA EN AVALUOS E INVERSIONES INMOBILIARIAS.

UNIVERSITARIOS

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

TITULO: INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA.

SEMINARIOS DE ACTUALIZACION

SIMPOSIOS:

- **UNIVERSIDAD DISTRITAL.**

PRIMER SEMINARIO DE CATASTRO Y VALORIZACION DISTRITAL.
FECHA: AGOSTO DE 1985

- **C.I.A.P.**

SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.
FECHA: MARZO DE 1994

- **COLEGIO DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS.**

BOGOTA I – II SIMPOSIO LATINOAMERICANO DE AVALUOS. FECHA: MAYO DE 1988

FECHA: JUNIO DE 1989

- **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL.**
EL PIDUZOB

Fecha: 1985

- **C.I.A.F.**
CARTOGRAFÍA GENERAL.

Fecha: 1987

- **INSTITUTO GEOGRAFICO “AGUSTIN CODAZZI”**
AVALÚOS ESPECIALES

- **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS CATASTRALES 1991.**
1er. SEMINARIO DE AVALUOS URBANOS.

- **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN MANIZALES ICAM.**
GERENCIA DE PROYECTOS DE VALORIZACION.
FECHA: OCTUBRE DE 1995

PUBLICACIONES

1. **AVALUOS. METODOLOGIAS PRÁCTICAS. EDITAR MANIZALES 1998.**
2. **VALORIZACIONES AGRARIAS. COAUTOR 2002. BANDHAR EDITORES**
3. **AVALÚOS. GENERALIDADES Y METODOS. 2012.ROMA EDITORES**
4. **DICCIONARIO INMOBILIARIO. 2012. ROMA EDITORES.**
5. **VALORACIÓN DE EMPRESAS 2.012.ROMA EDITORES**

EXPERIENCIA LABORAL

ENTIDAD: **INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES**
INVIMA

FECHA: FEBRERO DE 1995-JULIO DE 1996

TELEFONO: 840742

FUNCIONES:

- ANALISTA DEL BENEFICIO PREDIAL, INTERVENTORIA A ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, RECOPIACION CARTOGRAFICA OBRA 0336.
- ELABORACION DE PLANES ZINALES Y SECTORIALES EN LOS CUALES TENGA PARTICIPACION EL INVIMA.

- COORDINACION, CONTROL Y SUPERVISION DEL PLAN DE DESARROLLO DEL INVAMA.
- ELABORACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA DICIEMBRE DE 1995.

EMPRESA: **JMG Y CIA LTDA.**

CARGO: INGENIERO CATASTRAL

- FUNCIONES:**
- COORDINADOR DE PROYECTOS EN LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE FORMACION Y ACTUALIZACION CATASTRAL:
CONTRATO 05 DE 1993.
 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL.
CONTRATO 066 DE 1993.
 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL.
CONTRATO 135 DE 1995.
 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL.
CONTRATO 135 DE 1995.
 - DIGITALIZACION CATASTRAL Y URBANA.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL.
CONTRATO 19 DE 1996.
 - ACTUALIZACION PREDIAL E INCORPORACION DE FACTORES.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL. CONTRATO 316 DE 1996.

EMPRESA: **J.M.G. Y CIA. LTDA.**

CARGO: COORDINADOR DE PROYECTOS

FUNCIONES: ESTUDIOS DE VALORIZACION

EMPRESA **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI**

CARGO: CONTRATISTA EXTERNO DE AVALUOS

FUNCIONES: REALIZACIÓN DE AVALUOS SEGÚN METODOLOGÍA DEFINIDA EN LA RESOLUCIÓN 1463 DEL 26 DE JULIO DE 1993

PERIODO: OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1998

EMPRESA: **BANCO UCONAL**

CARGO: CONTRATISTA EXTERNO DE AVALUOS

FUNCIONES: REALIZACIÓN DE AVALUOS A NIVEL NACIONAL
PERIODO: AÑO 1999

EMPRESA: **TECAM U.T.**
CARGO: DIRECTOR DEL GRUPO PREDIAL
FUNCIONES: DETERMINACIÓN DE ASPECTOS FÍSICOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DE TODOS LOS PREDIOS DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PARQUE LINEAL, LOS MOLINOS CORDOBA-JUAN AMARILLO-HUMEDAL DE JABOQUE.
PERIODO: AÑO 1999

EMPRESA: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CATASTRO DISTRITAL (BOGOTAD.C.)**
CARGO: PROFESIONAL P.O.T.
LABOR: REALIZAR LOS TRABAJOS DE CAMPO Y OFICINA, TENDIENTE A DETERMINAR LOS AVALUOS DE REFERENCIA DE ZONAS Y SUBZONAS DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DETERMINAR LOS ÍNDICES DE VALORIZACIÓN DE LA TIERRA DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD. (CONTRATO 00526/2000).
PERIODO: DEL 28 DE DICIEMBRE AL 27 DE MARZO DE 2000 (3MESES).

EMPRESA: **CONVALOR LTDA.**
CARGO: **INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA.**
LABOR: PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS SOCIO- ECONÓMICOS, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DEL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, AVALUOS PREDIOS PROPIEDAD DE ISA, PROCESO DE AUTOAVALUO DE PREDIOS PROPIEDAD DE ISA.
PERIODO: LOS CONTRATOS SE EJECUTARON EN VARIAS ÉPOCAS, ASÍ; DEL 26/09/06 HASTA EL 23/01/07. DEL 23/11/06 HASTA EL 22/05/07. DEL 04/10/07 HASTA EL 03/02/08. DEL 04/10/07 HASTA EL 03/02/08. DEL 16/10/08 HASTA EL 15/02/09 Y DEL 15/09/09 HASTA EL 14/01/10.

EMPRESA: **W.R. INGENIEROS AVALUADORES LTDA.**
CARGO: **INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA.**
LABOR: PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE TODA CLASE, ESPECIALES, INDUSTRIALES, DE MAQUINARIA, ACTUALIZACIÓN DE ACTIVOS Y TODAS LAS RAMAS AFINES.

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS, GEODESIA, PLANES DE DESARROLLO, ANALISIS ECONÓMICOS Y DE PROCESOS. ES FUNDADOR Y PROPIETARIO.

PERIODO: LOS CONTRATOS SE EJECUTARON A PARTIR DEL AÑO 2.000 A LA FECHA.

EXPERIENCIA DOCENTE

ENTIDAD: UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD: ECONOMIA
MATERIA: MATEMATICAS FINANCIERAS
PERIODO: PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE 1995
PRIMER SEMESTRE 1996

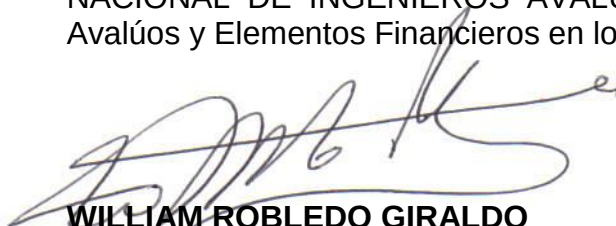
ENTIDAD: LUIS AMIGO
FACULTAD: ADMINISTRACION DE EMPRESAS
MATERIA: DOCTRINA SOCIAL Y MATEMATICAS FINANCIERAS
SEGUNDO SEMESTRE 1995
PRIMER SEMESTRE 1996

ENTIDAD: UNIVERSIDAD SUR COLOMBIANA
FACULTAD: INGENIERIA PROGRAMA DIPLOMADO DE AVALUOS
MATERIA: AVALUOS MASIVOS

ENTIDAD: FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA
INGENIERIA DIPLOMADO DE AVALUOS URBANOS Y
FACULTAD: RURALES
MATERIA: AVALUOS URBANOS Y MASIVOS

ENTIDAD: UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD: INGENIERIA CIVIL
MATERIA: AVALUOS MASIVOS.

NOTA: Desde 1997 hasta la fecha, conferencista de CORPORACIÓN LONJA NACIONAL DE INGENIEROS AVALUADORES a Nivel Nacional, en el área de Avalúos y Elementos Financieros en los Procesos Valuatorios.



WILLIAM ROBLEDO GIRALDO
C.C. 19.424.858 de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 16.729.591

POLO ORTEGA

APELLIDOS

CHARLES ANTONIO

NOMBRES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL - CALI
CARNET DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

NOMBRES: CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA
C.C. o NIT: 16729591 de Cali

VIGENCIA: 1 DE ABRIL DE 2013 HASTA 31 DE MARZO DE 2018

EXPEDIDO EN SANTIAGO DE CALI,

- 2 ABR 2013

DOCUMENTO VALIDO UNICAMENTE PARA LA POSESION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 16729591

NOMBRE

CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA

FECHA DE NACIMIENTO
30-09-1965

SANGRE: RH
O+

FECHA DE EXPEDICIÓN
01-12-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
CONducir con LENTES

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA MCPAL TTO CALI



REGISTRO NACIONAL
DE AVALUADOR

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RNA No. 04107075 DECRETO 2150/95 Y 1420/98
50024034

CHARLES ANTONIO
POLO ORTEGA
C.C. 16.729.591

REGISTRO MATRÍCULA No.

R.N.A./C.C. 04-4015

VENCE: 31 DE MARZO DE 2025



AÑO DE INSCRIPCIÓN: 2008
RADICACIÓN: 7 CARGOS:

PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES, AUTOMOTORES Y AERONAVES,

PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES,
Jefe de Oficina Judicial de Cali

CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA
Auxiliar de la Justicia

"EN CASO DE PERDIDA, FAVOR DEVOLVER AL
DESPACHO U OFICINA JUDICIAL MAS CERCANA"



16 729 591 1

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - IVA

CONGO 05 ADMINISTRACION CALI

POLO ORTEGA CHARLES ANTONIO

FECHA DE
EXPEDICIÓN

97/08/28

CONTROL DE
EXPEDICIONES

Avalúes Urbanos, Rerates Especiales, Intangibles, Maquinos e Industriales, Actualizaciones de Activos,
Valoración de Empresas, Costos y Planificación, Planes de Ordenamiento, Topografía,
Fotointerpretación, y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión
Reglamentos de Propiedad Horizontal, Estudio Arquitectónico, Restauración, Estudio de Estudios
Geológico, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

Yo, WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE, identificado con cedula
de ciudadanía No. 80.073.222 de Bogotá D.C., en calidad de Representante
legal de la empresa WR INGENIEROS AVALUADORES LTDA.

CERTIFICO QUE:

Que el señor CHARLES POLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°
16.729.591 de Cali, labora para la empresa WR INGENIEROS
AVALUADORES S.A.S., identificada con el NIT 830.096.397-1, mediante un
contrato de OBRA Y LABOR, para la realización de las visitas a los inmuebles
requeridos por la empresa en el departamento del Valle del Cauca y Cauca.

La empresa se encuentra dentro de las excepciones decretadas por el
gobierno.

Esta certificación se emite a solicitud del interesado, para presentar la
autorización para la realización de las visitas, y se da a los dieciocho (18) días
del mes mayo de 2020

Cordialmente,

WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE
C.C. 80.073.222 de BOGOTÁ D.C.
Representante Legal
WR INGENIEROS AVALUADORES LTDA.

Archivos Urbanos, Rerates Especiales, Intangibles, Maquinos e Industriales, Actualizaciones de Activos,
Valoración de Empresas, Costos y Planificación, Planes de Ordenamiento, Topografía,
Fotointerpretación, y Cartografía, Evaluación Económica de Proyectos de Inversión
Reglamentos de Propiedad Horizontal, Estudio Arquitectónico, Restauración, Estudio de Estudios
Geológico, Interventoría, Construcción y Reparaciones Locativas

La empresa WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S., identificada con NIT No.
830.096.397-1.

CERTIFICA QUE:

El señor CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA, identificado con Cédula de
Ciudadanía No. 16.729.591 de Cali, labora para la empresa WR INGENIEROS
AVALUADORES S.A.S., con NIT. 830.096.397-1, desde el año 2008 hasta la fecha,
en el cargo de perito avaluador externo, en la realización de avalúos de inmuebles
urbanos y rurales, avalúos de activos, avalúos especiales y avalúos industriales, en el
departamento del Valle del Cauca.

A partir de la expedición de la Ley 1673 del 2013, se creó el R.A.A., el señor perito
Charles Polo está en proceso de obtención de tal registro, sin embargo, como perito
externo de la empresa WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S. y para dar cabal
cumplimiento a la norma de los avalúos, estos son remitidos a la firma WR
INGENIEROS AVALUADORES S.A.S., y realizado en conjunto con el ingeniero
WILLIAM ROBLEDO GIRALDO, quien firma con su RAA como avaluador de la
empresa.

Se firma a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del
año 2021.

Cordialmente,

WILLIAM MAURICIO ROBLEDO T.
REPRESENTANTE LEGAL
WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S.

ESCUELA DE FORMACIÓN

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA

LONJA
CALI

CERTIFICA QUE:

CHARLES ANTONIO POLOO

ASISTIÓ AL:

CURSO TEORICO DE AVALUOS - NIVEL BASICO - INTERMEDIO

DURACIÓN: 12 HORAS - SANTIAGO DE CALI - ABRIL 26 Y 27 DE 2013

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO V.
GERENTE

FRANCISCO OCHOA OCHOA
CONFERENCISTA

ESCUELA DE FORMACIÓN

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA

LONJA
CALI

CERTIFICA QUE:

CHARLES POLO ORTEGA

ASISTIÓ AL:

SEMINARIO PRÁCTICO DE AVALÚOS DE BIENES URBANOS EN CALI
DURACIÓN: 8 HORAS - SANTIAGO DE CALI - JUNIO 07 Y 08 DE 2013

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO V.
GERENTE

ADOLFO LENORIO LÓPEZ
CONFERENCISTA

El primer gremio Inmobiliario de la ciudad de Cali

ESCUELA DE FORMACIÓN

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA

LONJA
CALI

CERTIFICA QUE:

CHARLES POLO ORTEGA

ASISTIÓ AL:

SEMINARIO PLANEACIÓN Y DEL PRESUPUESTO Y PREPARACIÓN DE ASAMBLEAS
PARA CONDOMINIOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
DURACIÓN 5 HORAS

CARLOS ALBERTO SARRIA POSADA
CONFERENCISTA

GUSTAVO RAMILLO VELAZQUEZ
GERENTE



El primer gremio Inmobiliario de la ciudad de Cali



CORPORACIÓN DE COLOMBIA



Red Inmobiliaria de Colombia E.U.

OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO

Al Señor (a)

CHARLES ANTONIO POLO ORTÍGA

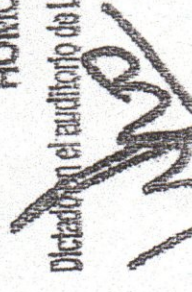
Que asistió al

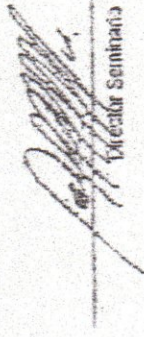
SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

Conceptos Básicos Generalidades y métodos AVALÚOS URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES
ESPECIALES: (Lotes cuña y valor de plotage), AVALÚOS DE CONSTRUCCIONES USADAS

HOMOGENEIZACIÓN DE DATOS - SERVIDUMBRES Y CLASES

Dictado en el auditorio de La Universidad Santiago de Cali del 03 al 05 de Diciembre de 2013, con una duración de veinte (20) horas


Ing: Wilfrido Giraldo
Conferencista


Director Seminario



**ESCUELA DE
FORMACIÓN
INMOBILIARIA**

LOJA DE PROPIEDAD RAÍZ
DE CALI Y VALLE DEL CAUCA

**CONSTRUIMOS
LIBERES
INMOBILIARIOS**

Certifica que:

CHARLES POLO

Asistió al:

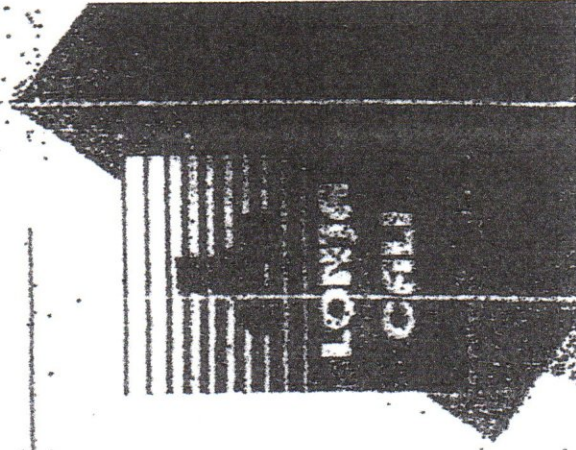
**SEMINARIO CONTRATOS INMOBILIARIOS (MÓDULO 2) EL CONTRATO DE MANDATO
(DURACIÓN 8 HORAS - AGOSTO 15 Y 22 DE 2014)**

GUSTAVO ADOFO RAMILLO VELAZQUEZ

Gerente

BEATRIZ RAMIREZ PANESSO

Conferencista





**ESCUELA DE
FORMACIÓN
INMOBILIARIA**

Asesoría y
Formación
**LAJUNJA DE PROPIEDAD RAÍZ
DE CULL Y VALLE DEL CAUCA**

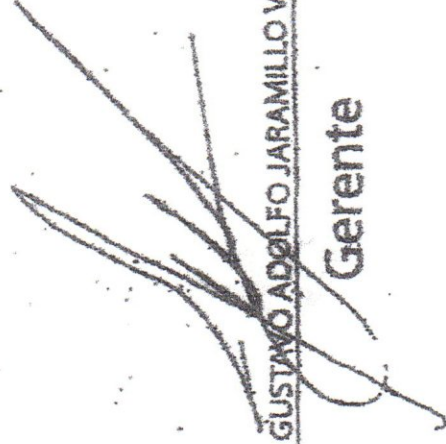
**CONSTRUIMOS
LÍDERES
INMOBILIARIOS**

Certifica que:

CHARLES POLO

Asistió al:

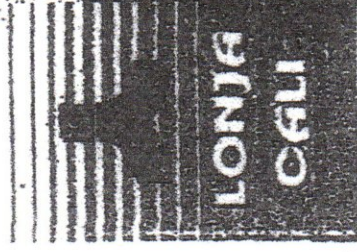
**SEMINARIO CONTRATOS INMOBILIARIOS MODULO 3
(DURACIÓN 4 HORAS - NOVIEMBRE 8 DE 2014)**

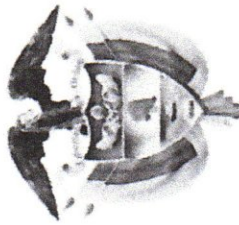

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELAZQUEZ

Gerente


JAIR GOMEZ GUARANGUAY

Conferencista





Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA

Con Cedula de Ciudadanía No. 16729591

Cursó y aprobó la acción de Formación

ANÁLISIS FINANCIERO.

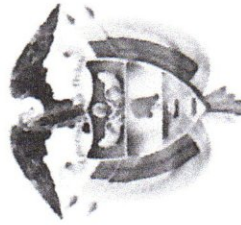
con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Ibagué, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
ALVARO FREDY BERMUDEZ SALAZAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ALVARO FREDY BERMUDEZ SALAZAR
SUBDIRECTOR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL TOLIMA

54509736 - 06/09/2018
FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA

Con Cedula de Ciudadanía No. 16729591

Cursó y aprobó la acción de Formación

CALCULO E INTERPRETACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS

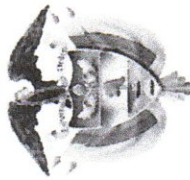
con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartagena, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
YENY LINEY ROMERO OCHOA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

YENY LINEY ROMERO OCHOA
Subdirectora
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL BOLÍVAR

59988249 - 13/06/2019
FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA

Con Cedula de Ciudadanía No. 16729591

Cursó y aprobó la acción de Formación

SUMINISTRO DE INFORMACION Y ASESORIA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

con una duración de 40 horas

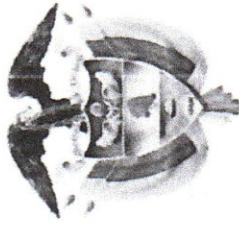
En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Guadalajara De Buga, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

Firmado Digitalmente por

GERMAN SUAREZ GARCIA
Subdirector (E)
CENTRO AGROPECUARIO DE BUGA
REGIONAL VALLE

71644296 - 15/12/2020
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9124002223272CC16729591C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA

Con Cedula de Ciudadania No. 16.729.591

Cursó y aprobó la acción de Formación

PROCESOS DE SOPORTE TECNICO PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Medellín, a los dieciseis (16) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ DE MESA GUTIERREZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

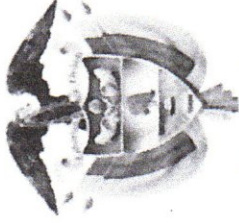
GUSTAVO LOPEZ DE MESA GUTIERREZ

SUBDIRECTOR
CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA.
REGIONAL ANTIOQUIA

41943534 - 16/03/2017

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9204001373223CC16729591C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA

Con Cedula de Ciudadania No. 16.729.591

Cursó y aprobó la acción de Formación

ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Armenia, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por

HENRY FERNANDEZ HERNANDEZ

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

HENRY FERNANDEZ HERNANDEZ

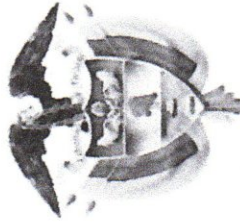
Subdirector

CENTRO DE COMERCIO Y TURISMO

REGIONAL QUINDÍO

44579985 - 30/06/2017

FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CHARLES POLO

Con Cedula de Ciudadania No. 16.729.591

Cursó y aprobó la acción de Formación

TECNICAS DE COMUNICACION EN EL NIVEL OPERATIVO

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Itagüí, a los veintidos (22) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
JORGE CASTRO CORRALES
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JORGE CASTRO CORRALES
SUBDIRECTOR (E)
CENTRO TECNOLÓGICO DEL MOBILIARIO
REGIONAL ANTIOQUIA

25321751 - 22/12/2014
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 920500888372CC16729591C.



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



La Universidad Libre y la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

CERTIFICAN QUE:

Charles Antonio Polo Ortega

Identificado(a) con C.C. No.16729591

Asistió al

XIII Congreso Internacional de Derecho Constitucional

Realizado los días 4 y 5 de octubre de 2021 en la Seccional Cúcuta

Débora Guerra Moreno
Rectora Seccional Cúcuta

Hernando Peña Salguero
Jefe de Área de Derecho Público
Seccional Bogotá





Universidad Libre

Seccional Cali

Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables

Programa de Administración de Empresas

Certifica que:

CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA

Aprobó el Curso de:

**WINDOWS Y OFIMÁTICA PARA NEGOCIOS
PROGRAMA DE DESARROLLO EMPRESARIAL
Y APOYO COMUNITARIO**

Intensidad Horaria

48 HORAS

Dado en Santiago de Cali,

DICIEMBRE DE 2002


Director Programa de
Administración de Empresas


Coordinador del Program de, Fortalecimiento

República de Colombia



Santiago de Cali



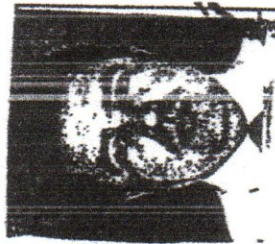
Pontificia
Universidad
Javeriana

**Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de
Desarrollo Territorial y Bienestar Social**
Pontificia Universidad Javeriana
**Fundación Recurso Humano Positivo - Programa de
Educación para la Participación**
y la Convivencia Ciudadanas - EDUPAR

RH POSITIVO
Recurso Humano Positivo



CONFIEREN CERTIFICADO DE ASISTENCIA AL DIPLOMADO



EN CONVIVENCIA CIUDADANA A: Charles Antonio Polo Ortega

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.729.591, quien participó en el Diplomado
“Educación para la convivencia Ciudadana”, entre los meses de julio y diciembre de 2003

Dado en Santiago de Cali a los doce (12) días del mes de diciembre de 2.003

MARIELA DETANCOUR P.
Secretaría de Desarrollo Territorial
y Bienestar Social

HERNANDO LLANO A.
Programa Estudios Políticos
Pontificia Universidad Javeriana

DANIEL CAMPO SARRÍA
Director Programa Edupar

WILLIAM HERNÁNDEZ M.
Director Fundación RH Positivo



La República de Colombia
y en su nombre
La Academia de
Ciencias de Colombia
AKADEMOS

Autorizada por la Secretaría de Educación Departamental, según
Resolución No. 1139 de Diciembre 18 de 1997

Confiere a

Charles Antonio Polo Ortega

Identificado(a) con C.C. No. 16.729.591 de Cali

el Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al
Nivel de Educación Media (Art. 29 Ley 115 de 1994)
según los planes, programas vigentes y el P.E.I.

Expedido en Santiago de Cali, a 9 de DICIEMBRE DE 2.000.

Anotado al Folio No. 166-100 del Libro de Registro Interno No. 001 DE C.



Rector(a)



Secretario(a)

No requiere registro según Decretos 921 del 6 de Mayo de 1994

La Academia
De Ciencias de Colombia
AKADEMOS

Acta de Grado

Inscripción S.E. 1B026035

DANE 376001013637

En la Ciudad de Cali los Nueve (09) día del mes de Diciembre del año 2.000 se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretario, en la Rectoría del

ACADEMIA DE CIENCIAS DE COLOMBIA "AKADEMOS"

Institución aprobada hasta 1.999 en el Nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional para otorgar el título de

BACHILLER en la modalidad de ACADEMICO
según Resolución No. 1139 del Dieciocho (18) de Diciembre de 1.997.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el Título de BACHILLER ACADEMICO

al graduando cuyo nombre, apellidos y número del documento de identificación se relacionan a continuación :

POLO ORTEGA CHARLES ANTONIO

C.C. o T.I. N° 16.729.591 CALI (VALLE)

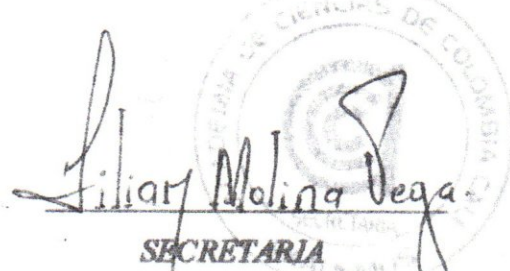
Es fiel copia del Acta original General N° 006 de fecha Diciembre 09 de 2.000 que consta de VEINTITRES (23) alumnos, que comienza con el nombre de AGREDO SERRANO ELEVIN y se cierra con el nombre SANCHEZ LOPEZ EDWIN ELIECER

Dada en Cali los Nueve (09) días del mes de Diciembre del 2.000.

Firmado y Sellado


RECTOR

C.C. N° 16.621.022 CALI


SECRETARIA

C.C. N° 31.843.357 CALI

2. Concepto **1 3** Actualización de oficio

4. Número de formulario

14563864280



(415)7707212489984(8020) 000001456386428 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 6 7 2 9 5 9 1

6. DV

1

12. Dirección seccional

Impuestos de Cali

14. Buzón electrónico

5

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de identificación

1 6 7 2 9 5 9 1

27. Fecha expedición

1 9 8 4, 1 1, 3 0

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Valle del Cauca

7 6

30. Ciudad/Municipio

Cali

0 0 1

31. Primer apellido

POLO

32. Segundo apellido

ORTEGA

33. Primer nombre

CHARLES

34. Otros nombres

ANTONIO

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Cgls

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Valle del Cauca

40. Ciudad/Municipio

Cali

0 0 1

41. Dirección principal

CR 4 9 63 OF 103

42. Correo electrónico

charlespolo683@yahoo.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

8 8 0 4 8 7 7

45. Teléfono 2

3 1 0 5 2 6 0 0 9 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

6 9 1 0

47. Fecha inicio actividad

1 9 9 8, 0 6 0 1

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1

2

Ocupación

51. Código

2 4 2 1

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

54. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2019 - 06 - 01

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



MATRÍCULA No. 6522545545000
ING. CATASTRAL Y GEODESTA
DE FECHA 17/02/94
AFELI 1005
ROBLEDO GIRALDO
NOMBRES
WILLIAM
C.C. 19.424.858
UNO DISTINTAL

William Robledo Giraldo
Presidente



WILLIAM ROBLEDO GIRALDO

INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA

C.C.

19.424.858

C.C. No.

001

CORPORACION REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES

Bienes Muebles e Inmuebles

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá

No. S0016693



WILLIAM ROBLEDO GIRALDO

C.c. No 19.424.858



Especialidad.

Avalúos de inmuebles Urbanos

Rurales Muebles y Maquinaria

MATRÍCULA - MI 1245

VENCE ABRIL 2015

ASOLONJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDÚLA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.424.858**
ROBLEDO GIRALDO

APELLIDOS
WILLIAM

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ENE-1958**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

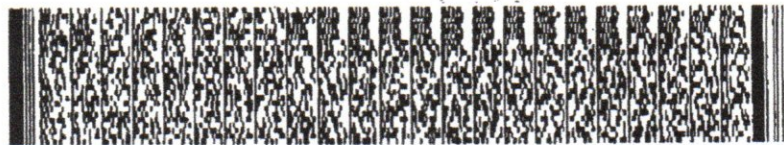
M

SEXO

16-ABR-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00186999-M-0019424858-20091016

0017221237A 1

1400103834



PIN de Validación: b5e60a72



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) WILLIAM ROBLEDO GIRALDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19424858, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Julio de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19424858.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) WILLIAM ROBLEDO GIRALDO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
06 Jul 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
06 Jul 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
06 Jul 2017

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b5e60a72



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
02 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
02 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
06 Jul 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
06 Jul 2017

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b5e60a72



<https://www.raa.org.co>



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
02 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción
02 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
02 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
18 Ene 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: b5e60a72



<https://www.raa.org.co>



Fecha de inscripción
02 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
06 Jul 2017

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 123 N° 60 - 51

Teléfono: (1) 310 3200749

Correo Electrónico: wringenieros@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- Eduamerica

Ingeniero Catastral y Geodesta - La Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) WILLIAM ROBLEDO GIRALDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19424858.

El(la) señor(a) WILLIAM ROBLEDO GIRALDO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: b5e60a72

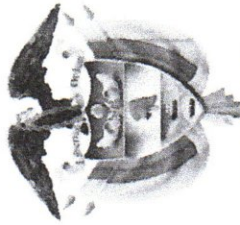


PIN DE VALIDACIÓN

b5e60a72

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA

Con Cedula de Ciudadania No. 16729591

Cursó y aprobó la acción de Formación

ADMINISTRATIVO PARA JEFES DE AREA TRABAJO SEGURO EN ALTURAS

con una duración de 10 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cúcuta, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

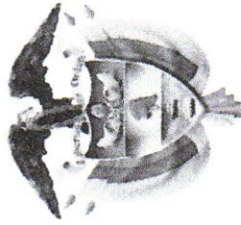
EDUARDO RIVERA SIERRA

Subdirector

**CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS
REGIONAL NORTE DE SANTANDER**

76552193 - 09/07/2021

FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA

Con Cedula de Ciudadania No. 16729591

Cursó y aprobó la acción de Formación

FORMULACION DE PROYECTOS EN MI PROFESION

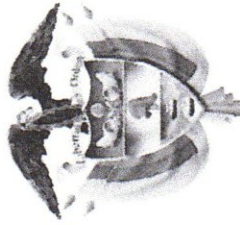
con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Montería, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

AURA JOSEFINA MIRANDA MENDOZA
SUBDIRECTORA
CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE CORDOBA
REGIONAL CÓRDOBA

76065080 - 13/07/2021
FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA

Con Cedula de Ciudadanía No. 16729591

Cursó y aprobó la acción de Formación

APLICACION DEL REGLAMENTO TECNICO PARA REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)

Firmado Digitalmente por

OLGA LUCIA LOPERA LOPERA
SUBDIRECTORA
CENTRO TEXTIL Y DE GESTIÓN INDUSTRIAL
REGIONAL ANTIOQUIA

66497487 - 28/04/2020
FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA

Con Cedula de Ciudadania No. 16729591

Cursó y aprobó la acción de Formación

AUTOCAD 2D

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Ibagué, a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

ALVARO FREDY BERMUDEZ SALAZAR
Subdirector
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL TOLIMA

80808216 - 09/03/2022
FECHA REGISTRO



**WR Ingenieros
Avaluadores S.A.S**
Trabajando Por Un Mejor País

Misión

Visión

Servicios



**Ingeniería, Avalúos, Topografía y otros...
A Nivel Nacional**

Sobre Nosotros



W. R. INGENIEROS AVALUADORES es una empresa fundada el 18 de enero de 2000, que se encuentra legalmente constituida mediante Escritura Pública y Registrada en la Cámara de Comercio.

Es una empresa compuesta por profesionales de varias disciplinas entre las que sobresalen Ingenieros, Arquitectos, Geólogos, Topógrafos, Economistas y Contadores.

Misión

La misión de **W.R INGENIEROS AVALUADORES** es implementar trabajos en las áreas principales de Avalúos, Topografía, Ingeniería entre otros y así mismo poder ser eficaces frente a la competencia que esta en el mercado para poder lograr reconocimiento a nivel nacional.

Visión

W. R. INGENIEROS AVALUADORES empleará técnicas modernas, coherentes y comprobables para la ejecución de todos sus trabajos, minimizando costos pero maximizando resultados, de forma tal, que los objetivos alcanzados satisfagan plenamente a las empresas contratantes de los servicios de **W. R. INGENIEROS AVALUADORES**.

Ingeniería Catastral



- ❖ Avalúos Urbanos, Rurales, industriales, especiales y masivos.
- ❖ Avalúo de Servidumbres.
- ❖ Avalúo Maquinaria y Equipos.
- ❖ Aplicación Normas NIIF.
- ❖ Avalúo Equipo Automotor.
- ❖ Valoración de Empresas.
 - El valor sustancial de la empresa.
 - El fondo de comercio (Good - Will).
- ❖ Avalúo de Activos
 - Avalúo Maquinaria y equipo.
 - Avalúo grupo equipos de cómputo y comunicaciones
 - Avalúo grupo de muebles, enseres y equipos de oficina.
- ❖ Cartografía Catastral.
- ❖ Estudios de valorización.



Geología

- ❖ Cartografía y Estratigrafía aplicada a Proyectos de Exploración y Explotación minera.
- ❖ Cartografía Geológico-estructural para Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial.
- ❖ Evaluación de Amenazas Geológicas.
- ❖ Interpretación Geológica y Geofísica para estudios de Hidrología e Hidrogeología.
- ❖ Legalización de Minería Artesanal.
- ❖ Asesorías Geológicas, Geotécnicas y Ambientales para proyectos de carácter local y regional.

Agrimensura



- ❖ Medición y Cartografía de predios urbanos y rurales.
- ❖ Desenglobe y partición de terrenos.

Servicios Profesionales

- ❖ Estructuras metálicas.
- ❖ Instalaciones eléctricas
- ❖ Interventoría de obra.
- ❖ Licencias de construcción.



Geodesia

- ❖ Posicionamiento astronómico
- ❖ Teledetección.
- ❖ Estacionamiento libre.
- ❖ Gravimetría.
- ❖ Red de referencia geodésica
- ❖ Nivelación, altimetría.
- ❖ Levantamiento aéreo.
- ❖ Poligonales abiertas y cerradas.
- ❖ Intersección inversa, intersección directa, intersección de arcos.

Topografía



- ❖ Replanteo.
- ❖ Replanteo Catastral.
- ❖ Sub Divisiones.
- ❖ Deslinde.
- ❖ Englobe.
- ❖ Localización de mejoras.
- ❖ Mensura Catastral.
- ❖ Fotogrametría y fotointerpretación, urbana y rural.
- ❖ Diseño geométrico de vías, elaboración y evaluación de especificaciones técnicas.

Servicios Profesionales



Arquitectura

- ❖ Construcción y gerencia de obras.
- ❖ Diseño
- ❖ Outsourcing para consultorías.
- ❖ Mantenimiento y reparaciones locativas.
- ❖ Pinturas y carpintería, cielos rasos, ventanería y complementarios.

Diseños Urbanísticos



- ❖ Obra civil (edificios, puentes, etc).
- ❖ Replanteo



Servicios Legales

- ❖ Inmobiliaria
- ❖ Arriendo
- ❖ Venta
- ❖ Renta
- ❖ Búsqueda
- ❖ Títulos de Propiedad.
- ❖ Determinación de Herederos y realización de sucesiones.
- ❖ Asesoría en asuntos legales de terreno y construcciones

Personal

La empresa está en condiciones de conformar un equipo multidisciplinario, con profesionales especializados y de gran experiencia en Ingeniería, Arquitectura, y Aspectos Jurídicos. El equipo conformado estará bajo la supervisión del Ing. William Robledo Giraldo, catedrático Universitario en los Diplomados de Avalúos en las Universidades Agraria y Sur Colombiana; autor de los libros "AVALÚOS. METODOLOGÍAS PRACTICAS", "AVALÚOS GENERALIDADES Y MÉTODOS", los cuales incluyen propuestas metodológicas aceptadas hoy a nivel latinoamericano, sobresaliendo las propuestas VALUATORIAS para Zonas Comunes, Zonas Comunes de Uso Exclusivo, Avalúo de Cultivos, Avalúo de Good Will y Valor en Marcha. En Valorización el Ing. Robledo Giraldo, es autor de una propuesta metodológica de Avalúos Masivos, que permite determinar en forma individual, el beneficio predial imputable a la ejecución de un proyecto de interés público. Esta metodología se empleó con éxito en la Interconexión Vial Aburra – Río Cauca, Batallón Puente la Libertad (Manizales) y Buganvilles – Las Palmas (Neiva).

Nuestros Clientes



RUTA DEL SOL
Concesión Vial



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Instituto Distrital
RECREACION Y DEPORTE



Nuestros Clientes



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1847

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00202-00
DEMANDANTE: Anyi Banessa Cordoba Ruiz
DEMANDADOS: Guillermo Alberto Arce Zuluaga – Armando Mejía Giraldo –
Yennifer Sandoval Yusti
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diferentes actuaciones en el presente asunto se encuentra que la abogada de la parte actora, en atención a lo pedido mediante Auto número 1004 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) sobre el monto sobre el cual se pidió la terminación del proceso - pues el valor fue comunicado posterior al Auto de terminación-, remitió memorial (ID 36) en el que entre otras informa:

“A pesar que la liquidación de crédito fue aprobada por la suma de \$49.000.000 y costas por valor de \$1.450.0000, se solicitó a su despacho la terminación del proceso, por hallarse depositados en las cuentas judiciales a favor de la parte demandada el valor de \$32.262.294 (aun no reclamados). Es por tal razón que solicito sean ordenados y pagados a favor de la parte demandante los títulos, hasta por la suma de \$32.262.294, tal como se solicitó en su momento. De la misma manera solicito, que una vez se hayan hecho efectivos los títulos, a favor de la parte demandante, hasta la suma de \$32.262.294, hacer la devolución de los saldos a favor de la parte demandada”

La anterior comunicación se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte pasiva para lo que considere pertinente.

Por otra parte, dado que como se mencionó en anterior auto, algunos de los depósitos relacionados en el memorial allegado visible a ID 15 -en el que la parte ejecutada informó que con base en la consulta de depósitos que se encontraban a su favor por valor de \$32.262.294 era que se había solicitado la terminación del proceso- aún se encuentran en el juzgado de origen, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará por tercera ocasión la conversión de los depósitos judiciales con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega a quien corresponda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte pasiva el escrito allegado por la el extremo activo visible a ID 36 para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Noveno Civil del Circuito que revise si los depósitos que se que aún se encuentran en su Despacho con el número de cédula de la demandante, pertenecen a esta radicación y en caso de ser así realicen su correspondiente conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Librar la comunicación correspondiente adjuntado esta providencia los ID 15 y 28 e ID 40 y con la siguiente información:

- Demandante: CORDOBA CRUZ ANYI BANNESA c.c. 1059910445
- Cuenta Judicial No. 760012031801
- Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

TERCERO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS

RV: MEMORIAL RADICADO 76-001-31-03-009-2017-00202-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/05/2023 11:37

 1 archivos adjuntos (60 KB)

MEMORIAL ORDEN PAGO TITULOS DTE ANYI BANESEA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Yenny Rosa Rivas Castro <yennyrosa1983@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 10:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RADICADO 76-001-31-03-009-2017-00202-00

Buenos días respetados Doctores...

Desando que ustedes y sus familias gocen de buena salud y bienestar.

Adjunto documento en referencia

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

--

Yenny Rosa Rivas Castro.
Abogada Conciliadora.
Universidad Santiago de Cali.

Doctor

Leonidas Alberto Pino Cañaveral

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
E.S.D.

ORIGEN: Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON BASE EN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: ANYI BANNESA CORDOBA CRUZ

DEMANDADOS: GUILLERMO ALBERTO ARCE ZULUAGA, ARMANDO MEJIA GIRALDO y YENIFFER SANDOVAL YUSTI.

RAD.: 76-001-31-03-009-2017-00202-00

YENNY ROSA RIVAS CASTRO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.487.759, abogada titulada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 300.475 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, y en lo que me asiste con base al auto No. 1004 de fecha 25 de abril de 2023, proferido por su despacho aclaro lo siguiente:

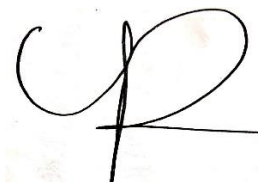
A pesar que la liquidación de crédito fue aprobada por la suma de \$49.000.000 y costas por valor de \$1.450.0000, se solicitó a su despacho la terminación del proceso, por hallarse depositados en las cuentas judiciales a favor de la parte demandada el valor de \$32.262.294 (aun no reclamados).

Es por tal razón que solicito sean ordenados y pagados a favor de la parte demandante los títulos, hasta por la suma de \$32.262.294, tal como se solicitó en su momento.

De la misma manera solicito, que una vez se hayan hecho efectivos los títulos, a favor de la parte demandante, hasta la suma de \$32.262.294, hacer la devolución de los saldos a favor de la parte demandada

Agradeciendo su atención,

Atentamente,



YENNY ROSA RIVAS CASTRO

C.C. No. 31.487.759

T.P. No. 300.475 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: yennyrosa1983@gmail.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1877

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00072-00
DEMANDANTE: Diego Fernando Valencia Ulloa (Cesionario)
DEMANDADO: Freddy Manuel Molina González y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandada presentó incidente de nulidad consagrada en el artículo 29 de la Carta Superior, a fin de que se ordene la terminación del compulsivo por ausencia del requisito de reestructuración de la obligación, del cual previo a resolver, se ordenará correr traslado a la parte actora para darle el trámite pertinente y, evitar futuras irregularidades en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 127 del C.G.P., tramítese en cuaderno separado la solicitud de nulidad presentada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: Del incidente presentado, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días conforme y para los efectos del numeral 2º del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DIEGO FERNANDO VALENCIA ULLOA - CESIONARIO VS FREDDY MANUEL MOLINA Y OTRO - RADICACIÓN 76001-31-03-011-2009-00072-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 8:46

📎 1 archivos adjuntos (306 KB)

NCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DIEGO FERNANDO VALENCIA ULLOA - CESIONARIO VS FREDDY MANUEL MOLINA Y OTRO - RADICACIÓN - 76001-31-03-011-2009-00072-00.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 8:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DIEGO FERNANDO VALENCIA ULLOA - CESIONARIO VS FREDDY MANUEL MOLINA Y OTRO - RADICACIÓN 76001-31-03-011-2009-00072-00

De: JAIRO PEREZ ARIAS <jpabogadoasesor@hotmail.com>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 17:22

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DIEGO FERNANDO VALENCIA ULLOA - CESIONARIO VS FREDDY MANUEL MOLINA Y OTRO - RADICACIÓN 76001-31-03-011-2009-00072-00

Honorable Juez

Dr. LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO VALENCIA ULLOA - CESIONARIO
DEMANDADO: FREDDY MANUEL MOLINA Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2009-00072-00

REF.: TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN POR FALTA DEL REQUISITO DE LA HOMOGENEIDAD Y REESTRUCTURACIÓN CONTRACTUAL POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 546 DE 1999 Y DE LA CIRCULAR 85 DE 2000 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LO CUAL CONDUCE A UNA NULIDAD CONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ARTÍCULO 29, VIVIENDA DIGNA ARTICULO 51 E IGUALDAD ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

JAIRO PEREZ ARIAS, mayor e identificado con cédula de ciudadanía No.16'265.912 de Palmira, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 48.008 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación: la carrera 4 No. 14-50 oficina 704, telefono: 8855755, correo electrónico: jpaabpgadoasesor@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, actuando en el presente proceso en nombre y representación de acuerdo a poder conferido por los demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al despacho **LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN POR FALTA DEL REQUISITO DE LA HOMOGENEIDAD Y REESTRUCTURACIÓN CONTRACTUAL POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 546 DE 1999**, lo cual conduce a la **NULIDAD CONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO ARTÍCULO 29, VIVIENDA DIGNA ART 51 E IGUALDAD ART 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**

JAIRO PEREZ ARIAS

C.C. N° 16'265.912 de Palmira

T.P. N° 48.008 del C. de la J.

Notificación judicial:

Carrera 4 No. 14-50 Oficina 704 Edificio Atlantis

Teléfonos 8855755 - 8850066 celular 3183082850

Correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com

Cali-Valle

Honorable Juez

Dr. LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO VALENCIA ULLOA - CESIONARIO

DEMANDADO: FREDDY MANUEL MOLINA Y OTRO

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2009-00072-00

REF.: TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN POR FALTA DEL REQUISITO DE LA HOMOGENEIDAD Y REESTRUCTURACIÓN CONTRACTUAL POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 546 DE 1999 Y DE LA CIRCULAR 85 DE 2000 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LO CUAL CONDUCE A UNA NULIDAD CONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ARTÍCULO 29, VIVIENDA DIGNA ARTÍCULO 51 E IGUALDAD ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DEL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

JAIRO PEREZ ARIAS, mayor e identificado con cédula de ciudadanía No.16'265.912 de Palmira, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 48.008 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación: la carrera 4 No. 14-50 oficina 704, telefono: 8855755, correo electrónico: jpaabpgadoasesor@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, actuando en el presente proceso en nombre y representación de acuerdo a poder conferido por los demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al despacho **LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN POR FALTA DEL REQUISITO DE LA HOMOGENEIDAD Y REESTRUCTURACIÓN CONTRACTUAL POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 546 DE 1999**, lo cual conduce a la **NULIDAD CONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO ARTÍCULO 29, VIVIENDA DIGNA ART 51 E IGUALDAD ART 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, fundamento la presente en los siguientes:

TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN POR FALTA DEL REQUISITO DE LA REESTRUCTURACIÓN Y POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 546 DE 1999, LO CUAL CONDUCE A LA VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO POR EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DEL DEMANDANTE DE PRESENTAR EN LA DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA LA CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 546 DE 1999 Y EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE LA HOMOGENIEDAD Y REESTRUCTURACIÓN CONTRACTUAL.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El señor FREDDY MANUEL MOLINA GONZÁLEZ, suscribió en Cali, un crédito con garantía hipotecaria la cual se cedió a favor del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BANCO BBVA., mediante nota de cesión O.H. 404010000009, de febrero 9 de 2007 a fin de garantizar las obligaciones contraídas con la entidad.

SEGUNDO: Crédito que fue otorgado a título de mutuo comercial para la adquisición de vivienda, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999, a través de los siguientes pagarés:

- Pagaré No. 00130556579600161214, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON 24/100 MCTE (\$696.961.420,42), de fecha 28 de noviembre de 2006, con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2016.
- Pagaré No. 00130556579600161248, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$383.966.785,00), de fecha 12 de diciembre de 2006, con fecha de vencimiento 12 de diciembre de 2011.
- Pagaré No. 00130556500100000784, por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 15/100 MCTE. (\$24.742.862.15), de fecha 28 de noviembre de 2006.

TERCERO: El señor FREDDY MANUEL MOLINA GONZÁLEZ, realizó cumplidamente los pagos mensuales a su obligación los cuales fueron aplicados a su deuda, pero debido a sus condiciones económicas y de salud no pudo continuar con el pago de estas, encontrándose en mora desde:

- El día 28 de septiembre de 2008, por el pagaré No.00130556579600161214, con un saldo pendiente por capital de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$624.593.264,12).
- El 12 de septiembre de 2008, por el pagaré No. 00130556579600161248, con un saldo pendiente por capital de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 278.575.046,20).
- El 07 de febrero de 2009, por el pagaré No. 00130556500100000784.

CUARTO: El día 10 de febrero de 2009 se inició por parte del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BANCO BBVA, demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de los señores FREDDY MANUEL MOLINA GONZÁLEZ y JANETH SERRANO DE MOLINA, debido a que estos se encontraban en mora en el pago de las cuotas mensuales de su crédito con garantía hipotecaria para la adquisición de vivienda.

QUINTO: Al momento de presentar la demanda, el apoderado de la parte demandante BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BANCO BBVA., no adjuntó a la demanda ejecutiva hipotecaria, la totalidad de los documentos contentivos de las condiciones del crédito y sus garantías, mediante los cuales se formalizan las operaciones activas de financiación de vivienda a largo plazo, ya que no existe constancia en el expediente, de que en los años 2008 y 2009, se le remitiera al deudor, el señor FREDDY MANUEL MOLINA GONZALEZ, la información que le exige la ley a los establecimientos de créditos individuales hipotecarios, la cual consiste en enviar durante el primer mes de cada año calendario de manera clara y comprensible, que incluya como mínimo la proyección de lo que serían los intereses a pagar en el próximo año y los que se cobrarán en el mismo periodo con las cuotas mensuales, con el fin de que los deudores puedan solicitar la reestructuración de sus créditos para ajustarse a su real

capacidad de pago y poder cumplir con su obligación, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999:

“ARTÍCULO 20.- Homogeneidad contractual. La Superintendencia Bancaria establecerá condiciones uniformes para los documentos contentivos de las condiciones del crédito y sus garantías, mediante los cuales se formalicen las operaciones activas de financiación de vivienda individual a largo plazo.

Durante el primer mes de cada año calendario, los establecimientos de crédito enviarán a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda una información clara y comprensible, que incluya como mínimo una proyección de los que serían los intereses a pagar en el próximo año y los que se cobrarán con las cuotas mensuales en el mismo período, todo ello de conformidad con las instrucciones que anualmente imparta la Superintendencia Bancaria. Dicha proyección se acompañará de los supuestos que se tuvieron en cuenta para efectuarla y en ella se indicará de manera expresa, que los cambios en tale supuestos, implicarán necesariamente modificaciones en los montos proyectados. Con base en dicha información los deudores podrán solicitar a los establecimientos de crédito acreedores, durante los dos primeros meses de cada año calendario, la reestructuración de sus créditos para ajustar el plan de amortización a su real capacidad de pago, pudiéndose de ser necesario, ampliar el plazo inicialmente previsto para su cancelación total.”

Como se verifica en la presentación de la demanda, en la cual se aportan como base del título ejecutivo complejo los siguientes documentos:

primera y segunda licitaciones (Art.557 C.P.C.).

DERECHO:

Invoco los Arts. 80, del Decreto 960/70; 2432 y ss., 2443, 2445 y ss. Del Código Civil; Art. 75 y ss., 513, 514, 488 y ss., 681 y ss. Del C.P.C.; Arts. 619 y ss., 709 y ss., 780 y ss., 884, 1207 al 1220 del C.Co., Ley 546/99 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por tratarse de un proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO** y por la vecindad de las partes, es usted señor Juez competente.

Estimo la cuantía en la suma de \$685'000.000.00 Mcte.

PRUEBAS Y ANEXOS:

- a) Pagarés Nros. 00130556579600161214, 00130556579600161248 y 00130556500100000784.
- b) Poder para actuar.
- c) Copia de la demanda y sus anexos para el Traslado.
- d) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- e) Copia de la Escritura Pública No. 488 de fecha 28 de Marzo de 2.006, de la Notaría Segunda de Cali.
- f) Certificado de tradición del inmueble hipotecado.
- g) Documento de cesión de hipoteca.
- h) Certificado de la Cámara de Comercio de Cali, sobre existencia y representación del **BANCO BBVA COLOMBIA**.

SEXTO: Omitiendo el demandante aportar la totalidad de los documentos exigidos por la ley para que surja una obligación clara, expresa y exigible.

SÉPTIMO: De acuerdo con lo anteriormente mencionado el demandante no dio la oportunidad al señor JHON FREEDY MOLINA GONZALEZ de conocer las condiciones de su crédito, la posibilidad de ajustar el plan de amortización a su capacidad real de pago ni de reestructurar su crédito hipotecario de vivienda a largo plazo, tal y como lo establece la Ley 546 de 1999.

OCTAVO: El día 11 de febrero de 2011 a través de auto interlocutorio No. 0290, el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, admitió la demanda sin percatarse del incumplimiento del requisito establecido en el artículo 20 de la ley 546 de 1999 y de la circular 85 de 2000 emitida por la superintendencia bancaria por medio del cual se unificó las instrucciones impartidas en desarrollo de la ley 546 de 1999, y se actualiza el régimen aplicable a los créditos de vivienda a largo plazo. derogando las circulares externas 68 y 69 de 2000, lo que conlleva a una clara vulneración al derecho fundamental del debido proceso, lo que como consecuencia genera la nulidad de todo el proceso, desde el auto admisorio de la demanda, del mandamiento ejecutivo de pago y del auto que ordena seguir la ejecución.

NOVENO: Era un deber del Juez Once Civil del Circuito de Cali, al momento de admitir la demanda ejecutiva hipotecaria por crédito de vivienda a largo plazo, verificar que la misma cumple con **TODOS** y cada uno de los requisitos que la norma exige para este tipo de procesos, lo cual no sucedió en la presente demanda ejecutiva con radicación: **76001-31-03-011-2009-00072-00**, por lo cual solicito respetuosamente se declare nulidad de todo lo actuado, para que se le protejan los derechos fundamentales de los demandados FREDDY MANUEL MOLINA GONZÁLEZ y JANETH SERRANO DE MOLINA dentro del mismo.

PRETENSIONES

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERO: Declarar la terminación de la ejecución por no cumplir con las condiciones mínimas que deben incorporar los documentos contentivos de los créditos individuales de vivienda y sus garantías, por no cumplir con el requisito de homogeneidad contractual el cual consiste en informar al deudor de las condiciones del crédito de vivienda lo que impidió que este solicitase un ajuste de amortización a su real capacidad de pago, por tanto reestructurar su crédito, incumpliendo de este modo lo establecido en la ley 546 de 1999 en su artículo 20 y lo dispuesto en la circular 85 de 2000 emitida por la superintendencia bancaria, por lo que solicito como consecuencia de lo anterior se declare la nulidad constitucional del proceso ejecutivo hipotecario, radicado bajo el número **76001-31-03-011-2009-00072-00**, por vulneración al derecho fundamental al debido proceso, vivienda digna e igualdad de los señores FREDDY MANUEL MOLINA GONZÁLEZ y JANETH SERRANO DE MOLINA, en su calidad de demandados.

SEGUNDO: revocar el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2011 a través de auto interlocutorio No. 0290 expedido en la presente ejecución.

TERCERO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro.

CUARTO: condenar en perjuicios a la parte demandante.

QUINTO: condenar en costas judiciales a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente nulidad se fundamenta en:

Artículo 29 de la constitución política de Colombia:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Procedencia de la nulidad:

Las sentencias C-491 de 1995 y C-217 de 1996, habían agregado otra causal, así: “Además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el artículo 29 de la Constitución, según el cual es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso, (...)”

Se configura o se limita exclusivamente a los casos en que se alleguen pruebas al respectivo proceso, con desconocimiento de los procedimientos establecidos para la aportación, el decreto, práctica y contradicción de la misma.

Es menester precisar que, la Corte Constitucional en fallos C-351 de 1994, C-418 de 1994 y C-372 de 1997, dejó establecido que además de las causales señaladas en dicha norma, se puede invocar la prevista en el artículo 29 de la Constitución, bajo el entendido que: “es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso” dejando por fuera de estos preceptos el derecho a la igualdad contemplado en el artículo 13 de la norma en cita. Al respecto dijo:

Además de dichas causales legales de nulidad haciendo referencia a las del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil es viable y puede ser invocada la consagrada en el art. 29 de la Constitución, según el cual “es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”, esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta. Por lo tanto, se declarará exequible la expresión demandada, con la referida advertencia”.

No obstante, lo anterior, también se ha pronunciado la Sala acerca del precedente adoptado por las Altas Cortes respecto de la necesidad de acreditar la restructuración del crédito, advirtiendo que aun de manera oficiosa el juez se encuentra en el deber de verificar si existen las condiciones necesarias para darle eficacia al título base del recaudo, y determinar si continúa o no con la ejecución.

Corte Constitucional: SU -813 de 2007, SU -787 de 2012, T— 1240 de 2008, T-606 de 2003, T-701-2004,

Artículo 189 numeral 24 de la Constitución política de Colombia:

Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

“24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles.”

Artículo 20 ley 546 de 1999

“ARTÍCULO 20.- Homogeneidad contractual. La Superintendencia Bancaria establecerá condiciones uniformes para los documentos contentivos de las condiciones del crédito y sus garantías, mediante los cuales se formalicen las operaciones activas de financiación de vivienda individual a largo plazo.

Durante el primer mes de cada año calendario, los establecimientos de crédito enviarán a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda una información clara y comprensible, que incluya como mínimo una proyección de los que serían los intereses a pagar en el próximo año y los que se cobrarán con las cuotas mensuales en el mismo periodo, todo ello de conformidad con las instrucciones que anualmente imparta la Superintendencia Bancaria. Dicha proyección se acompañará de los supuestos que se tuvieron en cuenta para efectuarla y en ella se indicará de manera expresa, que los cambios en tale supuestos, implicarán necesariamente modificaciones en los montos proyectados. Con base en dicha información los deudores podrán solicitar a los establecimientos de crédito acreedores, durante los dos primeros meses de cada año calendario, la reestructuración de sus créditos para ajustar el plan de amortización a su real capacidad de pago, pudiéndose de ser necesario, ampliar el plazo inicialmente previsto para su cancelación total.”

¿A qué se refiere la homogeneidad contractual prevista en la Ley de Vivienda?

A que la Superintendencia Financiera debe velar porque los documentos relacionados con los créditos de vivienda y sus garantías tengan unas condiciones mínimas que deben ser observadas por quienes otorguen esta clase de créditos. Es así como mediante circulares externas 85 de 2000 y 2 de 2001, la Superintendencia estableció las condiciones para incorporar en los pagarés, contratos de mutuo y contratos de hipoteca (L. 546/99, art. 20)

“La homogeneidad contractual representa seguridad jurídica a las partes, ello confiere seguridad jurídica a las partes y, en el caso del deudor, le hace posible conocer desde el comienzo las reglas del contrato, que, de conformidad con el principio de igualdad, no serán distintas de las contempladas para todas las demás personas en sus mismas condiciones.

El inciso 2º del artículo 20 tiene gran importancia, en cuanto garantiza a los usuarios del crédito de vivienda la certidumbre, desde el momento en que se inicia la relación jurídica y de manera permanente a lo largo de la vigencia del préstamo, acerca de las condiciones económicas del mismo, de los intereses que se le cobran, de la manera como están estructuradas sus cuotas mensuales y de la amortización que, en los términos de esta sentencia, van efectuando.

En efecto, exige el legislador —y ello es propio de una ley marco de vivienda, en cuanto fija requerimientos esenciales relativos al crédito sobre ella— que durante el primer mes de cada año calendario los establecimientos financieros remitan a sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda una información clara y comprensible, que incluya como mínimo una proyección de lo que serán los intereses por pagar en el período anual y los que se cobrarán en cada cuota mensual, todo de conformidad con las instrucciones que anualmente imparta la Superintendencia Bancaria.

Se deduce de lo dicho que, a partir de la disposición en comento, ha debido desaparecer el fenómeno de la ignorancia generalizada entre los usuarios en torno al desenvolvimiento de sus relaciones financieras con la entidad crediticia y respecto al estado actual de sus obligaciones. En buena parte, la crisis del sistema UPAC y las dificultades para el afianzamiento del nuevo esquema de financiación de vivienda han obedecido a la desinformación del público, y en particular de los deudores, sobre la normatividad en vigor y en relación con la forma como en cada caso se liquidan y discriminan los distintos pagos incluidos en las cuotas periódicas que tienen a su cargo.”.

(C. Const., Sent. C955, jul. 26/2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

CIRCULAR EXTERNA 85 DE 2000 SUPERINTENDENCIA BANCARIA

“Ref.: Disposiciones aplicables a los créditos de vivienda.

Con el propósito de unificar las instrucciones impartidas en desarrollo de la Ley 546 de 1999, actualizar el régimen aplicable a los créditos de vivienda a largo plazo y desarrollar los preceptos establecidos en los artículos 20 y 21 de la disposición citada, este despacho se permite reemplazar el capítulo IV del título III de la Circular Básica Jurídica.

Para tal efecto, se sustituye la totalidad de las páginas del mencionado capítulo.

La presente circular rige a partir de su publicación y deroga las instrucciones impartidas hasta el momento, sobre los temas en ésta contenidos, en especial las circulares externas 68 y 69 del presente año.

Esta circular externa va dirigida a representantes y revisores fiscales de las entidades vigiladas.

Disposiciones aplicables a los créditos de vivienda

1. Sistema especializado de financiación de vivienda.

La Ley 546 de 2000 o ley de vivienda creó un sistema especializado para la financiación de vivienda individual a largo plazo.

De acuerdo con la disposición mencionada se define como crédito de vivienda individual a largo plazo el otorgado a personas naturales orientado a financiar la compra de vivienda nueva o usada o la construcción de una unidad habitacional. Tratándose de vivienda de interés social, VIS, el crédito también podrá destinarse al mejoramiento de dicha unidad.

1.1. Ámbito de aplicación.

El sistema de financiación enunciado es de obligatoria observancia por parte de los establecimientos de crédito, razón por la cual deberán cumplir con todas las disposiciones previstas en la ley de vivienda...

...6. Información al deudor.

En cumplimiento de los artículos 20 y 21 de la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, las entidades destinatarias de este instructivo deberán remitir a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda vigentes y para los nuevos que se otorguen, una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de sus créditos, de manera tal que el usuario conozca suficientemente la operación del sistema, la composición de las cuotas, el comportamiento del crédito durante su vigencia y las consecuencias de su incumplimiento.

Dicha información será suministrada al público y a los deudores al momento de ofrecer el producto y, **a partir del otorgamiento del préstamo, será remitida a los mismos durante el primer mes de cada año calendario, en los términos del artículo 20 citado**, sin perjuicio de que pueda ser solicitada por el deudor en cualquier momento durante la vida del crédito...

...6.3. Anualmente

Con el objeto de que los deudores de créditos de vivienda cuenten con los elementos de juicio necesarios a que se refiere el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, los establecimientos de crédito deberán remitir dentro del primer mes de cada año la siguiente información:

a) El comportamiento histórico del crédito indicando para el año inmediatamente anterior cómo se aplicaron los abonos a capital (en UVR y en pesos), los valores por concepto de seguros (incendio, terremoto, vida, etc.), los correspondientes a intereses y el saldo de la obligación (en UVR y en pesos);

b) Una proyección del crédito para el año en curso

c) En los casos en que la proyección del año anterior no coincida con el comportamiento real del crédito durante ese período, el establecimiento de crédito podrá acompañar una explicación de las causas que dieron origen a tal situación...

...6.4. Documentación del crédito

Las entidades vigiladas destinatarias de este instructivo deberán mantener durante toda la vigencia del crédito los soportes documentales que sirvieron de base para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de vivienda, en sus decretos reglamentarios y en esta circular.

En caso de producirse la cesión del crédito, de acuerdo con el numeral 8º de este instructivo, tanto la entidad cedente como la cesionaria, verificarán que esta última reciba la totalidad de la documentación que soporta el otorgamiento del crédito...

SIGUIENDO EL ESPÍRITU DE LA LEY DE VIVIENDA ES CLARO QUE A TRAVÉS DE UNA ADECUADA INFORMACIÓN ANUAL POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO RESPECTO DEL COMPORTAMIENTO DE CADA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA, LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR SU REESTRUCTURACIÓN SE ORIENTA

FUNDAMENTALMENTE A ALIVIAR LA SITUACIÓN DE LOS DEUDORES DE MANERA QUE LAS MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES ORIGINALMENTE PACTADAS SE ADECUEN A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA ESTE TIPO DE CRÉDITOS, BAJO LA PREMISA ESENCIAL DE QUE EXISTA REAL CAPACIDAD DE PAGO PARA CONTINUAR ATENDIENDO LA OBLIGACIÓN.”

De otra parte y de conformidad con la sentencia de la honorable Corte Constitucional C-955/00, la reestructuración del crédito solicitada dentro de los dos primeros meses de cada año, si se dan las condiciones objetivas para ello, deberá ser aceptada y efectuada por la institución financiera.

“El acceso a la vivienda digna es un derecho de rango constitucional que el Estado debe hacer efectivo, y por haberse establecido como objetivo prevalente en la Constitución de 1991 la democratización del crédito, según los lineamientos del Estado Social de Derecho, las tasas de interés aplicables a los créditos de vivienda deben ser intervenidas por el Estado; no pueden ser pactadas por los contratantes en un plano de absoluta autonomía por cuanto su determinación según las fluctuaciones del mercado hace posible que las instituciones financieras, prevalidas de su posición dominante, impongan a sus deudores tasas y márgenes de intermediación excesivamente altos, haciendo nugatorios sus derechos constitucionales a la vivienda y al crédito, y que se produzca un traslado patrimonial a favor de tales entidades que implique la ruptura del equilibrio que debe existir en esas relaciones contractuales, y por el cual deben velar las autoridades competentes.

*Ello significa que las posibilidades de financiación, en particular cuando se trata del ejercicio del derecho constitucional a la adquisición de una vivienda digna (artículos 51 y 335 C.P.) deben estar al alcance de todas las personas, aun las de escasos recursos. Por lo tanto, las condiciones demasiado onerosas de los préstamos, los sistemas de financiación que hacen impagables los créditos, las altas cuotas, el cobro de intereses de usura, exentos de control o por encima de la razonable remuneración del prestamista, la capitalización de los mismos, entre otros aspectos, quebrantan de manera protuberante la Constitución Política y deben ser rechazados, **por lo cual ninguna disposición de la Ley que se examina puede ser interpretada ni aplicada de suerte que facilite estas prácticas u obstaculice el legítimo acceso de las personas al crédito o al pago de sus obligaciones.**”*

En razón a lo anteriormente expuesto, el desarrollo de la relación contractual entre la institución prestamista y el deudor está vigilada por el Estado a través de la Superintendencia designada por la ley, organismo por cuyo conducto el presidente de la República ejerce la función señalada en el numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política.

Dentro de la política económica del Estado se desarrollan cabalmente los preceptos constitucionales, si bien debe entenderse enmarcado en los postulados del Estado Social de Derecho (art. 1 C.P.), en el mandato de democratización del crédito (art. 335 C.P.), y en el entendido de la permanente intervención estatal en las actividades de las entidades financieras, cuya libertad de empresa no es absoluta pues está supeditada a una función social que implica obligaciones, responsabilidades y restricciones (arts. 333, 334 y 335 C.P.) y a la intervención y vigilancia estatales (art. 335 C.P.).

En virtud de lo anteriormente manifestado, nace el deber del juzgador de verificar:

“No solamente al momento de librar la orden del pago, sino durante todo el decurso del proceso y aun con sentencia ejecutoriada de seguir adelante con la ejecución, si cuenta con un documento que cumpla con la exigencia de contener una obligación clara, expresa y exigible,

convirtiéndose la reestructuración del crédito en tratándose de créditos de vivienda, en un presupuesto o requisito de procedibilidad, en caso contrario, entraría el juez en inobservancia al precedente judicial vinculante. (15/05/2020, 13001-31-03-006- 2006-00428-01 R.T: 2020-048-23).”

De manera que, si no se aportó los documentos contentivos del crédito, cumpliendo con los requisitos exigidos en su totalidad, debido a la omisión de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 546 de 1999 y en la circular 85 de 2000 emitida por la superintendencia bancaria, no se podía librar mandamiento de pago, ya que se debió constituir un título ejecutivo complejo y por no reunir los requisitos de ley, dicha circunstancia lo hace anómalo o incapaz de ser la columna de la ejecución, aclarando que no se está negando la existencia del derecho o de la obligación, sino la idoneidad del documento que la sustenta para ser posible su ejecución; máxime si la demandada siempre ha bregado por ello.

Inclusive, al examinar acciones constitucionales sobre procesos ejecutivos por créditos de vivienda, en los cuales se ha proferido sentencia de seguir adelante la ejecución, que ha sido confirmada en segunda instancia, encontrándose pendiente de remate del bien inmueble, y dentro de los cuales se ha solicitado la nulidad de lo actuado por no estar acreditados los documentos base de la ejecución negando la posibilidad de la reestructuración del crédito para el deudor, como en la sentencia STC 17488-2017:

“la Corte Constitucional, han emitido sobre el deber de «reestructurar» el crédito de vivienda adquirido antes de la vigencia de la pluricitada ley de vivienda, como requisito para adelantar y proseguir la ejecución, si en cuenta se tiene que la obligación exigida por el Banco Popular S.A. fue adquirida por los deudores el 25 de febrero de 1998 en Unidades de Poder Adquisitivo constante (fls. 26 y 27, cdno. 1), precedente que aquella autoridad judicial debió analizar en aras de verificar si existían las condiciones necesarias para darle eficacia al título base del recaudo, para optar por continuar o no con la ejecución, lo cual no hizo al decidir sobre la nulidad de la ejecución suplicada por la demandada, aquí tutelante.”

Por ende, es posible que el Juez pueda verificar si se ha ejecutado la obligación conforme lo establecido en la ley 546 de 1999, pues de lo contrario, significaría desconocer el precedente que se ha dispuesto sobre la materia y una clara vulneración de los derechos fundamentales **a la vivienda, debido proceso e igualdad.**

Por manera que, resulta una obligación del juzgador verificar, no solamente al momento de librar la orden del pago, sino durante todo el decurso del proceso, si cuenta con un documento que cumpla con la exigencia de contener una obligación clara, expresa y exigible, convirtiéndose la homogeneidad del crédito en tratándose de créditos de vivienda como el que nos ocupa, en un presupuesto o requisito de procedibilidad, en caso contrario, entraría el juez en inobservancia al precedente judicial vinculante, por lo que en esta oportunidad la terminación del proceso no se torna caprichosa ni arbitraria, contrariamente obedeció a un acucioso estudio al referente jurisprudencial.

De manera que, aun existiendo sentencia ejecutoriada de seguir adelante con la ejecución, conserva el juez la competencia para verificar los requisitos esenciales del título ejecutivo, dada la especial naturaleza del proceso ejecutivo, máxime, si fue la misma ley 546 de 1999 que en su artículo 20 ordenó como requisito sine qua non que las obligaciones de crédito para adquisición de vivienda debían cumplir con una comunicación de manera clara y comprensible que garantice a los usuarios del crédito de vivienda la certidumbre, desde el momento en que se inicia la relación jurídica y de manera permanente a lo largo de la vigencia del préstamo, acerca de las condiciones económicas del mismo, de los intereses que se le cobran, de la manera como están estructuradas sus cuotas mensuales y de la amortización, velando por sus derechos fundamentales, de modo que no cumplir con esa premisa, impide la ejecución.

Por tanto, resulta indispensable una labor proactiva del juzgador para esclarecer con suficiencia este presupuesto, teniendo en cuenta que de ello depende la prerrogativa para los deudores de reorganizar su crédito hipotecario atendiendo a sus "reales posibilidades financieras", para, de esa manera, garantizarles la facultad de conservar su lugar de habitación, derecho de rango supralegal y fin primordial de la Ley 546 de 1999.

Con atención y respeto se suscribe,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JAIRO PEREZ ARIAS

C.C. N° 16'265.912 de Palmira

T.P. N° 48.008 del C. de la J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1876

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00108-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Progea del Valle S.A.S. E.S.P. en liquidación – Hugo Durán Pérez – Elizabeth Pérez de Durán – Elizabeth Durán Pérez – Marcela Durán Pérez – Herederos de Hugo Herney Durán Garcés (q.e.p.d.)
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Visible a ID 12 del cuaderno principal del expediente digital, obra la respuesta emitida por el apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A. al requerimiento de aclaración del escrito de cesión realizado por auto # 898 del 18 de abril de la presente anualidad.

En ese entendido, atendiendo a que la presente ejecución terminó respecto del pagaré No. 5855912058 (Fl. 154), se procederá a emitir pronunciamiento frente al contrato de transferencia de crédito allegado al plenario.

Así las cosas, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante Banco Scotiabank Colpatria S.A. a favor de IDP Group S.A.S., ambas actuando a través de su representante legal, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos cambiarios (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado,

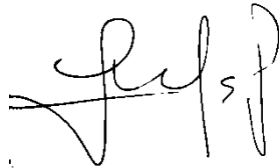
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Banco Scotiabank Colpatria S.A. a favor de IDP Group S.A.S., bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que IDP Group S.A.S. actuará como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: ADVERTIR a IDP Group S.A.S. que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial, el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1869

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2013-00276-00
DEMANDANTE: Cooperativa de Trabajo Asociada Cta Proaguas
DEMANDADOS: Acuavalle S.A. ESP
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que, por auto # 914 del 14 de abril de la presente anualidad, se ordenó la entrega al demandante de la suma de \$ 2.248.973.059,74, equivalente al valor de la última liquidación del crédito aprobada por el despacho y las costas procesales¹, emitiéndose las correspondientes órdenes de pago, resulta procedente decretar la terminación del compulsivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo atemperado en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, ejecutoriado el presente proveído, se resolverá sobre la devolución de dineros al demandado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

Embargo y secuestro de dineros	Auto del 2 de diciembre de 2012 (Fl. 7 cuaderno de medidas cautelares).
--	---

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número

¹ Liquidación del crédito en la suma de \$2.194.957.766 (ID 08) y costas aprobadas por valor de \$54.015.293,74 (ID 22 de la carpeta del Juzgado de origen).

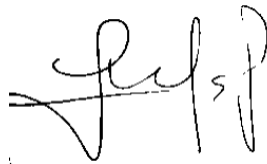
de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, vuélvase a despacho para lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1854

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00230-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: María Cristina Bustamante Gaviria.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 016 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 015) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 018). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación vigente por valor de \$358.887.935,56 a corte 19/03/2015 y aprobada mediante Auto No.234 con fecha del 29/09/2016 (cuaderno principal 409270 Pag.18, FI 301). Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total \$281.263.486, fecha inicial 20/03/2015 (día siguiente al corte de la ultima liquidación aprobada) al 18/04/2023 (fecha corte de actualización):

Desde	Hasta	Días	Tasa Máxima	Capital	Interés Mora Período	Saldo Int Anterior + Int Mora Acumulado	Abonos	Sub Total
Ultima Liq Aprobada al 19/03/2015				\$ 281.263.486,00		\$ 77.624.450,00		
20/03/2015	31/03/2015	12	28,815	\$ 281.263.486	\$ 2.342.223	\$ 79.966.673	\$ 0	\$ 361.230.159
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	\$ 281.263.486	\$ 5.898.618	\$ 85.865.291	\$ 0	\$ 367.128.777
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	\$ 281.263.486	\$ 6.095.239	\$ 91.960.530	\$ 0	\$ 373.224.016
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	\$ 281.263.486	\$ 5.898.618	\$ 97.859.149	\$ 0	\$ 379.122.635
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	\$ 281.263.486	\$ 6.064.657	\$ 103.923.805	\$ 0	\$ 385.187.291
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	\$ 281.263.486	\$ 6.064.657	\$ 109.988.462	\$ 0	\$ 391.251.948
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	\$ 281.263.486	\$ 5.869.023	\$ 115.857.484	\$ 0	\$ 397.120.970
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	\$ 281.263.486	\$ 6.084.123	\$ 121.941.607	\$ 0	\$ 403.205.093
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	\$ 281.263.486	\$ 5.887.861	\$ 127.829.468	\$ 0	\$ 409.092.954
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	\$ 281.263.486	\$ 6.084.123	\$ 133.913.590	\$ 0	\$ 415.177.076
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	\$ 281.263.486	\$ 6.181.216	\$ 140.094.807	\$ 0	\$ 421.358.293
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	\$ 281.263.486	\$ 5.782.428	\$ 145.877.235	\$ 0	\$ 427.140.721
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	\$ 281.263.486	\$ 6.181.216	\$ 152.058.452	\$ 0	\$ 433.321.938
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	\$ 281.263.486	\$ 6.211.096	\$ 158.269.548	\$ 0	\$ 439.533.034
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	\$ 281.263.486	\$ 6.418.133	\$ 164.687.681	\$ 0	\$ 445.951.167
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	\$ 281.263.486	\$ 6.211.096	\$ 170.898.777	\$ 0	\$ 452.162.263
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	\$ 281.263.486	\$ 6.636.437	\$ 177.535.214	\$ 0	\$ 458.798.700
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	\$ 281.263.486	\$ 6.636.437	\$ 184.171.652	\$ 0	\$ 465.435.138



01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	\$ 281.263.486	\$ 6.422.359	\$ 190.594.011	\$ 0	\$ 471.857.497
01/10/2016	27/10/2016	27	32,985	\$ 281.263.486	\$ 5.933.344	\$ 196.527.355	\$ 0	\$ 477.790.841
28/10/2016	28/10/2016	1	32,985	\$ 281.263.486	\$ 219.753	\$ 196.747.108	\$ 169.525.021	\$ 308.485.573
29/10/2016	31/10/2016	3	32,985	\$ 281.263.486	\$ 659.260	\$ 27.881.347	\$ 0	\$ 309.144.833
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	\$ 281.263.486	\$ 6.592.604	\$ 34.473.952	\$ 0	\$ 315.737.438
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	\$ 281.263.486	\$ 6.812.358	\$ 41.286.309	\$ 0	\$ 322.549.795
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	\$ 281.263.486	\$ 6.906.552	\$ 48.192.861	\$ 0	\$ 329.456.347
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	\$ 281.263.486	\$ 6.238.176	\$ 54.431.037	\$ 0	\$ 335.694.523
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	\$ 281.263.486	\$ 6.906.552	\$ 61.337.589	\$ 0	\$ 342.601.075
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	\$ 281.263.486	\$ 6.681.161	\$ 68.018.750	\$ 0	\$ 349.282.236
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	\$ 281.263.486	\$ 6.903.866	\$ 74.922.616	\$ 0	\$ 356.186.102
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	\$ 281.263.486	\$ 6.681.161	\$ 81.603.776	\$ 0	\$ 362.867.262
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	\$ 281.263.486	\$ 6.809.661	\$ 88.413.437	\$ 0	\$ 369.676.923
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	\$ 281.263.486	\$ 6.809.661	\$ 95.223.098	\$ 0	\$ 376.486.584
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	\$ 281.263.486	\$ 6.589.995	\$ 101.813.093	\$ 0	\$ 383.076.579
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	\$ 281.263.486	\$ 6.584.770	\$ 108.397.863	\$ 0	\$ 389.661.349
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	\$ 281.263.486	\$ 6.322.249	\$ 114.720.112	\$ 0	\$ 395.983.598
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	\$ 281.263.486	\$ 6.481.099	\$ 121.201.211	\$ 0	\$ 402.464.697
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	\$ 281.263.486	\$ 6.459.217	\$ 127.660.427	\$ 0	\$ 408.923.913
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	\$ 281.263.486	\$ 5.913.083	\$ 133.573.510	\$ 0	\$ 414.836.996
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	\$ 281.263.486	\$ 6.456.480	\$ 140.029.990	\$ 0	\$ 421.293.476
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	\$ 281.263.486	\$ 6.195.174	\$ 146.225.164	\$ 0	\$ 427.488.650
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	\$ 281.263.486	\$ 6.390.704	\$ 152.615.868	\$ 0	\$ 433.879.354
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	\$ 281.263.486	\$ 6.142.020	\$ 158.757.888	\$ 0	\$ 440.021.374
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	\$ 281.263.486	\$ 6.277.919	\$ 165.035.806	\$ 0	\$ 446.299.292
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	\$ 281.263.486	\$ 6.253.090	\$ 171.288.896	\$ 0	\$ 452.552.382
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	\$ 281.263.486	\$ 6.016.626	\$ 177.305.522	\$ 0	\$ 458.569.008
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	\$ 281.263.486	\$ 6.167.370	\$ 183.472.892	\$ 0	\$ 464.736.378
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	\$ 281.263.486	\$ 5.930.862	\$ 189.403.754	\$ 0	\$ 470.667.240
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	\$ 281.263.486	\$ 6.103.573	\$ 195.507.327	\$ 0	\$ 476.770.813
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	\$ 281.263.486	\$ 6.036.821	\$ 201.544.147	\$ 0	\$ 482.807.633
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	\$ 281.263.486	\$ 5.588.035	\$ 207.132.182	\$ 0	\$ 488.395.668
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	\$ 281.263.486	\$ 6.095.239	\$ 213.227.421	\$ 0	\$ 494.490.907
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	\$ 281.263.486	\$ 5.885.170	\$ 219.112.591	\$ 0	\$ 500.376.077
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	\$ 281.263.486	\$ 6.086.902	\$ 225.199.494	\$ 0	\$ 506.462.980
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	\$ 281.263.486	\$ 5.879.789	\$ 231.079.283	\$ 0	\$ 512.342.769
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	\$ 281.263.486	\$ 6.070.220	\$ 237.149.503	\$ 0	\$ 518.412.989
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	\$ 281.263.486	\$ 6.081.343	\$ 243.230.845	\$ 0	\$ 524.494.331
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	\$ 281.263.486	\$ 5.885.170	\$ 249.116.016	\$ 0	\$ 530.379.502
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	\$ 281.263.486	\$ 6.020.103	\$ 255.136.119	\$ 0	\$ 536.399.605
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	\$ 281.263.486	\$ 5.807.018	\$ 260.943.137	\$ 0	\$ 542.206.623
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	\$ 281.263.486	\$ 5.967.089	\$ 266.910.226	\$ 0	\$ 548.173.712
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	\$ 281.263.486	\$ 5.927.950	\$ 272.838.175	\$ 0	\$ 554.101.661
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 281.263.486	\$ 5.621.278	\$ 278.459.453	\$ 0	\$ 559.722.939
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	\$ 281.263.486	\$ 5.978.259	\$ 284.437.712	\$ 0	\$ 565.701.198
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	\$ 281.263.486	\$ 5.715.054	\$ 290.152.767	\$ 0	\$ 571.416.253
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	\$ 281.263.486	\$ 5.765.119	\$ 295.917.886	\$ 0	\$ 577.181.372
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 281.263.486	\$ 5.560.057	\$ 301.477.943	\$ 0	\$ 582.741.429
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	\$ 281.263.486	\$ 5.745.393	\$ 307.223.336	\$ 0	\$ 588.486.822

01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	\$ 281.263.486	\$ 5.793.273	\$ 313.016.609	\$ 0	\$ 594.280.095
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	\$ 281.263.486	\$ 5.622.725	\$ 318.639.333	\$ 0	\$ 599.902.819
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	\$ 281.263.486	\$ 5.736.933	\$ 324.376.266	\$ 0	\$ 605.639.752
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	\$ 281.263.486	\$ 5.483.537	\$ 329.859.804	\$ 0	\$ 611.123.290
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	\$ 281.263.486	\$ 5.558.593	\$ 335.418.397	\$ 0	\$ 616.681.883
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	\$ 281.263.486	\$ 5.518.781	\$ 340.937.178	\$ 0	\$ 622.200.664
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	\$ 281.263.486	\$ 5.041.186	\$ 345.978.364	\$ 0	\$ 627.241.850
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	\$ 281.263.486	\$ 5.544.382	\$ 351.522.746	\$ 0	\$ 632.786.232
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	\$ 281.263.486	\$ 5.338.001	\$ 356.860.747	\$ 0	\$ 638.124.233
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	\$ 281.263.486	\$ 5.490.303	\$ 362.351.050	\$ 0	\$ 643.614.536
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	\$ 281.263.486	\$ 5.310.439	\$ 367.661.489	\$ 0	\$ 648.924.975
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	\$ 281.263.486	\$ 5.478.903	\$ 373.140.392	\$ 0	\$ 654.403.878
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	\$ 281.263.486	\$ 5.496.002	\$ 378.636.394	\$ 0	\$ 659.899.880
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	\$ 281.263.486	\$ 5.304.923	\$ 383.941.316	\$ 0	\$ 665.204.802
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	\$ 281.263.486	\$ 5.450.378	\$ 389.391.694	\$ 0	\$ 670.655.180
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	\$ 281.263.486	\$ 5.326.980	\$ 394.718.674	\$ 0	\$ 675.982.160
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	\$ 281.263.486	\$ 5.558.593	\$ 400.277.267	\$ 0	\$ 681.540.753
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	\$ 281.263.486	\$ 5.615.353	\$ 405.892.620	\$ 0	\$ 687.156.106
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	\$ 281.263.486	\$ 5.235.175	\$ 411.127.795	\$ 0	\$ 692.391.281
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	\$ 281.263.486	\$ 5.843.865	\$ 416.971.660	\$ 0	\$ 698.235.146
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	\$ 281.263.486	\$ 5.812.416	\$ 422.784.076	\$ 0	\$ 704.047.562
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	\$ 281.263.486	\$ 6.189.521	\$ 428.973.597	\$ 0	\$ 710.237.083
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	\$ 281.263.486	\$ 6.173.927	\$ 435.147.523	\$ 0	\$ 716.411.009
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	\$ 281.263.486	\$ 6.620.133	\$ 441.767.657	\$ 0	\$ 723.031.143
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	\$ 281.263.486	\$ 6.871.609	\$ 448.639.265	\$ 0	\$ 729.902.751
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	\$ 281.263.486	\$ 6.983.341	\$ 455.622.606	\$ 0	\$ 736.886.092
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	\$ 281.263.486	\$ 7.508.646	\$ 463.131.252	\$ 0	\$ 744.394.738
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	\$ 281.263.486	\$ 7.561.132	\$ 470.692.384	\$ 0	\$ 751.955.870
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	\$ 281.263.486	\$ 8.289.460	\$ 478.981.844	\$ 0	\$ 760.245.330
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	\$ 281.263.486	\$ 8.591.798	\$ 487.573.642	\$ 0	\$ 768.837.128
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	\$ 281.263.486	\$ 8.061.258	\$ 495.634.900	\$ 0	\$ 776.898.386
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	\$ 281.263.486	\$ 9.087.374	\$ 504.722.274	\$ 0	\$ 785.985.760
01/04/2023	18/04/2023	18	46,95	\$ 281.263.486	\$ 5.341.891	\$ 510.064.165	\$ 0	\$ 791.327.651

Resumen Final de la Liquidación	
Asunto	Valor
Total, Capital	\$ 281.263.486
Total, Interés Mora	\$ 679.589.186
- Abonos (Títulos)	-\$ 169.525.021
Neto a Pagar	\$ 791.327.651

TOTAL DEL CRÉDITO: SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$791.327.651).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



PRIMERO. - MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$791.327.651) a corte 18 de abril del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1860

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00230-00.
DEMANDANTE: Aecsa S.A.
DEMANDADOS: María Cristina Bustamante Gaviria.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, doce (12) de julio del dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó los certificados catastrales de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-220944 y 370-220945; así las cosas, se ordenará correr el respectivo traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO de los siguientes bienes inmuebles:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-220944	\$ 9.677.000	\$4.838.500	\$14.515.500
370-220945	\$ 9.677.000	\$4.838.500	\$14.515.500

Cumplido el termino anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: MEMORIAL APORTA CERTIFICADOS DE AVALÚOS CATASTRALES Y SOLICITA FECHA PARA AUDIENCIA DE REMATE PROC. EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. No. 2014-230 DTE. AECSA S.A. DDA. MARÍA CRISTINA BUSTAMANTE GAVIRIA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 7/07/2023 16:02

📎 2 archivos adjuntos (674 KB)

MEMORIAL APORTA CERTIFICADOS DE AVALÚOS CATASTRALES (2014-230).pdf; AVALÚOS CATASTRALES.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: drc@gonzalezguzmanabogados.com <drc@gonzalezguzmanabogados.com>

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 15:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>; ANA LUCIA JARAMILLO
<alj@gonzalezguzmanabogados.com>; tts <tts@gonzalezguzmanabogados.com>; jjs@gonzalezguzmanabogados.com
<jjs@gonzalezguzmanabogados.com>

Asunto: MEMORIAL APORTA CERTIFICADOS DE AVALÚOS CATASTRALES Y SOLICITA FECHA PARA AUDIENCIA DE REMATE PROC. EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. No. 2014-230 DTE. AECSA S.A. DDA. MARÍA CRISTINA BUSTAMANTE GAVIRIA

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En su despacho

- **PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.**
- **DEMANDANTE: AECSA S.A.**
- **DEMANDADA: MARÍA CRISTINA BUSTAMANTE GAVIRIA.**
- **RADICADO: 76001310301520140023000.**
- **JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.**

Por instrucción del Doctor **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, apoderado judicial de “**AECSA S.A.**”, comedidamente me permito allegar al despacho:

1.- Memorial aportando certificados de avalúos catastrales; en aras de que, una vez agotado el respectivo traslado a la contraparte, se fije fecha y hora para adelantar audiencia de remate de bienes.

-
Ruego al despacho en especial confirmar recibido y tener entonces por presentados los respectivos certificados de avalúos catastrales.

Atentamente,

DANIELA RODRIGUEZ CARDENAS

Abogada Asistente

GONZÁLEZ GUZMÁN ABOGADOS

Carrera 3 Oeste número 1-11. Oficina 102

Teléfonos: 893-0785 – 893-0133 – 893-1119

Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

En su despacho

- PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
- DEMANDANTE: AECSA S.A.
- DEMANDADA: MARÍA CRISTINA BUSTAMANTE GAVIRIA.
- RADICADO: 76001310301520140023000.
- JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, ciudadano en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.746.595, expedida en Santiago de Cali, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de “**AECSA S.A.**” dentro del proceso citado al rubro, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de **APORTAR ANTE SU DESPACHO CERTIFICADOS DE AVALÚOS CATASTRALES DE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 370-220944 Y 370-220945 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.**

Lo anterior, efectuando respecto de cada uno de los avalúos catastrales, el incremento en un cincuenta por ciento (50%) de que trata el numeral 4 del Artículo 444 del Código General del Proceso, siendo estos los siguientes rubros por concepto de avalúos comerciales:

1. Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-220944:

Avalúo Catastral + 50% = \$9.677.000 + \$4.838.500 = \$14.515.500

2. Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-220945:

Avalúo Catastral + 50% = \$9.677.000 + \$4.838.500 = \$14.515.500

Conforme con lo cual, solicito respetuosamente al despacho se sirva dar traslado de los avalúos presentados de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 del Código General del Proceso; en mismo sentido, se solicita que una vez se surta el traslado, se sirva continuar con el señalamiento de fecha para el remate de los bienes.

Del señor juez,

Atentamente,



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. No 16.746.595 de Cali (V).

T.P. No. 68.434 del C.S. J.



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 38410



Anexo 1

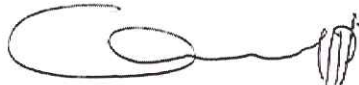
Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
BUSTAMANTE GAVIRIA MARIA CRISTINA	9	100%	CC	31203704

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
7242	28/12/2007	2	CALI	14/01/2008	220944

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100020200130009900050083	Avalúo catastral: \$9,677,000
Dirección Predio: CL 7 OESTE # 1 B - 31 GA 19	Año de Vigencia: 2023
Estrato: 6	Resolución No: S 7433
Total Área terreno (m ²): 2	Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Total Área Construcción (m ²): 12	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 412 GARAJES DESCUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 6 días del mes de julio del año 2023


EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 38410

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 38411



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
BUSTAMANTE GAVIRIA MARIA CRISTINA	9	100%	CC	31203704

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
7242	28/12/2007	2	CALI	14/01/2008	220945

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100020200130009900050084	Avalúo catastral: \$9,677,000
Dirección Predio: CL 7 OESTE # 1 B - 31 GA 20	Año de Vigencia: 2023
Estrato: 6	Resolución No: S 7433
Total Área terreno (m ²): 2	Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Total Área Construcción (m ²): 13	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 412 GARAJES DESCUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 6 días del mes de julio del año 2023


 EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
 Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 38411

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1874

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00379-00
DEMANDANTE: Rubén Aristizábal Jaramillo
DEMANDADOS: Lino Ramiro Varela Marmolejo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al requerimiento realizado por este despacho, el Centro de Conciliación Fundafas manifestó que: *“la solicitud para el inicio del trámite de negociación de deudas del señor LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO se aceptó porque esta operadora judicial considero que el deudor insolvente cumplía con todos los requisitos establecidos por la ley, más concretamente con el art. 532 del C.G.P., pues al realizar la consulta ante el REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL – RUES, dicho deudor no aparece inscrito en ninguna matricula mercantil, razón por la cual se aceptó el trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante del demandado señor Lino Ramiro Varela Marmolejo.”*

De esta manera, queda fuera de la órbita de este despacho cuestionar el hecho de que, según manifestaciones de la abogada conciliadora, el demandado modificó su calidad de comerciante a persona natural, conforme a la verificación de los requisitos para acceder al trámite concursal cuestionado. Es así como, corresponde al demandante presentar las controversias que considere pertinentes ante el citado centro de conciliación.

Así las cosas, se procederá a ordenar la suspensión del presente asunto, de conformidad con lo atemperado en el numeral 1° del artículo 545 del estatuto procesal.

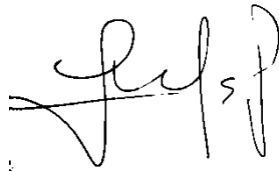
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo, hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado por el demandado Lino Ramiro Varela Marmolejo.

SEGUNDO: OFICIAR al Centro de Conciliación Fundafas comunicándole lo dispuesto en esta providencia y, a fin de que se sirva informar oportunamente a este despacho de las results del trámite iniciado en aquella instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1875

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2018-00158-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: Javier Muñoz Calderón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se encuentra memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante, quien solicitó se decrete la medida de embargo sobre los dineros que por cualquier concepto pudiese tener el demandado en entidades bancarias de esta ciudad; no obstante, se logró verificar que dicha medida fue decretada con anterioridad por esta agencia judicial¹, sin que obre evidencia del diligenciamiento del oficio circular por parte de la interesada.

Así las cosas, se ordenará a la oficina de apoyo se proceda con la actualización de la citada comunicación, para que sea enviado al correo electrónico de la solicitante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Ordenar a la Secretaria de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la actualización del oficio circular No. 2664 del 24 de julio de 2018, visible a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares, a fin de que sea enviado a la apoderada del ejecutante, para su posterior diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

¹ Fl. 2 cuaderno de medidas cautelares.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1882

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00239-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO CORREA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 28 5CC carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 30 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$4.078.215.472,74), al 26 de octubre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1860

RADICACIÓN: 76-001-3103-019-2020-00162-00
DEMANDANTE: Carlos Roberto Sánchez Sevillano
DEMANDADOS: Nelly Bejarano de Giraldo - María Victoria Giraldo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 38 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada María Victoria Giraldo Bejarano; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida surte efectos, por ser la primera allegada en tal sentido. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada María Victoria Giraldo Bejarano, SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada a este despacho.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 11001400306920190010500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1871

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2022-00134-00
DEMANDANTE: JHONN JAIRO ARCE CARDONA.
DEMANDADOS: ELSA VICTORIA LENIS DE URREA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, se encuentra comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la que informan del embargo por jurisdicción coactiva decretado sobre el inmueble signado con FMI No. 370-903102.

Así las cosas, lo anterior será puesto en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, visible a ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: EE03509

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/05/2023 9:52

 1 archivos adjuntos (240 KB)

EE03509 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI_1.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SCS780-178

**De:** Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 10 de mayo de 2023 9:38

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: EE03509

Cordial saludo,

Se remite memorial de su competencia. teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra en los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali.

Atentamente.

**Vanessa Rubio Ramirez | Asistente Judicial****Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali**

Dirección: Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Piso 5

Teléfono: 8802339

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali

De: Lilian Yulieth Rios Valencia <lilian.rios@supernotariado.gov.co>**Enviado:** martes, 9 de mayo de 2023 18:29**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EE03509**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Santiago de Cali, Abril 27 del 2023

3702023EE03509

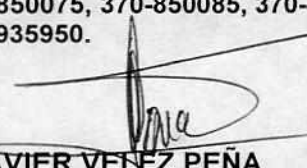
Señores
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Referencia: Su Oficio No. 0840 del 19-07-2022

PROCESO:	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE:	JHON JAIRO ARCE CARDONA C.C 94.401.528
DEMANDADO:	ELSA VICTORIA LENIS DE URREA C.C 31.843.440
RADICACION:	2022-00134-00

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, ésta Oficina le informa que en el folio de matrícula inmobiliaria **370-903102**, se encuentra vigente el Embargo de la referencia, también un Embargo Derecho de Cuota comunicado con el Oficio No. 339 del 14/07/2021 del Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali ordenado por JHON JAIRO ARCE CARDONA y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario hemos procedido a inscribir el **EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA** comunicado y propuesto por la ALCALDIA DE CALI, mediante la Resolución No. 1490 del 13-02-2020, contra **ELSA VICTORIA LENIS DE URREA C.C 31.843.440**. en el(los) folios(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 370-82, 370-3810, 370-5112, 370-8996, 370-10809, 370-13070, 370-14338, 370-14547, 370-15078, 370-16627, 370-22099, 370-26970, 370-30460, 370-38534, 370-39015, 370-39831, 370-39920, 370-45829, 370-46221, 370-49884, 370-51409, 370-54337, 370-54341, 370-55789, 370-56513, 370-56926, 370-58797, 370-60239, 370-69725, 370-71499, 370-71544, 370-76135, 370-77274, 370-77744, 370-77803, 370-77861, 370-79437, 370-79637, 370-79658, 370-83236, 370-88769, 370-88884, 370-92873, 370-94841, 370-97588, 370-101609, 370-103678, 370-108028, 370-113512, 370-114338, 370-116711, 370-127626, 370-135669, 370-143698, 370-160984, 370-174033, 370-194872, 370-211067, 370-215578, 370-218647, 370-220266, 370-222656, 370-222869, 370-224958, 370-229079, 370-234526, 370-234703, 370-236206, 370-238863, 370-238901, 370-238913, 370-238999, 370-239660, 370-246573, 370-248974, 370-255616, 370-255940, 370-257224, 370-266690, 370-268765, 370-269556, 370-271396, 370-282674, 370-284947, 370-307181, 370-310890, 370-310959, 370-311012, 370-315734, 370-332890, 370-340618, 370-341327, 370-345462, 370-347512, 370-348520, 370-349170, 370-351947, 370-369603, 370-381003, 370-387817, 370-404483, 370-414007, 370-428431, 370-431430, 370-439328, 370-442202, 370-444773, 370-463693, 370-470882, 370-490441, 370-539594, 370-543787, 370-545422, 370-551050, 370-552859, 370-552870, 370-552891, 370-552918, 370-552921, 370-563470, 370-563667, 370-586769, 370-599738, 370-601075, 370-601081, 370-622581, 370-624574, 370-639857, 370-685805, 370-714114, 370-724867, 370-726567, 370-748100, 370-772214, 370-781542, 370-781601, 370-804778, 370-815043, 370-850075, 370-850085, 370-890760, 370-891436, 370-894463, 370-903102, 370-903916, 370-919053, 370-935950.

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal de Instrumentos
Públicos del Circuito de Cali

Elaboró: Alberto José Lasso.